



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
20 de noviembre de 2015

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

<b>Ley No. 260-15 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2016.</b>	<b>Pág. 03</b>
<b>Res. No. 261-15 que aprueba el Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) No.DR-X1010, suscrito en fecha 16 de diciembre de 2014, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de trescientos millones de dólares (US\$300,000,000.00), para financiar compras de bienes y servicios para un Programa de Apoyo al Fortalecimiento de la Gestión del Sector Salud.</b>	<b>32</b>
<b>Res. No. 262-15 que aprueba el Contrato de Préstamo No.3207/OC-DR, suscrito el 16 de diciembre de 2014, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de cien millones de dólares (US\$100,000.000), para el financiamiento del Proyecto de Apoyo al Fortalecimiento del Sector Salud.</b>	<b>82</b>

**DOCUMENTOS DIVERSOS**

**Resolución de Declaratoria de Desaprobación de Solicitud  
Concesión de Explotación Minera "HATILLO"**

**Pág. 142**

**Ley No. 260-15 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2016.  
G. O. No.10819 del 20 de noviembre de 2015.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 260-15**

**VISTO:** El Artículo 93, Numeral 1, Literal i), de la Constitución de la República.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016,  
CONSTITUIDO POR LOS TÍTULOS I, II, III Y IV:**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO  
DEL GOBIERNO CENTRAL**

**CAPÍTULO I**

**INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL**

**Artículo 1.-** Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de Cuatrocientos Noventa Mil, Doscientos Noventa y Ocho Millones, Trescientos Veintidós Mil, Setecientos Ochenta Pesos (RD\$490,298,322,780), incluyendo un monto de Donaciones de Tres Mil, Quinientos Sesenta y Un Millones, Setecientos Setenta y Siete Mil pesos, (RD\$3,561,777,000), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

**(EN RD\$)**

1- INGRESOS CORRIENTES	486,985,261,780
2- INGRESOS DE CAPITAL	3,313,061,000
<b>TOTAL DE INGRESOS (1+2)</b>	<b>490,298,322,780</b>

**Artículo 2.-** Se aprueba el monto de Gastos del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de Quinientos Sesenta y Seis Mil, Ciento Noventa y Un Millones, Setecientos Setenta y Seis Mil, Novecientos Noventa y Cuatro pesos (RD\$566,191,776,994), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	GASTOS CORRIENTES	488,396,045,996
2-	GASTOS DE CAPITAL	77,795,730,998
	<b>TOTAL DE GASTOS (1+2)</b>	<b>566,191,776,994</b>

**Artículo 3.-** Se aprueba un Déficit Financiero de Setenta y Cinco Mil, Ochocientos Noventa y Tres Millones, Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil, Doscientos Catorce Pesos (RD\$75,893,454,214) para el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, como resultado de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente ley, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE INGRESOS	490,298,322,780
2-	TOTAL DE GASTO	566,191,776,994
	<b>DEFICIT FINANCIERO (1-2)</b>	<b>(75,893,454,214)</b>

**Artículo 4.-** Se aprueba el Financiamiento Neto del Déficit del Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2016, por un monto de Setenta y Cinco Mil, Ochocientos Noventa y Tres Millones, Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil, Doscientos Catorce Pesos (RD\$75,893,454,214), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

<b>1- Fuentes Financieras</b>	<b>173,259,712,900</b>
1.1- Fuentes Internas	55,588,699,998
1.2- Fuentes Externas	117,671,012,902
<b>2- Aplicaciones Financieras</b>	<b>97,366,258,686</b>
2.1 - Amortización de Deuda Pública	62,517,436,814
2.1.1 – Deuda Interna	19,903,578,381
2.1.2 – Deuda Externa	42,613,858,433
2.2- Disminución de Cuentas por Pagar	30,272,007,872
2.3- Compra de Acciones y Participaciones de Capital	4,576,814,000
<b>Financiamiento Neto (1-2)</b>	<b>75,893,454,214</b>

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

**Artículo 5.-** El Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central, se distribuirá de acuerdo a la clasificación económica, según lo que se establece a continuación:

**CUADRO NO. 1**  
**ESTIMACIÓN DE INGRESOS FISCALES**  
**CLASIFICACIÓN ECONÓMICA**  
**2016**  
(Valores en RD\$)

Detalle	Monto	%PIB
<b>1.1 - INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>486,985,261,780</b>	<b>15.0%</b>
<b>1.1.1 - Impuestos</b>	<b>458,875,693,752</b>	<b>14.1%</b>
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	138,706,502,877	4.3%
1.1.1.1.1 - De personas físicas	38,430,800,014	1.2%
1.1.1.1.2 - De empresas y otras corporaciones	73,916,303,833	2.3%
1.1.1.1.3 - Otros impuestos sobre los ingresos	26,359,399,030	0.8%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	21,079,986,841	0.6%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	264,681,619,129	8.1%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	33,937,567,086	1.0%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	469,238,546	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	779,273	0.0%
<b>1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social</b>	<b>1,525,611,605</b>	<b>0.0%</b>
<b>1.1.3 - Ventas de bienes y servicios</b>	<b>15,512,744,522</b>	<b>0.5%</b>
<b>1.1.4 - Rentas de la propiedad</b>	<b>10,596,796,648</b>	<b>0.3%</b>
<b>1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas</b>	<b>263,945,344</b>	<b>0.0%</b>
<b>1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias</b>	<b>137,807,204</b>	<b>0.0%</b>
<b>1.1.9 - Otros ingresos corrientes</b>	<b>72,662,705</b>	<b>0.0%</b>
<b>1.2 - INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>3,313,061,000</b>	<b>0.1%</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS CON DONACIONES</b>	<b>490,298,322,780</b>	<b>15.1%</b>

**Artículo 6.-** Se aprueba que los Ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto, durante el año 2016, sean considerados como Fuente General del Tesoro para cubrir las necesidades públicas.

**Párrafo I:** Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, los ingresos provenientes de Fuentes Específicas amparados por leyes especiales, disposiciones legales y medidas administrativas, cuyos montos se detallan en el Cuadro No. 2, así como los recursos provenientes de préstamos externos e internos y los de donaciones.

**CUADRO NO. 2**  
**FUENTES ESPECÍFICAS NO INCOPORADAS EN LA FUENTE GENERAL DEL TESORO**  
 (Valores en RD\$)

N° de Fuente	Detalle	Monto
1954	Ley 112-00 del 29 de noviembre del 2000, Los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, para el pago de la deuda externa.	28,336,600,000
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país, correspondiente a un 10% de los Ingresos del Estado Dominicano.	16,995,185,517
1956	Ley 275 del 21 de diciembre de 1997, establece un cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) para año no electoral y un cero punto cinco por ciento (0.5%) para año electoral, de los ingresos correspondientes a la FUENTE GENERAL (100) para los Partidos Políticos.	1,610,086,923
1963	Ley 140-02 del 04 de septiembre del 2002, por concepto de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.	85,197,840
1970	Decreto No. 99-01, para la promoción de la República Dominicana en el exterior. 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.	100,000,000
1972	Ley 165-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los Impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.	279,047,514
1973	Ley 180-01 del 10 de noviembre del 2001, para el Fomento de la Industria Lechera.	120,000,000
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinando un 5% de lo recaudado por el impuesto selectivo a los hidrocarburos para el Fomento de la Energía Alternativa y Ahorro de Energía.	399,000,004
2043	Ley No. 227-06, crea FUENTE ESPECÍFICA Especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.	1,328,308,604
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006 destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	71,700,195
2049	El Decreto No. 152-06 producto de la Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia del 30% recaudado por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	17,925,058
2050	Ley 88-03, del 1ro. de mayo 2003, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno por ciento (1%), de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.	2,087,915
2073	Ley 253-12 . Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público ,25% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	100,000,000
2075	Ley 253-12. Desarrollo Vial, 75% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	300,000,000
2094	Fondos de la Direccion de Transito Terrestre del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones Ley 241-67	72,000,000

**Párrafo II:** El Poder Ejecutivo registrará en la Fuente General el monto de los ajustes a las Fuentes Específicas a que se refiere el presente artículo, los cuales se presentan en el Cuadro No. 3 siguiente:

**CUADRO NO. 3**  
**FUENTES ESPECÍFICAS INCORPORADAS Y REGISTRADAS EN LA FUENTE GENERAL**  
 (Valores en RD\$)

Nº de Fuente	Detalle	Monto
1954	Ley 112-00 del 29 de noviembre del 2000, Los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, para el pago de la deuda externa.	1,828,203,750
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país, correspondiente a un 10% de los Ingresos del Estado Dominicano.	31,678,469,061
1956	Ley 275 del 21 de diciembre de 1997, establece un cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) para año no electoral y un cero punto cinco por ciento (0.5%) para año electoral, de los ingresos correspondientes a la FUENTE GENERAL (100) para los Partidos Políticos.	527,828,068
1963	Ley 140-02 del 04 de septiembre del 2002, por concepto de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.	31,158,196
1970	Decreto No. 99-01, para la promoción de la República Dominicana en el exterior. 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.	949,902,691
1972	Ley 165-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los Impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.	59,822,086
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinando un 5% de lo recaudado por el impuesto selectivo a los hidrocarburos para el Fomento de la Energía Alternativa y Ahorro de Energía.	1,188,621,246
2043	Ley No. 227-06, crea FUENTE ESPECÍFICA Especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.	469,768,481
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006 destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	122,178,428
2049	El Decreto No. 152-06 producto de la Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia del 30% recaudado por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	20,850,667
2073	Ley 253-12 . Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público ,25% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	223,602,669
2075	Ley 253-12. Desarrollo Vial, 75% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	670,808,008

**Párrafo III:** Los ingresos creados por leyes especiales, disposiciones legales y medidas administrativas, serán los únicos que se identificarán con el Código de la Fuente Especifica, como se señalan en los Cuadros Nos. 2 y 3 del presente artículo. En el caso de las Donaciones y los Préstamos Externos e Internos serán considerados como Ingresos y Fuentes de Financiamiento, respectivamente.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

**Artículo 7.-** El Presupuesto de Gastos del Gobierno Central, se distribuirá por Instituciones y Capítulos, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

**CUADRO NO. 4**  
**GOBIERNO CENTRAL**  
**CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL**  
(Valores en RD\$)

	Gasto Corriente	Gasto Capital	Total
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>6,011,652,936</b>	<b>90,084,234</b>	<b>6,101,737,170</b>
0101 - SENADO DE LA REPUBLICA	2,024,894,890	50,884,234	2,075,779,124
0102 - CAMARA DE DIPUTADOS	3,986,758,046	39,200,000	4,025,958,046
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>319,398,383,641</b>	<b>75,071,395,381</b>	<b>394,469,779,022</b>
0201 - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	36,589,916,879	11,755,261,348	48,345,178,227
0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	26,298,689,298	7,278,911,664	33,577,600,962
0203 - MINISTERIO DE DEFENSA	20,755,888,576	324,415,124	21,080,303,700
0204 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	7,178,268,950	140,240,492	7,318,509,442
0205 - MINISTERIO DE HACIENDA	12,222,733,880	390,751,481	12,613,485,361
0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	105,711,147,893	24,162,534,647	129,873,682,540
0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	55,510,712,381	7,016,916,240	62,527,628,621
0208 - MINISTERIO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION	2,237,459,432	128,950,490	2,366,409,922
0209 - MINISTERIO DE TRABAJO	1,890,107,099	92,379,369	1,982,486,468
0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	7,474,834,502	926,726,938	8,401,561,440
0211 - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,312,670,667	16,905,750,255	28,218,420,922
0212 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	3,531,924,963	32,866,091	3,564,791,054
0213 - MINISTERIO DE TURISMO	2,709,318,445	1,740,799,946	4,450,118,391
0214 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	4,418,055,818	4,128,755	4,422,184,573
0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	524,627,855	5,404,572	530,032,427
0216 - MINISTERIO DE CULTURA	2,138,366,919	52,000,000	2,190,366,919
0217 - MINISTERIO DE LA JUVENTUD	433,724,702	-	433,724,702
0218 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	3,351,254,873	2,332,596,317	5,683,851,190
0219 - MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	11,599,322,256	215,484,697	11,814,806,953
0220 - MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	1,827,319,055	1,225,634,126	3,052,953,181
0221 - MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA	472,515,357	282,460,000	754,975,357
0222 - MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	1,209,523,841	57,182,829	1,266,706,670
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>5,938,406,415</b>	<b>83,796,413</b>	<b>6,022,202,828</b>
0301 - PODER JUDICIAL	5,938,406,415	83,796,413	6,022,202,828
<b>ORGANISMOS ESPECIALES</b>	<b>10,004,225,030</b>	<b>126,004,970</b>	<b>10,130,230,000</b>
0401 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	7,683,836,943	77,144,970	7,760,981,913
0402 - CÁMARA DE CUENTAS	625,698,087	20,550,000	646,248,087
0403 - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1,062,410,000	10,590,000	1,073,000,000
0404 - DEFENSOR DEL PUEBLO	139,180,000	10,820,000	150,000,000
0405 - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL ( TSE)	493,100,000	6,900,000	500,000,000
<b>OTROS</b>	<b>147,043,377,974</b>	<b>2,424,450,000</b>	<b>149,467,827,974</b>
0998 - ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	97,767,441,076	-	97,767,441,076
0999 - ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	49,275,936,898	2,424,450,000	51,700,386,898
<b>TOTAL</b>	<b>488,396,045,996</b>	<b>77,795,730,998</b>	<b>566,191,776,994</b>



**Artículo 8.-** El detalle de las apropiaciones consignadas en el Cuadro Número 4, del Artículo 7, se realizará mediante la Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley No. 423-06. La Dirección General de Presupuesto efectuará la Distribución Administrativa de los Gastos del Gobierno Central, en consulta con los respectivos organismos y propondrá los niveles de apropiación detallados por Estructura Programática, Función, Objeto, Cuenta, Subcuenta, Auxiliar, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica.

**Artículo 9.-** Todas las instituciones que reciban recursos de préstamos y donaciones, deberán tramitar toda la información sobre ejecución del Presupuesto de Gastos, registros contables y estados financieros de los proyectos de inversión financiados con préstamos externos, en el Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos, (UEPEX), del Ministerio de Hacienda, el cual establecerá los mecanismos para que la Dirección General de Inversión Pública, la Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas, el Congreso Nacional, así como los Organismos Financiadores Internacionales que correspondan, tengan acceso permanente a las transacciones e informaciones procesadas en este sistema.

**Artículo 10.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes presupuestarios para los casos en que las apropiaciones presupuestarias normadas por el Artículo 32 de la Ley No. 423-06, se utilicen para aumentar las asignaciones de otros organismos del Sector Público. En estos casos, las apropiaciones otorgadas a la Presidencia de la República, serán disminuidas e incrementadas en las instituciones a las cuales han sido destinadas.

**Párrafo:** La utilización de las apropiaciones referidas en el presente artículo, se ajustarán a las normas y procedimientos vigentes y tendrán un código específico para su identificación.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO DEL GOBIERNO CENTRAL

**Artículo 11.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a colocar Letras del Tesoro de corto plazo, por un monto máximo de Diez Mil Millones de Pesos (RD\$10,000,000,000) y de Doscientos Diez Millones de Dólares (US\$210,000,000), las cuales deberán ser canceladas antes de finalizar el ejercicio presupuestario 2016.

**Párrafo:** Los intereses a pagar por estas Letras del Tesoro se incluyen en la programación del servicio de la deuda de corto plazo incorporada en el Presupuesto de Gastos aprobado en virtud de la presente ley.

---

## CAPÍTULO V

### NORMAS ESPECIALES SOBRE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

**Artículo 12.-** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, queda autorizado a clasificar presupuestariamente en Capítulos y Subcapítulos u otras Categorías que sea necesario, a los fines de una mejor administración, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos públicos.

**Artículo 13.-** Se faculta al Poder Ejecutivo, para que durante la vigencia del ejercicio del Presupuesto General del Estado 2016, en casos de calamidades o emergencias públicas que pudieran afectar o afecten vidas, peligros inminentes, daños o catástrofes y previa calificación y sustentación de dicha situación mediante decreto, en forma adicional al uno por ciento (1%) de los Ingresos Corrientes estimados del Gobierno Central según lo establecido por el Artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, pueda incrementar el monto referido y para estos propósitos hasta en un 0,5% del Producto Interno Bruto (PIB) nominal. El Poder Ejecutivo determinará la fuente de financiamiento de estas apropiaciones adicionales y establecerá las dependencias y entidades que ejecutarán las acciones correspondientes.

**Párrafo I:** El monto de los gastos originados por fenómenos naturales, se presentarán de manera separada a las metas fiscales establecidas en el Presupuesto General del Estado, a fin de cuantificar las desviaciones producidas con respecto al déficit público del ejercicio 2016.

**Párrafo II:** El Poder Ejecutivo presentará en el Estado Anual de Recaudación e Inversión de las Rentas, un anexo con el informe detallado sobre el uso de esta apropiación.

**Artículo 14.-** El Ministro de Hacienda queda facultado para ordenar pagos con cargo a los presupuestos de las instituciones del Gobierno Central, con la finalidad de cancelar atrasos en el pago de prestación de servicios públicos básicos correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Se aplicará para estos propósitos lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 423-06, Decreto No. 492, del 30 de agosto de 2007.

**Párrafo:** En el caso de instituciones que perciban transferencias del Gobierno Central, el Ministerio de Hacienda podrá realizar el pago de la prestación de servicios públicos básicos, afectando directamente las apropiaciones de las cuentas presupuestarias que correspondan, en base a las recomendaciones previas de la Dirección General de Presupuesto.

**Artículo 15.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a que durante el ejercicio fiscal 2016, adicione a la lista establecida en el Párrafo III, del Artículo 24, de la Ley No. 253-12, las siguientes partidas arancelarias.

<b>Código Arancelario</b>	<b>Descripción</b>
04.01	<i>Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante</i>
2201.1000	<i>Agua natural y agua mineral natural embotellada o no, excluida el agua mineral artificial y la gaseada, sin adición de azúcar y otro edulcorante ni aromatizados; hielo y nieve.</i>

**Artículo 16.-** El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), transferirá a la Tesorería Nacional, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos percibidos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, establecido por el Artículo 45 de la Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

**Párrafo I:** El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), autorizará al Banco de Reservas de la República Dominicana, a realizar la transferencia de los recursos antes del 15 de cada mes, a la Cuenta República Dominicana, de la Tesorería Nacional en el referido Banco.

**Párrafo II:** Esta medida transitoria se aplicará hasta el 31 de diciembre del año 2016.

**Artículo 17.-** Se establece un monto de recursos en el Presupuesto General del Estado 2016, inferior a lo que determinan los porcentajes incluidos en las diferentes leyes especiales, principalmente, a las apropiaciones a disposición del Presidente de la República, de acuerdo a los artículos 32 y 33 de la Ley No. 423-06, a la Junta Central Electoral, al Congreso Nacional, al Poder Judicial, a la Procuraduría General de la República, a la Cámara de Cuentas, a la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), a los ayuntamientos del país, al Ministerio de la Juventud, al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos. Se registrarán en la Fuente General, la diferencia entre los recursos dispuestos en las respectivas leyes especiales y los montos apropiados en la presente ley.

**Artículo 18.-** Se dispone que durante el ejercicio presupuestario 2016, se asignen apropiaciones por concepto de pago de intereses por la Recapitalización del Banco Central, equivalentes al 0.7% del Producto Interno Bruto, modificándose en lo que corresponda el Artículo 6 de la Ley No. 167- 07.

**Artículo 19.-** Se aprueba el listado que contiene los programas protegidos y proyectos prioritarios previstos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público actualizado, de acuerdo a lo que establece el Párrafo I, del Artículo 4, de la Ley No. 1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

## **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA**

- Programa Vivir Tranquilo

- Servicio Integral de Emergencias

#### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

- Alfabetización y Educación de Personas Jóvenes y Adultas
- Construcción y Reparación de Aulas
- Apoyo a la Población Vulnerable
- Atención a la Primera Infancia

#### **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

- Programa Ampliado de Inmunización
- Salud Materno Infantil
- Prevención y Control de la Tuberculosis
- Prevención y Control de Enfermedades producidas por Vectores
- Atención Integral de Personas Viviendo con VIH
- Prevención y Control de la Zoonosis (Rabia)
- Prevención y Control de la Desnutrición
- Prevención y Educación para la Salud
- Prevención y Control de Enfermedades Crónicas
- Vigilancia Epidemiología
- Salud Mental
- Riesgos Ambientales
- Salud Bucal
- Seguro Familiar de Salud en el Régimen Subsidiado

#### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA- GABINETE DE POLÍTICAS SOCIALES Y MINISTERIO DE LA MUJER**

- PROSOLI (Operativo Solidaridad)
- Incentivo a la Asistencia Escolar (ILAE)
- Envejecientes
- Programa Comer es Primero
- Bono Gas Hogar

- Bono Luz
- Progresando
- Centros Tecnológicos Comunitarios
- Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia

#### **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

- Programa de Cobertura Boscosa
- Manejo Descentralizado e Integrado de las Cuencas Hidrográficas
- Canalización de Cauces
- Ordenación y Restauración de Ecosistemas Costero-Marinos Prioritarios

#### **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

- Programa Apoyo a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)

#### **MINISTERIO DE AGRICULTURA**

- Transferencia FEDA para Programas de Desarrollo Rural (sostenibilidad a las pequeñas unidades agrícolas rurales y familiares campesinas)
- Programa de Titulación de Tierras

**Artículo 20.-** Las apropiaciones presupuestarias previstas para los programas protegidos y proyectos prioritarios contemplados en el artículo anterior, deberán tener prioridad en la programación de cuotas de compromiso y pagos, las cuales no podrán ser modificadas, salvo la ocurrencia de circunstancias previstas en el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público, No. 423-06.

### **CAPÍTULO VI**

#### **NORMAS ESPECIALES SOBRE LA CUENTA UNICA DEL TESORO DEL GOBIERNO CENTRAL**

**Artículo 21.-** Se establece la incorporación en el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2016, los recursos que recauden los ministerios y sus dependencias con la debida individualidad, en sus respectivas cuentas especiales, detallados en el Artículo 22 de la presente ley, relativo a la Cuenta Única del Tesoro, tal como se establece en la Ley No. 567- 05.

**Artículo 22.-** Se aprueba que, los ministerios y sus dependencias que se detallan a continuación, que reciban u obtengan ingresos de captación directa, así como el gasto financiado mediante los mismos, se incorporen a la Ley de Presupuesto General del Estado del 2016, mediante una Fuente Especifica creada con este propósito, la cual permitirá su identificación y ejecución presupuestaria, de acuerdo al marco legal vigente.

**CUADRO NO. 5**  
**FUENTES ESPECÍFICAS DE INGRESOS DE CAPTACIÓN DIRECTA**  
**2016**  
(Valores en RDS)

<b>Fuente Especifica</b>	<b>Detalle</b>	<b>Presupuesto Aprobado</b>
	<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>	<b>794,734,651</b>
2079	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LOS COMEDORES ECONOMICO LEY 856	62,045,859
2103	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE) DECRETO	732,688,792
	<b>MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA</b>	<b>1,068,277,436</b>
2078	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA LEY 80-99 RESOLUCION 02-06	299,732,638
2080	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACION LEY 285-04	724,556,009
2081	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA POLICIA NACIONAL LEY 96-04	43,988,789
	<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>	<b>405,436,048</b>
2093	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA FUERZA AEREAS DOMINICANA LEY 873-78 DECRETOS 655-08	285,436,048
2104	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA (CESA)	120,000,000
	<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	<b>73,892,034</b>
2087	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE PASAPORTES LEY 144-99	73,892,034
	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	<b>255,332,874</b>
2084	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE HACIENDA .	198,062,387
2085	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES LEY 1832-1948	39,071,316
2100	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL CENTRO DE CAPACITACION EN POLITICA Y GESTION FISCAL (CAPGEFI) DECRETO 1846-80	10,110,076
2086	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE CATASTRO NACIONAL LEY 317-68	8,089,095
	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>195,809,740</b>
2088	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE EDUCACION	95,696,140
2106	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL INSTITUTO SALOME UREÑA	100,113,600
	<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL</b>	<b>199,460,260</b>
2089	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA (DIRECCION FINANCIERA)	26,216,595
2092	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL PROGRAMA ESCENCIALES (PROMESA CAL) DECRETO 308-97	173,243,665
	<b>MINISTERIO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION</b>	<b>1,150,833</b>
2096	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE DEPORTES DECRETO 250-99	1,150,833
	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	<b>47,595,811</b>
2097	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO	47,595,811
	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	<b>310,545</b>
2095	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA LEY 180-01	310,545
	<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES</b>	<b>2,362,101,675</b>
2098	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES DECRETO 448-97	274,431,741
2101	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA OFICINA TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE DECRETO 489-87	24,911,658
2102	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE DECRETO 477-05	29,489,441
2105	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL FONDO DE DESARROLLO DEL TRANSPORTE (FONDET)	14,400,000
2108	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	2,018,868,835
	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	<b>613,886,035</b>
2082	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LEY 290-66	613,886,035
	<b>MINISTERIO DE TURISMO</b>	<b>1,875,787,316</b>
2090	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE TURISMO LEY 541-84	209,146,176
2091	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA COMISION EJECUTIVA DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURISTICA (CEIZTUR) DECRETO 655	1,666,641,140
	<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>	<b>739,380,616</b>
2099	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE REPUBLICA	739,380,616
	<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	<b>495,676,942</b>
2076	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE MEDIO AMB. DECRETO 222-06	495,676,942
	<b>MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>	<b>116,588,085</b>
2077	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR LEY 139-01	62,088,085
2107	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)	54,500,000
	<b>MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS</b>	<b>90,987,099</b>
2083	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA LEY 146-71	90,987,099
	<b>TOTAL</b>	<b>9,336,408,000</b>

**Artículo 23.-** Durante la ejecución presupuestaria 2016, el Poder Ejecutivo podrá incorporar al Presupuesto, los ingresos de captación directa adicionales de los ministerios y sus dependencias descritos en el artículo anterior. Asimismo, se autoriza a incorporar las apropiaciones presupuestarias correspondientes una vez percibidos los ingresos por la Tesorería Nacional, para financiar el respectivo gasto.

---

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### CAPÍTULO I

**Artículo 24.-** Se aprueba el Presupuesto de Ingresos Corrientes y de Capital de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2016, en la cantidad de Ciento Dieciséis Mil Seiscientos Dieciséis Millones Ciento Sesenta y Siete Mil Novecientos Tres Pesos (RD\$116,616,167,903), según se establece a continuación:

**(EN RD\$)**

1- INGRESOS CORRIENTES	113,753,138,273
2- INGRESOS DE CAPITAL	2,863,029,630
<b>TOTAL DE INGRESOS (1+2)</b>	<b>116,616,167,903</b>

**Artículo 25.-** Se aprueba el Presupuesto de Gastos Corrientes y de Capital de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2016, por la cantidad de Ciento Catorce Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Trece Pesos (RD\$114,479,396,013), según se establece continuación:

**(EN RD\$)**

1- GASTOS CORRIENTES	104,334,158,852
2- GASTOS DE CAPITAL	10,145,237,161
<b>TOTAL DE GASTOS (1+2)</b>	<b>114,479,396,013</b>

**Artículo 26.-** Se aprueba la meta de superávit financiero neto de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio presupuestario 2016, en Dos Mil Ciento Treinta y Seis Millones Setecientos Setenta y Un Mil Ochocientos Noventa Pesos (RD\$2,136,771,890), conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26, según se establece a continuación:

---

(EN RD\$)

1.	TOTAL DE INGRESOS	116,616,167,903
2.	TOTAL DE GASTOS	114,479,396,013
	<b>SUPERÁVIT FINANCIERO (1 – 2)</b>	<b>2,136,771,890</b>

**Artículo 27.-** Se aprueba el financiamiento del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2016, por un monto de Dos Mil Ciento Treinta y Seis Millones Setecientos Setenta y Un Mil Ochosientos Noventa Pesos (RD\$2,136,771,890), así como las Fuentes y Aplicaciones Financieras, de acuerdo al siguiente resumen:

(EN RD\$)

1.	FUENTES FINANCIERAS	1,756,000,000
2.	APLICACIONES FINANCIERAS	3,892,771,890
	<b>FINANCIAMIENTO NETO (1-2)</b>	<b>(2,136,771,890)</b>

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DE LAS INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS  
INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo 28.-** El Presupuesto de Ingresos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirá según se establece a continuación:



CUADRO NO. 6  
PRESUPUESTO DE INGRESOS  
DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO	DETALLE	INGRESOS CORRIENTES			INGRESOS DE CAPITAL			TOTAL		
		TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS	SUBTOTAL CORRIENTES	TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS	SUBTOTAL CAPITAL	TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS	GENERAL
(Válres en RD\$)										
<b>I)</b>	<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS</b>	<b>58,419,025,023</b>	<b>19,037,945,611</b>	<b>77,456,970,634</b>	<b>2,732,453,534</b>	<b>124,065,594</b>	<b>2,856,519,128</b>	<b>61,151,478,557</b>	<b>19,162,011,205</b>	<b>80,313,489,762</b>
5102	CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	266,246,214	51,736,834	317,983,048	-	-	-	266,246,214	51,736,834	317,983,048
5103	CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	26,887,531	-	26,887,531	1,920,776	-	1,920,776	28,808,307	-	28,808,307
5104	COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	-	447,581,645	447,581,645	-	-	-	-	447,581,645	447,581,645
5108	CRUZ ROJA DOMINICANA	43,314,346	246,581,535	289,895,881	-	-	-	43,314,346	246,581,535	289,895,881
5109	DEFENSA CIVIL	129,445,945	-	129,445,945	-	-	-	129,445,945	-	129,445,945
5111	INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	978,572,419	-	978,572,419	-	-	-	978,572,419	-	978,572,419
5112	INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	39,557,401	16,000,000	55,557,401	-	-	-	39,557,401	16,000,000	55,557,401
5114	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	14,832,507	-	14,832,507	-	-	-	14,832,507	-	14,832,507
5118	INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)	1,374,900,193	-	1,374,900,193	2,183,917,373	-	2,183,917,373	3,558,817,566	-	3,558,817,566
5119	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	104,170,377	-	104,170,377	-	-	-	104,170,377	-	104,170,377
5120	JARDÍN BOTÁNICO	71,979,384	49,975,505	121,954,889	-	-	-	71,979,384	49,975,505	121,954,889
5121	LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	849,312,374	5,000,000	854,312,374	-	-	-	849,312,374	5,000,000	854,312,374
5126	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	-	2,230,451,953	2,230,451,953	-	-	-	-	2,230,451,953	2,230,451,953
5127	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	483,360,005	32,000,005	515,360,010	-	-	-	483,360,005	32,000,005	515,360,010
5128	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	7,117,908,988	637,000,050	7,754,909,038	-	-	-	7,117,908,988	637,000,050	7,754,909,038
5130	PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	57,979,431	17,820,000	75,799,431	-	-	-	57,979,431	17,820,000	75,799,431
5131	INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	-	2,006,942,168	2,006,942,168	-	-	-	-	2,006,942,168	2,006,942,168
5132	INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	212,818,372	20,734,376	233,552,748	-	-	-	212,818,372	20,734,376	233,552,748
5133	MUSEO DE HISTORIA NATURAL	46,280,521	1,800,000	48,080,521	-	-	-	46,280,521	1,800,000	48,080,521
5134	ACUARIO NACIONAL	39,905,164	18,330,000	58,235,164	-	-	-	39,905,164	18,330,000	58,235,164
5135	OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	30,005,950	318,195,504	348,201,454	-	-	-	30,005,950	318,195,504	348,201,454
5136	CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	276,241,031	-	276,241,031	6,734,262	-	6,734,262	282,975,293	-	282,975,293
5137	INSTITUTO DIARTIANO	11,769,023	110,000	11,879,023	-	-	-	11,769,023	110,000	11,879,023
5138	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	155,098,756	282,611,888	437,710,644	-	-	-	155,098,756	282,611,888	437,710,644
5139	SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	76,000,000	1,031,711,675	1,107,711,675	-	-	-	76,000,000	1,031,711,675	1,107,711,675
5140	INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	279,047,514	10,800,000	289,847,514	-	-	-	279,047,514	10,800,000	289,847,514
5142	FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	-	971,260,876	971,260,876	-	-	-	-	971,260,876	971,260,876
5143	INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	171,456,366	1,500,000	172,956,366	-	-	-	171,456,366	1,500,000	172,956,366
5144	FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	200,000,000	-	200,000,000	-	-	-	200,000,000	-	200,000,000
5145	SUPERINTENDENCIA DE VALORES	99,703,020	175,521,853	275,224,873	-	99,775,133	99,775,133	99,703,020	275,296,986	375,000,006
5147	INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	16,399,548	-	16,399,548	-	-	-	16,399,548	-	16,399,548
5150	CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	55,820,152	165,968,349	221,788,501	3,925,851	-	3,925,851	59,746,003	165,968,349	225,714,352
5151	CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	805,827,409	-	805,827,409	-	-	-	805,827,409	-	805,827,409
5152	CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	57,356,346	-	57,356,346	-	-	-	57,356,346	-	57,356,346
5154	INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IBI)	124,331,784	10,000,000	134,331,784	-	-	-	124,331,784	10,000,000	134,331,784
5155	INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	76,879,505	2,860,800,000	2,937,679,505	-	-	-	76,879,505	2,860,800,000	2,937,679,505
5157	CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	32,500,000	27,000,000	59,500,000	-	24,290,461	24,290,461	32,500,000	51,290,461	83,790,461
5158	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	2,173,558,554	2,680,072,281	4,853,630,835	-	-	-	2,173,558,554	2,680,072,281	4,853,630,835
5159	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	4,589,106,334	150,000,000	4,739,106,334	-	-	-	4,589,106,334	150,000,000	4,739,106,334
5161	INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	137,503,134	2,000,000	139,503,134	-	-	-	137,503,134	2,000,000	139,503,134
5162	INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	92,766,043	3,279,539,943	3,372,305,986	-	-	-	92,766,043	3,279,539,943	3,372,305,986
5163	CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	56,061,574	58,000,000	114,061,574	-	-	-	56,061,574	58,000,000	114,061,574
5164	CONSEJO NAC. PARA LAS COMUNIDADES DOMINICANAS EN EL EXTERIOR (CONDEX)	27,622,851	-	27,622,851	-	-	-	27,622,851	-	27,622,851
5165	COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	61,876,263	-	61,876,263	-	-	-	61,876,263	-	61,876,263
5166	COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	129,614,657	-	129,614,657	12,237,442	-	12,237,442	141,852,099	-	141,852,099
5167	OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	415,559,179	-	415,559,179	-	-	-	415,559,179	-	415,559,179
5168	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	171,847,321	4,000,000	175,847,321	25,000,000	-	25,000,000	196,847,321	4,000,000	200,847,321
5169	DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	125,000,000	-	125,000,000	-	-	-	125,000,000	-	125,000,000
5170	INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	13,263,444,273	-	13,263,444,273	-	-	-	13,263,444,273	-	13,263,444,273
5171	INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	90,000,000	-	90,000,000	-	-	-	90,000,000	-	90,000,000
5172	ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	50,000,000	-	50,000,000	-	-	-	50,000,000	-	50,000,000
5174	MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	111,916,404	59,123,868	171,040,272	-	-	-	111,916,404	59,123,868	171,040,272
5175	CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	98,406,008	-	98,406,008	-	-	-	98,406,008	-	98,406,008
5176	CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS)	115,939,092	-	115,939,092	-	-	-	115,939,092	-	115,939,092
5177	CONSEJO NAC. DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAF)	55,905,842	-	55,905,842	-	-	-	55,905,842	-	55,905,842
5178	FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	12,000,000	-	12,000,000	-	-	-	12,000,000	-	12,000,000
5179	SERVICIO GEOLOGICO NACIONAL	35,136,767	-	35,136,767	-	-	-	35,136,767	-	35,136,767
5180	DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	22,229,853,151	1,167,775,303	23,397,628,454	498,717,830	-	498,717,830	22,728,570,981	1,167,775,303	23,896,346,284
5181	INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN HUNGRÍA MORELL	50,000,000	-	50,000,000	-	-	-	50,000,000	-	50,000,000
<b>II)</b>	<b>INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>21,386,768,456</b>	<b>14,909,399,183</b>	<b>36,296,167,639</b>	<b>-</b>	<b>6,510,502</b>	<b>6,510,502</b>	<b>21,386,768,456</b>	<b>14,915,909,685</b>	<b>36,302,678,141</b>
5201	INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	3,289,134,058	7,720,535,309	11,009,669,367	-	-	-	3,289,134,058	7,720,535,309	11,009,669,367
5202	INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	175,739,246	183,093,459	358,832,705	-	6,510,502	6,510,502	175,739,246	189,603,961	365,343,207
5205	SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	-	305,778,599	305,778,599	-	-	-	-	305,778,599	305,778,599
5206	SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES	-	426,454,000	426,454,000	-	-	-	-	426,454,000	426,454,000
5207	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	9,381,363,152	12,360,000	9,393,723,152	-	-	-	9,381,363,152	12,360,000	9,393,723,152
5208	SEGURO NACIONAL DE SALUD	8,540,532,000	6,261,177,816	14,801,709,816	-	-	-	8,540,532,000	6,261,177,816	14,801,709,816
<b>III)</b>	<b>TOTAL INGRESOS (I-II)</b>	<b>79,805,793,479</b>	<b>33,947,344,794</b>	<b>113,753,138,273</b>	<b>2,732,453,534</b>	<b>130,576,096</b>	<b>2,863,029,630</b>	<b>82,538,247,013</b>	<b>34,077,920,890</b>	<b>116,616,167,903</b>

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Artículo 29.-** El Presupuesto de Gastos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirá según se establece a continuación:

**CUADRO NO. 7**  
**PRESUPUESTO DE GASTOS**  
**DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
(Valores en RD\$)

CAPÍTULO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS CAPITAL	TOTAL GASTOS
<b>I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS</b>	<b>72,936,810,207</b>	<b>5,690,835,233</b>	<b>78,627,645,440</b>
5102 - CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	316,255,132	1,727,916	317,983,048
5103 - CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	26,887,531	1,920,776	28,808,307
5104 - COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	358,674,388	88,907,257	447,581,645
5108 - CRUZ ROJA DOMINICANA	268,277,995	21,617,886	289,895,881
5109 - DEFENSA CIVIL	128,509,433	936,512	129,445,945
5111 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	978,572,419	-	978,572,419
5112 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	55,557,401	-	55,557,401
5114 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	14,832,507	-	14,832,507
5118 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)	1,374,900,193	2,183,917,373	3,558,817,566
5119 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	95,687,192	8,483,185	104,170,377
5120 - JARDÍN BOTÁNICO	116,716,412	5,238,477	121,954,889
5121 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	795,812,374	33,500,000	829,312,374
5126 - SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	1,854,180,580	250,868,075	2,105,048,655
5127 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	512,645,010	2,715,000	515,360,010
5128 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	7,344,588,227	252,188,391	7,596,776,618
5130 - PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	75,799,431	-	75,799,431
5131 - INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	1,862,237,136	144,705,032	2,006,942,168
5132 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	231,484,873	2,067,875	233,552,748
5133 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL	42,430,563	5,649,958	48,080,521
5134 - ACUARIO NACIONAL	57,875,164	360,000	58,235,164
5135 - OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	328,789,231	19,412,223	348,201,454
5136 - CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	274,181,031	8,794,262	282,975,293
5137 - INSTITUTO DUARTIANO	11,844,023	35,000	11,879,023
5138 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	317,794,025	119,916,619	437,710,644
5139 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	1,008,747,153	98,964,522	1,107,711,675
5140 - INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	289,647,514	200,000	289,847,514
5142 - FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	677,869,851	293,391,025	971,260,876
5143 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	170,603,366	2,353,000	172,956,366
5144 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	200,000,000	-	200,000,000
5145 - SUPERINTENDENCIA DE VALORES	363,938,220	11,061,786	375,000,006
5147 - INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	16,024,000	375,548	16,399,548
5150 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	217,803,501	7,910,851	225,714,352
5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	795,981,409	9,846,000	805,827,409
5152 - CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	55,546,346	1,810,000	57,356,346
5154 - INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	126,631,784	7,700,000	134,331,784
5155 - INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	2,526,609,505	411,070,000	2,937,679,505
5157 - CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	83,415,461	375,000	83,790,461
5158 - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	4,449,230,835	355,400,000	4,804,630,835
5159 - DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	3,334,711,558	76,086,172	3,410,797,730
5161 - INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	138,648,134	855,000	139,503,134
5162 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	3,036,831,278	335,474,708	3,372,305,986
5163 - CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	111,701,025	2,360,549	114,061,574
5164 - CONSEJO NAC. PARA LAS COMUNIDADES DOMINICANAS EN EL EXTERIOR (CONDEX)	27,622,851	-	27,622,851
5165 - COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	61,228,263	648,000	61,876,263
5166 - COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	125,299,657	16,552,442	141,852,099
5167 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	411,459,179	4,100,000	415,559,179
5168 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	175,847,321	25,000,000	200,847,321
5169 - DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	118,795,000	6,205,000	125,000,000
5170 - INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	13,215,061,375	48,382,898	13,263,444,273
5171 - INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	87,069,390	2,930,610	90,000,000
5172 - ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	47,913,315	2,086,685	50,000,000
5174 - MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	163,970,272	7,070,000	171,040,272
5175 - CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	98,126,008	280,000	98,406,008
5176 - CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS)	115,679,092	260,000	115,939,092
5177 - CONSEJO NAC. DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAF)	55,356,056	549,786	55,905,842
5178 - FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	11,922,737	77,263	12,000,000
5179 - SERVICIO GEOLOGICO NACIONAL	34,407,599	729,168	35,136,767
5180 - DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	23,097,628,454	798,717,830	23,896,346,284
5181 - INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN HUNGRIA MORELL	40,950,427	9,049,573	50,000,000
<b>II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>31,397,348,645</b>	<b>4,454,401,928</b>	<b>35,851,750,573</b>
5201 - INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	6,830,328,300	4,179,341,067	11,009,669,367
5202 - INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	337,983,207	27,360,000	365,343,207
5205 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	255,107,660	50,670,939	305,778,599
5206 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	386,495,500	39,958,500	426,454,000
5207 - CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	9,365,405,152	28,318,000	9,393,723,152
5208 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	14,222,028,826	128,753,422	14,350,782,248
<b>III) TOTAL GASTOS (I+II)</b>	<b>104,334,158,852</b>	<b>10,145,237,161</b>	<b>114,479,396,013</b>

**Artículo 30.-** Cada una de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social efectuará la distribución administrativa de sus gastos y establecerá los niveles de apropiación detallados por Estructura Programática y Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica. La Distribución Administrativa del Presupuesto será aprobada por la máxima autoridad de cada institución, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales que le dan origen y será comunicada a la Dirección General de Presupuesto dentro de los primeros quince (15) días del inicio del ejercicio fiscal 2016.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES SOBRE LAS FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo 31.-** El Financiamiento Neto de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirá como se establece a continuación:

**CUADRO NO. 8**  
**FINANCIAMIENTO NETO**  
**DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
 (Valores en RD\$)

CAPÍTULO	FUENTES FINANCIERAS	APLICACIONES FINANCIERAS	SALDO
<b>I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS</b>	<b>1,756,000,000</b>	<b>3,441,844,322</b>	<b>(1,685,844,322)</b>
5102 - CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	-	-	-
5103 - CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	-	-	-
5108 - CRUZ ROJA DOMINICANA	-	-	-
5109 - DEFENSA CIVIL	-	-	-
5111 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	-	-	-
5112 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	-	-	-
5114 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	-	-	-
5118 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)	-	-	-
5119 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	-	-	-
5120 - JARDÍN BOTÁNICO	-	-	-
5121 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	-	25,000,000	(25,000,000)
5126 - SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	-	125,403,298.00	(125,403,298)
5127 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	-	-	-
5128 - UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO	-	158,132,420	(158,132,420)
5130 - PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	-	-	-
5132 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALE	-	-	-
5133 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL	-	-	-
5134 - ACUARIO NACIONAL	-	-	-
5135 - OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	-	-	-
5136 - CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	-	-	-
5137 - INSTITUTO DUARTIANO	-	-	-
5138 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	-	-	-
5139 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	-	-	-
5140 - INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	-	-	-
5142 - FONDO PSTRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	-	-	-
5143 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	-	-	-
5144 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	1,000,000,000	1,000,000,000	-
5145 - SUPERINTENDENCIA DE VALORES	-	-	-
5150 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	-	-	-
5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	-	-	-
5152 - CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	-	-	-
5154 - INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	-	-	-
5155 - INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	-	-	-
5158 - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	-	49,000,000	(49,000,000)
5159 - DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	756,000,000	2,084,308,604	(1,328,308,604)
5161 - INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	-	-	-
5162 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	-	-	-
5163 - CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	-	-	-
5165 - COMISION REGULADORA DE PRATICAS DESLEALES	-	-	-
5166 - COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	-	-	-
5167 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	-	-	-
5168 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	-	-	-
5169 - DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	-	-	-
5170 - INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	-	-	-
5171 - INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD	-	-	-
5172 - ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	-	-	-
5174 - MERCADO DOMINICANO DE ABASTO AGROPECUARIO	-	-	-
<b>II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	-	<b>450,927,568</b>	<b>(450,927,568)</b>
5201 - INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	-	-	-
5202 - INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	-	-	-
5205 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	-	-	-
5206 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES	-	-	-
5207 - CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
5208 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	-	450,927,568	(450,927,568)
<b>III) RESULTADO NETO (I-II)</b>	<b>1,756,000,000</b>	<b>3,892,771,890</b>	<b>(2,136,771,890)</b>

### TÍTULO III

## DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

---

**CAPÍTULO I**

**INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL  
DEL ESTADO**

**Artículo 32.-** Se aprueban los ingresos consolidados del Presupuesto General del Estado, constituidos por los ingresos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario 2016, en Quinientos Veinticinco Mil Doscientos Veintidós Millones Ciento Ocho Mil Cuarenta y Cuatro Pesos (RD\$525,222,108,044), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

**(EN RD\$)**

1.	INGRESOS CORRIENTES	521,778,470,948
2.	INGRESOS DE CAPITAL	3,443,637,096
<b>TOTAL DE INGRESOS (1+2)</b>		<b>525,222,108,044</b>

**Párrafo:** La información anterior se distribuirá de acuerdo a la clasificación económica e institucional, de acuerdo con el siguiente detalle:

**CUADRO NO. 9**  
**GOBIERNO GENERAL NACIONAL**  
**CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE INGRESOS**  
 (Valores en RD\$ y %PIB)

	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas, Autónoma y de la Seguridad	Total	%PIB
<b>1.1 - Ingresos Corrientes</b>	<b>486,985,261,780</b>	<b>34,793,209,168</b>	<b>521,778,470,948</b>	<b>16.1%</b>
<b>1.1.1 - Impuestos</b>	<b>458,875,693,752</b>	<b>2,152,457,168</b>	<b>461,028,150,920</b>	<b>14.2%</b>
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	138,706,502,877	-	138,706,502,877	4.3%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	21,079,986,841	-	21,079,986,841	0.6%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	264,681,619,129	1,454,282,945	266,135,902,074	8.2%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	33,937,567,086	87,515,000	34,025,082,086	1.0%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	469,238,546	-	469,238,546	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	779,273	610,659,223	611,438,496	0.0%
<b>1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social</b>	<b>1,525,611,605</b>	<b>798,672,087</b>	<b>2,324,283,692</b>	<b>0.1%</b>
1.1.2.1 - Contribuciones de los empleados	109,070,401	563,376,099	672,446,500	0.0%
1.1.2.2 - Contribuciones de los empleadores	1,416,541,204	235,295,988	1,651,837,192	0.1%
1.1.2.4 - Contribuciones no clasificables	-	-	-	0.0%
<b>1.1.3 - Ventas de bienes y servicios</b>	<b>15,512,744,522</b>	<b>27,462,966,710</b>	<b>42,975,711,232</b>	<b>1.3%</b>
1.1.3.1 - Ventas de establecimientos no de mercado	12,434,862,783	27,368,892,857	39,803,755,640	1.2%
1.1.3.3 - Derechos administrativos	3,077,881,739	94,073,853	3,171,955,592	0.1%
<b>1.1.4 - Rentas de la propiedad</b>	<b>10,596,796,648</b>	<b>2,943,409,810</b>	<b>13,540,206,458</b>	<b>0.4%</b>
1.1.4.1 - Intereses	4,171,289,490	2,310,028,934	6,481,318,424	0.2%
1.1.4.2 - Rentas de la propiedad distinta de intereses	6,425,507,158	633,380,876	7,058,888,034	0.2%
<b>1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas</b>	<b>263,945,344</b>	<b>849,312,374</b>	<b>1,113,257,718</b>	<b>0.0%</b>
1.1.6.1 - Transferencias del sector privado	45,344	-	45,344	0.0%
1.1.6.2 - Transferencias del sector público	-	849,312,374	849,312,374	0.0%
1.1.6.5 - Donaciones corrientes	263,900,000	-	263,900,000	0.0%
<b>1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias</b>	<b>137,807,204</b>	<b>1,400,000</b>	<b>139,207,204</b>	<b>0.0%</b>
<b>1.1.9 - Otros ingresos corrientes</b>	<b>72,662,705</b>	<b>584,991,019</b>	<b>657,653,724</b>	<b>0.0%</b>
<b>1.2 - Ingresos de capital</b>	<b>3,313,061,000</b>	<b>130,576,096</b>	<b>3,443,637,096</b>	<b>0.1%</b>
<b>1.2.1 - Venta (disposición) de activos no financieros (a valores brutos)</b>	<b>15,184,000</b>	<b>26,721,654</b>	<b>41,905,654</b>	<b>0.0%</b>
1.2.1.1 - Venta de activos fijos	15,184,000	-	15,184,000	0.0%
1.2.1.3 - Venta de activos no producidos	-	26,721,654	26,721,654	0.0%
<b>1.2.4 - Transferencias de capital recibidas</b>	<b>3,297,877,000</b>	<b>-</b>	<b>3,297,877,000</b>	<b>0.1%</b>
1.2.4.2 - Transferencias del sector público	-	-	-	0.0%
1.2.4.4 - Donaciones de capital	3,297,877,000	-	3,297,877,000	0.1%
<b>1.2.5 - Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política</b>	<b>-</b>	<b>103,854,442</b>	<b>103,854,442</b>	<b>0.0%</b>
1.2.5.4 - Recuperación de préstamos realizados con fines de política	-	103,854,442	103,854,442	0.0%
<b>Total General</b>	<b>490,298,322,780</b>	<b>34,923,785,264</b>	<b>525,222,108,044</b>	<b>16.2%</b>

---

**Artículo 33.-** Se aprueban los gastos consolidados del Presupuesto General del Estado, constituidos por los gastos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario 2016, en Quinientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Setenta y Ocho Millones Setecientos Noventa Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos (RD\$598,978,790,368), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

**(EN RD\$)**

3.	GASTOS CORRIENTES	513,770,275,743
4.	GASTOS DE CAPITAL	85,208,514,625
<b>TOTAL DE GASTOS (3 + 4)</b>		<b>598,978,790,368</b>

**Párrafo:** La información anterior se distribuirá de acuerdo a la clasificación económica e institucional, de acuerdo con el siguiente detalle:

**CUADRO NO. 10**  
**GOBIERNO GENERAL NACIONAL**  
**CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO**  
 (Valores en RDS & %PIB)

Detalle	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas Autónomas y de la Seguridad Social	Total	%PIB
<b>2.1 - Gastos corrientes</b>	<b>417,980,096,891</b>	<b>95,790,178,852</b>	<b>513,770,275,743</b>	<b>15.8%</b>
<b>2.1.2 - Gastos de consumo</b>	<b>198,011,204,775</b>	<b>92,465,626,737</b>	<b>290,476,831,512</b>	<b>8.9%</b>
2.1.2.1 - Remuneraciones	139,851,427,080	49,442,464,665	189,293,891,745	5.8%
2.1.2.2 - Bienes y servicios	54,055,611,782	42,987,927,100	97,043,538,882	3.0%
2.1.2.4 - Impuestos sobre los productos, la producción y las importaciones de las empresas	33,468,895	35,229,972	68,698,867	0.0%
2.1.2.7 - 5 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente	3,654,345,672	5,000	3,654,350,672	0.1%
2.1.2.8 - 1 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente por calamidad pública	416,351,346	-	416,351,346	0.0%
<b>2.1.3 - Prestaciones de la seguridad social (sistema propio de la empresa)</b>	<b>28,523,568,713</b>	<b>1,799,470,843</b>	<b>30,323,039,556</b>	<b>0.9%</b>
<b>2.1.4 - Gastos de la propiedad</b>	<b>97,767,441,076</b>	<b>29,592,993</b>	<b>97,797,034,069</b>	<b>3.0%</b>
2.1.4.1 - Intereses	97,767,441,076	29,592,993	97,797,034,069	3.0%
<b>2.1.5 - Subvenciones otorgadas a empresas</b>	<b>325,650,000</b>	<b>-</b>	<b>325,650,000</b>	<b>0.0%</b>
2.1.5.1 - Subvenciones a empresas privadas	325,650,000	-	325,650,000	0.0%
<b>2.1.6 - Transferencias corrientes otorgadas</b>	<b>93,338,126,512</b>	<b>1,374,456,373</b>	<b>94,712,582,885</b>	<b>2.9%</b>
2.1.6.1 - Transferencias al sector privado	28,391,919,044	755,302,085	29,147,221,129	0.9%
2.1.6.2 - Transferencias al sector público	52,794,883,166	440,039,780	53,234,922,946	1.6%
2.1.6.3 - Transferencia al sector externo	294,745,510	40,084,105	334,829,615	0.0%
2.1.6.4 - Transferencias a otras instituciones públicas	11,856,578,792	139,030,403	11,995,609,195	0.4%
<b>2.1.9 - Otros gastos corrientes</b>	<b>14,105,815</b>	<b>121,031,906</b>	<b>135,137,721</b>	<b>0.0%</b>
<b>2.2 - Gastos de capital</b>	<b>75,063,277,464</b>	<b>10,145,237,161</b>	<b>85,208,514,625</b>	<b>2.6%</b>
<b>2.2.1 - Construcciones en proceso</b>	<b>21,294,999,163</b>	<b>2,130,190,085</b>	<b>23,425,189,248</b>	<b>0.7%</b>
2.2.1.1 - Construcciones por contrato	18,462,826,726	2,111,475,071	20,574,301,797	0.6%
2.2.1.2 - Construcciones por administración	2,832,172,437	18,715,014	2,850,887,451	0.1%
<b>2.2.2 - Activos fijos (formación bruta de capital fijo)</b>	<b>35,642,662,901</b>	<b>3,904,008,309</b>	<b>39,546,671,210</b>	<b>1.2%</b>
2.2.2.1 - Viviendas, edificios y estructuras	26,342,775,368	1,152,965,126	27,495,740,494	0.8%
2.2.2.2 - Maquinaria y equipo	8,413,928,672	2,579,306,606	10,993,235,278	0.3%
2.2.2.3 - Equipo de defensa y seguridad	224,197,468	6,537,141	230,734,609	0.0%
2.2.2.4 - Activos biológicos cultivados	13,100,192	-	13,100,192	0.0%
2.2.2.5 - Activos fijos intangibles	648,661,201	165,199,436	813,860,637	0.0%
<b>2.2.4 - Objetos de valor</b>	<b>8,748,014</b>	<b>95,944,785</b>	<b>104,692,799</b>	<b>0.0%</b>
2.2.4.1 - Piedras y metales preciosos	500,000	-	500,000	0.0%
2.2.4.2 - Antigüedades y otros objetos de arte	1,631,240	200,000	1,831,240	0.0%
2.2.4.3 - Otros objetos de valor	6,616,774	95,744,785	102,361,559	0.0%
<b>2.2.5 - Activos no producidos</b>	<b>1,243,080,496</b>	<b>197,421,283</b>	<b>1,440,501,779</b>	<b>0.0%</b>
2.2.5.1 - Activos tangibles no producidos de origen natural	1,030,070,514	111,805,000	1,141,875,514	0.0%
2.2.5.2 - Activos intangibles no producidos	213,009,982	85,616,283	298,626,265	0.0%
<b>2.2.6 - Transferencias de capital otorgadas</b>	<b>15,427,502,615</b>	<b>35,950,000</b>	<b>15,463,452,615</b>	<b>0.5%</b>
2.2.6.1 - Transferencias de capital al sector privado	477,210,000	17,750,000	494,960,000	0.0%
2.2.6.2 - Transferencias de capital al sector público	14,900,292,615	18,200,000	14,918,492,615	0.5%
2.2.6.7 - Otras transferencias de capital	50,000,000	-	50,000,000	0.0%
<b>2.2.7 - Inversiones financieras realizadas con fines de política</b>	<b>-</b>	<b>3,780,856,719</b>	<b>3,780,856,719</b>	<b>0.1%</b>
2.2.7.1 - Adquisición de acciones y participaciones adquiridos con fines de política	-	3,680,268,780	3,680,268,780	0.1%
2.2.7.4 - Concesión de préstamos realizados con fines de política	-	100,587,939	100,587,939	0.0%
<b>2.2.8 - Gastos de capital, reserva presupuestaria</b>	<b>1,446,284,275</b>	<b>865,980</b>	<b>1,447,150,255</b>	<b>0.0%</b>
2.2.8.1 - 5 % que se asigna durante el ejercicio para inversión	1,267,847,984	865,980	1,268,713,964	0.0%
2.2.8.2 - 1 % que se asigna durante el ejercicio para inversión por calamidad pública	178,436,291	-	178,436,291	0.0%
<b>TOTAL GASTO</b>	<b>493,043,374,355</b>	<b>105,935,416,013</b>	<b>598,978,790,368</b>	<b>18.4%</b>



**Artículo 34.-** Se aprueban las transferencias corrientes y de capital del Gobierno Central, así como de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Públicas de la Seguridad Social y, de acuerdo con el siguiente detalle:

**CUADRO NO. 11**  
**TRANSFERENCIAS GOBIERNO CENTRAL E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, AUTÓNOMAS Y**  
(Valores en RD\$)

Detalle	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas Autónomas y de la Seguridad Social	Total Transferencias
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>			
Transferencias Otorgadas	70,415,949,105	8,543,980,000	
Transferencias Recibidas		78,959,929,105	78,959,929,105
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>			
Transferencias Otorgadas	2,732,453,534		
Transferencias Recibidas	-	2,732,453,534	2,732,453,534
<b>TOTAL TRANSFERENCIAS OTORGADAS</b>	<b>73,148,402,639</b>	<b>8,543,980,000</b>	<b>81,692,382,639</b>

**Artículo 35.-** Se aprueba el consolidado de los ingresos y gastos del Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario 2016, con un déficit financiero de Setenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Seis Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Veinticuatro Pesos (RD\$73,756,682,324), de acuerdo con el siguiente detalle:

**(EN RD\$)**

1.	TOTAL INGRESOS	525,222,108,044
2.	TOTAL GASTOS	598,978,790,368
	<b>DEFICIT FINANCIERO CONSOLIDADO (1-2)</b>	<b>(73,756,682,324)</b>

**Artículo 36.-** Se aprueba el financiamiento del déficit financiero del Presupuesto General del Estado, por un monto de Setenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Seis Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Veinticuatro Pesos (RD\$73,756,682,324), de acuerdo al siguiente detalle:

**(EN RD\$)**

1.	FUENTES FINANCIERAS	175,015,712,900
2.	APLICACIONES FINANCIERAS	101,259,030,576
	<b>FINANCIAMIENTO NETO (1-2)</b>	<b>73,756,682,324</b>

**CUADRO NO. 12**  
**GOBIERNO GENERAL NACIONAL**  
**FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS**  
**2016**  
(Valores en RD\$)

Detalle	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas Autónomas y de la Seguridad Social	Total
<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	173,259,712,900	1,756,000,000	175,015,712,900
<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>	97,366,258,686	3,892,771,890	101,259,030,576
<b>TOTAL</b>	<b>75,893,454,214</b>	<b>(2,136,771,890)</b>	<b>73,756,682,324</b>

**Párrafo:** La información anterior se distribuirá de acuerdo a la clasificación económica e institucional.

## CAPÍTULO II

### NORMAS ESPECIALES SOBRE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

**Artículo 37.-** La aprobación, ejecución y evaluación de los presupuestos comprendidos en la presente ley, tanto para el Gobierno Central como para las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se regirá por las disposiciones de la Ley No. 423-06 y por las normas que se establecen en este Título y en los dos Títulos anteriores.

**Artículo 38.-** El saldo neto de las disponibilidades financieras en cuentas bancarias o en subcuentas de Cuenta Única del Tesoro que se determine al cierre del ejercicio presupuestario de la gestión 2015, una vez que se haya descontado el monto de los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio, se incorporará como financiamiento del ejercicio presupuestario 2016 y se codificará, para los gastos, en la fuente de financiamiento “Saldo de Ejercicios Anteriores” y para el presupuesto de ingresos en la Cuenta “Disminución de Disponibilidades”.

**Párrafo I:** Para el registro del financiamiento referido en el presente artículo, las instituciones deberán tramitar al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, la respectiva modificación presupuestaria donde se especifiquen los gastos que financiarán dichas disponibilidades, de acuerdo con la estructura presupuestaria correspondiente, presentando el listado de los gastos devengados y no pagados y el estado de conciliación bancaria al 31 de diciembre del 2015, ambos debidamente firmados por el responsable de su elaboración, por el Director Administrativo y Financiero y por el Auditor de la Contraloría General de la República.

**Artículo 39.-** Las Entidades Públicas y Privadas que reciben transferencias de fondos del Gobierno, incluidas en el presente Capítulo II, deberán presentar a la Dirección General de Presupuesto durante los primeros 15 días, posterior al cierre de cada trimestre, un informe detallado de la utilización mensual de los referidos recursos. En el caso de las entidades privadas, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular, a fin de recibir estos recursos, así como remitir una copia del referido informe al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. Las instituciones Públicas o Privadas que no cumplan con estas obligaciones, perderán el derecho a recibir fondos del Presupuesto del Gobierno Central, hasta tanto se remitan las referidas informaciones.

**Párrafo:** En el caso de los ayuntamientos de los municipios y el del Distrito Nacional, a los que hace referencia el Artículo 328 de la Ley No. 176-07, deberán presentar sus presupuestos aprobados por las correspondientes salas capitulares a la Dirección General de Presupuesto, a más tardar, a los 15 días del mes de enero del ejercicio fiscal vigente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71, Párrafo I de la Ley No. 423-06. El incumplimiento de esta disposición, determinará la suspensión de las Transferencias de Recursos que reciben apropiados en el Presupuesto General del Estado, hasta tanto se remitan las referidas informaciones.

**Artículo 40.-** Los ayuntamientos de los municipios y el del Distrito Nacional, deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto, a la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, las informaciones mensuales relativas a la ejecución y evaluación de sus respectivos presupuestos, a más tardar 15 días después del cierre de cada trimestre.

**Artículo 41.-** Los Organismos del Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras que hayan sido afectados por sentencias que condenen a su institución y que hayan adquirido el carácter de la autoridad irrevocablemente juzgada, deberán realizar el pago de las mismas con cargo a su presupuesto, en virtud de lo establecido en la Ley No. 86-11, de Disponibilidad de Fondos Públicos.

**Párrafo:** En los casos en que las sentencias a que se refiere el presente artículo, haya sido dictada entre los años 2011 y 2014, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, en caso de la falta de pago por parte de las Instituciones, queda facultado para ordenar el pago con cargo a las apropiaciones presupuestarias especializadas para estos fines.

**Artículo 42:** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Hacienda, Economía, Planificación y Desarrollo y del Ministerio de Administración Pública, a firmar un contrato por resultados y desempeño con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI). El contrato deberá cumplir con las normas y criterios establecidos en el Decreto No. 522-11, de fecha 31 de agosto de 2011, que norma los contratos por resultados y desempeño.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y CRÉDITO PÚBLICO

**Artículo 43.-** Se aprueba el plan de financiamiento del Presupuesto General del Estado, el cual consiste en obtener financiamiento bruto por un monto Ciento Setenta y Tres Mil, Doscientos Cincuenta y Nueve Millones, Setecientos Doce Mil, Novecientos Pesos (RD\$173,259,712,900) y realizar amortizaciones de pasivos por un monto de Noventa y Siete Mil, Trescientos Sesenta y Seis Millones, Doscientos Cincuenta y Ocho Mil, Seiscientos Ochenta y Seis Pesos (RD\$97,366,258,686), resultando en un nivel de financiamiento neto máximo para el año 2016, de Setenta y Cinco Mil, Ochocientos Noventa y Tres Millones, Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil, Doscientos Catorce Pesos (RD\$75,893,454,214) equivalentes al 2.3% del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para 2016.

**Artículo 44.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de Ciento Catorce Mil, Quinientos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$114,500,000,000) o su equivalente en moneda extranjera, para ser colocados tanto en el mercado local como en el mercado internacional de capitales.

**Párrafo I:** Se autoriza al Poder Ejecutivo a determinar la proporción de valores que serán emitidos en Pesos Dominicanos o en moneda extranjera, así como a determinar la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local o en el mercado internacional. Para dichos fines, deberá tomarse en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado, así como la magnitud de la demanda por cada instrumento.

**Párrafo II:** Para los casos de la colocación de los valores en el mercado internacional el plazo no podrá ser inferior a cinco (5) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones vigentes en el mercado internacional de capitales al momento de la colocación.

**Párrafo III:** Cuando se coloque en el mercado local, el plazo mínimo no podrá ser inferior a tres (3) años y la tasa de interés deberá ser compatible al momento con las condiciones financieras del mercado doméstico al momento de la colocación.

**Párrafo IV:** En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos valores, se requerirá la aprobación previa de la respectiva emisión por parte del Congreso Nacional mediante una ley específica para estos fines.

**Párrafo V:** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda presentará en el informe trimestral de Deuda Pública, las colocaciones que se efectúen en virtud de lo establecido en los artículos precedentes y las condiciones de mercado tenidas en cuenta para ello.

**Artículo 45.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a colocar el remanente de los bonos de Deuda Administrativa aprobados mediante la Ley No. 193-11 y sus modificaciones, por un monto de Ciento Un Millones, Doscientos Mil Pesos (RD\$101,200,000), en el ejercicio fiscal 2016.

**Artículo 46.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a modificar la distribución y/o la composición de las partidas de las fuentes financieras del financiamiento neto del déficit del Presupuesto del Gobierno Central contempladas en el Artículo 3 de la presente ley.

**Párrafo I:** En ningún caso esta modificación podrá exceder el monto total de las Fuentes Financieras aprobadas para financiar el Presupuesto General del Estado 2016.

**Párrafo II:** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda presentará en el informe trimestral de la Deuda Pública, las modificaciones que pudieran efectuarse en virtud de lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 47:** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a concertar operaciones de crédito público para apoyo presupuestario por un monto de hasta Setecientos Millones de Dólares Estadounidenses (US\$700,000,000).

**Párrafo.-** El Poder Ejecutivo, luego de firmados, los contratos que surjan de las citadas operaciones de crédito público, los remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

**Artículo 48:** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos:

1. **Rehabilitación de Redes de Distribución Eléctrica y Reducción de Pérdidas (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cien Millones de Dólares Estadounidenses (US\$100,000,000), a ser concertado con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
2. **Obras de Regeneración de Playas (Ejecutor: Ministerio de Turismo-MITUR)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cien Millones de Dólares Estadounidenses (US\$100,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

3. **Metro de Santo Domingo-Extensión de la Línea II (Ejecutor: Oficina para el Reordenamiento del Transporte-OPRET)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta y Dos Millones de Euros (EUR72,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
4. **Construcción de la Subestación Guerra 345/138 kv (Ejecutor: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana-ETED)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Dieciocho Millones de Euros (EUR18,000,000), a ser concertado con la KFW Development Bank, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
5. **Proyecto Fomento al Turismo Ciudad Colonial-Fase II (Ejecutor: Ministerio de Turismo-MITUR)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Noventa Millones de Dólares Estadounidenses (US\$90,000,000), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
6. **Proyecto Saneamiento Integrado de Santiago (Ejecutor: Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago-CORAASAN)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Ciento Treinta y Ocho Millones de Dólares Estadounidenses (US\$138,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
7. **Proyecto Ampliación del Acueducto Oriental Barrera de Salinidad y Trasvase al municipio Santo Domingo Norte (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo-CAASD)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta y Cinco Millones de Euros (EUR75,000,000) o su equivalente en Dólares Estadounidenses, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

**Artículo 49.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar en el Presupuesto General del Estado 2016, las operaciones de crédito público detalladas en los artículos 44, 45, 47 y 48 de la presente ley, así como otras operaciones aprobadas por el Congreso Nacional sin exceder el tope de financiamiento autorizado en la presente ley.

**Artículo 50:** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a la suscripción de convenios para realizar adquisiciones de acciones de capital con organismos internacionales de crédito de los cuales la República Dominicana es miembro, según el siguiente detalle:

1. **Corporación Andina de Fomento (CAF)**, por un monto de hasta Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000.00).
2. **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)**, por un monto de hasta Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Mil Dólares Estadounidenses (US\$49,200,000.00).
3. **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, por un monto de hasta Un Millón Trescientos Treinta y Nueve Mil Cuarenta Dólares Estadounidenses con 73/100 (US\$1,339,040.73) correspondientes a las acciones adicionales del noveno aumento del capital ordinario.
4. **Corporación Interamericana de Inversiones (CII)**, por un monto de hasta Ocho Millones Doscientos Mil Dólares Estadounidenses con 00/100 (US\$8,200,000.00) correspondientes a nuevas acciones a ser emitidas por la Corporación.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Presidenta

**Juan Olando Mercedes Sena**  
Secretario Ad-Hoc.

**Antonio De Jesús Cruz Torres**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**José Luis Cosme Mercedes**  
Secretario

---

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 261-15 que aprueba el Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) No.DR-X1010, suscrito en fecha 16 de diciembre de 2014, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de trescientos millones de dólares (US\$300,000,000.00), para financiar compras de bienes y servicios para un Programa de Apoyo al Fortalecimiento de la Gestión del Sector Salud. G. O. No. 10819 del 20 de noviembre de 2015.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 261-15**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) No.DR-X1010, suscrito en fecha 16 de diciembre de 2014, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) No.DR-X1010, suscrito en fecha 16 de diciembre de 2014, entre la República Dominicana, representada por el señor **SIMÓN LIZARDO MÉZQUITA,**



Ministro de Hacienda y el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**, representado por la señora **FLORA MONTEALEGRE PAINTER**, Representante en la República Dominicana, por un monto de trescientos millones de dólares (US\$300,000.000.00). El objetivo del presente Convenio es establecer una Línea de Crédito Condicional a fin de cooperar con el Prestatario para financiar la compra de bienes y servicios para apoyar un programa de apoyo al fortalecimiento de la gestión del sector salud, en adelante denominado el “Programa”, a través de la ejecución de Proyectos Individuales consistentes con esta finalidad a ser acordados entre las partes oportunamente; cuyo Organismo Ejecutor será el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), que copiado a la letra dice así:



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P. E. Núm.: 6-15**

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con el Artículo 3, de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, **ratifico**, con efecto retroactivo, el Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) No. DR-X1010, suscrito el 16 de diciembre de 2014, entre el Estado dominicano, representado por el **MINISTRO DE HACIENDA** y el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**. Mediante dicho Convenio, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) pone a disposición de la República Dominicana, una suma de hasta trescientos millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$300,000,000.00), para ser utilizada en Proyectos Individuales de Apoyo al Fortalecimiento de la Gestión del Sector Salud, a través de proyectos individuales.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco ( 5 ) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Danilo Medina**



*Daniño Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P. E. Núm.: 188-14**

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, el Contrato de Préstamo, por un monto de hasta ciento millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$100,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Programa de Apoyo al Fortalecimiento de la Gestión del Sector Salud, el cual será ejecutado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce ( 12 ) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Daniño Medina**

**CONVENIO DE LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL PARA  
PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP) No. DR-X1010**

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo al Fortalecimiento de la Gestión del Sector Salud

16 de diciembre de 2014

---

## **CONVENIO DE LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL**

CONVENIO celebrado el 16 de diciembre de 2014 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para el establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) de apoyo al Fortalecimiento de la Gestión del Sector Salud.

**Sección 1. Antecedentes.** Mediante la Resolución DE-60/14, el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó el otorgamiento de la Línea de Crédito Condicional para la concesión de préstamos al Prestatario, con el fin de financiar uno o más proyectos individuales dirigidos a cooperar en la ejecución de un programa de apoyo al fortalecimiento de la gestión del sector salud.

**Sección 2. Definiciones Particulares.** Para los fines de este Convenio, se adoptan las siguientes definiciones, sin exclusión de las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales de los contratos de préstamos o garantías individuales:

- (a) “Línea de Crédito Condicional” es la línea de crédito puesta a disposición del Prestatario por el Banco a través del presente Convenio y que sólo se materializa tras la firma de los respectivos Contratos de Préstamo Individuales.
- (b) “Contrato de Préstamo” es cada uno de los Contratos de Préstamos individuales que el Prestatario podrá celebrar con el Banco para financiar un Proyecto Individual dentro de la Línea de Crédito Condicional establecida por el presente Convenio.
- (c) “Proyecto(s) Individual(es)” u “Operación(es) Individual(es)” son los préstamos concedidos por el Banco al Prestatario, dentro de la Línea de Crédito Condicional abierta de acuerdo con el presente Convenio, para financiar cada uno de los proyectos.
- (d) “Dólar” o “US\$” significa exclusivamente la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Sección 3. Objeto.** El objeto del presente Convenio es establecer una Línea de Crédito Condicional a fin de cooperar con el Prestatario para financiar la compra de bienes y servicios para apoyar un programa de apoyo al fortalecimiento de la gestión del sector salud, en adelante denominado el “Programa”, a través de la ejecución de Proyectos Individuales consistentes con esta finalidad a ser acordados entre las partes oportunamente.

**Sección 4. Organismo Ejecutor.** El Organismo Ejecutor del Programa será el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (“MISPAS”).

**Sección 5. Monto del Programa y del primer Proyecto Individual:** (a) El costo total del Programa se estima en trescientos millones de dólares (US\$300.000.000) que serán financiados con cargo a los recursos del Capital Ordinario del Banco, mediante Préstamos Individuales aprobados en el marco de este Convenio.

(b) El primer Proyecto Individual para el Programa será hasta por la suma de cien millones de dólares (US\$100.000.000).

**Sección 6. Utilización de la Línea de Crédito Condicional:** (a) La utilización de la Línea de Crédito Condicional por parte del Prestatario quedará habilitada a partir de la vigencia del presente Convenio.

(b) La celebración por las partes de cada Contrato de Préstamo Individual dependerá: (i) de la presentación de parte del Prestatario al Banco de la solicitud correspondiente; (ii) de la disponibilidad de recursos suficientes, sujeta a las limitaciones generales de programación del Banco y determinada a exclusivo criterio del Directorio Ejecutivo, de recursos suficientes del Capital Ordinario para los respectivos financiamientos, y (iii) de la aprobación pertinente por el Directorio Ejecutivo de cada Proyecto Individual, sobre la base de la solicitud de la referida Operación Individual y del análisis del caso presentado por la Administración del Banco.

(c) La continuidad en la utilización de los recursos para el financiamiento de Operaciones Individuales subsiguientes a la primera Operación Individual está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos, en la forma que el Banco considere aceptable: (i) el Organismo Ejecutor es el mismo; (ii) un análisis institucional actualizado del Organismo Ejecutor, y de su desempeño, que permita prever una trayectoria de desempeño satisfactorio de la Operación Individual contemplada; y (iii) los objetivos del Programa contemplado para ser financiado por la Línea de Crédito Condicional continúen figurando entre las prioridades definidas en la estrategia y el programa acordados entre el Prestatario y el Banco.

(d) Asimismo, será requisito para el procesamiento de cada Operación Individual subsiguiente a la primera que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presente al Banco los resultados de una revisión del desempeño del proyecto anterior financiado con recursos de la Línea y que se haya comprometido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) o desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del proyecto anterior.

(e) La utilización de la Línea podrá comprender todo tipo de instrumentos de préstamos de inversión y podrá acceder a cualquier facilidad vigente, en las condiciones que se establezcan en cada Operación Individual.

**Sección 7. Plazo de Utilización de la Línea de Crédito Condicional.** El plazo de utilización de la Línea de Crédito Condicional será de hasta ocho (8) años, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio. El plazo anteriormente señalado podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes.

**Sección 8. Compromiso de Recursos por parte del Banco.** El Banco sólo comprometerá recursos cuando el Directorio Ejecutivo del Banco apruebe la Operación Individual y en el monto correspondiente al Préstamo Individual respectivo. En consecuencia, el Prestatario no incurrirá en ningún gasto por comisiones aplicables al presente Convenio.

**Sección 9. Términos y Condiciones Financieras de las Operaciones Individuales.** La tasa de interés, comisión de crédito, comisión de inspección y vigilancia, período de gracia, plazo de amortización y demás condiciones y términos financieros de cada Préstamo Individual serán los vigentes en la fecha de aprobación de la Operación Individual por el Directorio Ejecutivo del Banco, para los préstamos con garantía soberana que el Banco otorgue con cargo a los recursos del Capital Ordinario del Banco.

**Sección 10. Cancelación, Reducción y Suspensión de la utilización de la Línea de Crédito Condicional:** (a) La Línea de Crédito Condicional podrá ser cancelada en cualquier momento por acuerdo mutuo de las partes. Asimismo, si no hubiera saldos deudores derivados de Operaciones Individuales, el Prestatario podrá renunciar a la Línea de Crédito Condicional. También podrá solicitar la reducción del monto de la referida Línea mediante comunicación por escrito al Banco. El Prestatario no estará obligado a pagar intereses, ni comisión de crédito, ni ningún otro cargo al Banco por la parte de la Línea de Crédito que no fuera utilizada.

(b) El Banco podrá, mediante comunicación escrita al Prestatario, cancelar total o parcialmente la Línea de Crédito Condicional o suspender su utilización en las Operaciones Individuales, de mediar las circunstancias siguientes:

- (i) El retiro o la suspensión del Prestatario como miembro del Banco;
- (ii) La determinación, a criterio del Banco, de que la Línea de Crédito Condicional no está siendo utilizada en la consecución de los objetivos para los cuales fue propuesta, o el monto de las Operaciones Individuales ejecutadas no justifica, a criterio de las Partes, la utilización total o parcial de la Línea;
- (iii) El atraso, por parte del Prestatario, de pagos al Banco por concepto de monto del principal, comisiones, intereses, devolución de adelantos o cualquier otra deuda asociada a las Operaciones Individuales otorgadas conforme al presente Convenio o a cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario; y

(iv) Los propósitos que fueron considerados para la concesión de la Línea de Crédito Condicional se hayan visto comprometidos por alguna restricción, modificación o alteración de la capacidad legal o financiera, de las funciones, o del patrimonio del Prestatario.

(c) El Banco podrá cancelar total o parcialmente la Línea de Crédito Condicional o suspender su utilización en las Operaciones Individuales: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (b)(i) y (b)(iii) se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información que razonablemente solicitará el Banco o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o el Organismo Ejecutor no fueran satisfactorias para el Banco, después de transcurrido treinta (30) días de la solicitud o de la presentación de las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas en desarrollo de alguna de las circunstancias previstas en los incisos (b)(ii) y (b)(iv).

(d) La cancelación, reducción o suspensión de la utilización de la Línea de Crédito Condicional no acarreará ninguna prima o penalidad a ninguna de las partes.

**Sección 11. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en la Sección 10, la cancelación o reducción de la Línea de Crédito Condicional o la suspensión de su utilización no podrá afectar las Operaciones Individuales cuya ejecución ya se haya iniciado, las que serán gobernadas por los Contratos de Préstamos Individuales respectivos.

**Sección 12. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en la Sección 10 no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el presente Convenio, las cuales tendrán plena vigencia, salvo en el caso de que la Línea de Crédito Condicional fuera totalmente cancelada, continuando vigentes sólo las obligaciones pecuniarias del Prestatario emergentes de los Contratos de Préstamos Individuales vigentes.

**Sección 13. Reserva de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Convenio no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como aceptación de los hechos o circunstancias que hubieran habilitado el ejercicio de tales derechos.

**Sección 14. Limitaciones a las Obligaciones de las Partes.** Este Convenio no implica obligación alguna por parte del Banco de financiar total o parcialmente alguna Operación Individual solicitada, como tampoco implica obligación alguna de parte del Prestatario de solicitar al Banco financiamiento para Operaciones Individuales.

**Sección 15. Normas Aplicables a las Operaciones Individuales.** Las Operaciones Individuales acordadas en los Contratos de Préstamos Individuales se registrarán por lo previsto en dichos Contratos y sus Anexos; en las Normas Generales correspondientes y en las disposiciones del presente Convenio en lo que les fueren aplicables.

**Sección 16. Seguimiento y Evaluación.** Durante la ejecución de las Operaciones Individuales, el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el Banco se reunirán, al menos, una vez al año para intercambiar información técnica de interés común. En esa reunión se



discutirá, entre otros, la marcha de las operaciones dentro de un contexto relacionado con: (a) la utilización de la Línea de Crédito de que trata el presente Convenio; (b) el intercambio y la divulgación de experiencias de interés mutuo relativas al cumplimiento de: (i) las metas, objetivos y resultados obtenidos sobre la base del marco de indicadores acordado entre las Partes; y (ii) los requisitos en materia de medio ambiente estipulados en la legislación del Prestatario y en las políticas del Banco en lo que fueran aplicables a las operaciones individuales en curso; y (c) la conveniencia de introducir cualquier cambio sustancial en las operaciones individuales. En caso de evaluarse que las operaciones individuales no estuvieran alcanzando los objetivos previstos, las Partes tomarán las medidas apropiadas para corregir las deficiencias del caso.

**Sección 17. Vigencia:** (a) Las Partes dejan constancia de que la vigencia de este Convenio se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, salvo que las Partes acuerden por escrito una extensión de dicho plazo, este Convenio no hubiere entrado en vigencia, todas sus disposiciones se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes.

(c) El Convenio permanecerá vigente hasta la fecha en que sea amortizado el último Contrato de Préstamo Individual celebrado.

**Sección 18. Validez.** Este Convenio es válido y exigible, de acuerdo con los términos en él establecidos, sin referencia a la legislación de ningún país.

**Sección 19. Comunicaciones.** Salvo acuerdo escrito en que se establezca otro procedimiento, todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban enviarse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará efectuado en el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en las respectivas direcciones abajo indicadas:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda  
Av. México No. 45, Gazcue  
Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social  
Ave. Tiradentes, Esq. Héctor Homero Hernández, Ens. La Fe  
Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
República Dominicana

Facsímil: (809) 547-2946

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Ave., N.W.  
Washington, D.C. 20577  
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

**Sección 20. Cláusula de Arbitraje.** Para la solución de cualquier controversia derivada del presente Convenio que no sea dirimida por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al proceso y fallo del Tribunal Arbitral, en los términos previstos en el Capítulo X de las Normas Generales del contrato de préstamo del primer Proyecto Individual al que hace referencia la Sección 5 letra (b) del presente Convenio.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor, en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

---

Simón Lizardo Mézquita  
Ministro de Hacienda

---

Flora Montealegre Painter  
Representante en República Dominicana

PÚBLICO  
DIVULGACIÓN SIMULTÁNEA

DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

**REPÚBLICA DOMINICANA**

**LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL PARA EL PROGRAMA DE APOYO AL  
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL SECTOR SALUD**

**(DR-X1010)**

**PRIMER PROYECTO DE APOYO AL FORTALECIMIENTO  
DE LA GESTIÓN DEL SECTOR SALUD**

**(DR-L1069)**

**PROPUESTA DE PRÉSTAMO**

Este documento fue preparado por el equipo de proyecto integrado por: Ignez Tristao (SPH/CME), jefa de equipo; Sandro Parodi (SPH/ CDR), jefe equipo alterno; Willy Bendix (FMP/CDR); Jonathan Cali (SCL/SPH); Awilda Castillo (CID/CDR); Christian Contin (FMP/CDR); Marcella Distrutti (SPH/CDR); Martha Guerra (SCL/SPH); Rudy Loo-Kung (CID/CID); Diego Valenzuela (LEG/SGO); Alejandro Moline, Agustín Sarria y Madiery Vásquez (consultores).

De conformidad con la Política de Acceso a Información, el presente documento se divulga al público de forma simultánea a su distribución al Directorio Ejecutivo del Banco. El presente documento no ha sido aprobado por el Directorio. Si el Directorio lo aprueba con modificaciones, se pondrá a disposición del público una versión revisada que sustituirá y reemplazará la versión original.

## ÍNDICE

### RESUMEN DEL PROYECTO

- I. DESCRIPCIÓN Y MONITOREO DE RESULTADOS
  - A. Antecedentes, problemas y justificación
  - B. Objetivos, componentes y costo
  
- II. ESTRUCTURA DEL FINANCIAMIENTO Y RIESGOS
  - A. Riesgos ambientales y sociales
  - B. Riesgos fiduciarios
  - C. Otros riesgos
  
- III. IMPLEMENTACIÓN Y PLAN DE ACCIÓN
  - A. Resumen de medidas de implementación
  - B. Resumen de medidas para monitoreo de resultados

Anexos	
Anexo I	Matriz de Efectividad en el Desarrollo (DEM) - Resumen
Anexo II	Matriz de Resultados
Anexo III	Acuerdos y Requisitos Fiduciarios

Enlaces Electrónicos	
<b>OBLIGATORIOS</b>	
1.	Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) <a href="http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=38732299">http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=38732299</a>
2.	Arreglos para Monitoreo y Evaluación de la Operación <a href="http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=38737462">http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=38737462</a>
3.	Plan de Adquisiciones Completo <a href="http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=38731591">http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=38731591</a>
4.	Formularios de Salvaguardia Ambiental <a href="http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=38803902">http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=38803902</a>
<b>OPCIONALES</b>	
1.	Análisis Económico <a href="http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=38732317">http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=38732317</a>
2.	Inversiones de Salud <a href="http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=38733334">http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=38733334</a>
3.	Nota Técnica sobre Financiamiento en Salud Basado en Resultados <a href="http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=38782016">http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=38782016</a>
4.	Análisis de la Capacidad Institucional del Organismo Ejecutor <a href="http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=37835309">http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=37835309</a>
5.	Relación de operaciones <a href="http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=38761733">http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=38761733</a>
6.	Evaluación Institucional del MISPAS <a href="http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=38762437">http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=38762437</a>

## ABREVIATURAS

ALC	América Latina y el Caribe
AP	Atención Primaria
ARS	Administradoras de Riesgos de Salud
BM	Banco Mundial
CAP	Centro de Atención Primaria
CCLIP	Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión
CERSS	Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud
CT	Cooperación Técnica
DDEI	Dirección de Desarrollo Estratégico Institucional
DGDF	Dirección General de Drogas y Farmacias
ECNT	Enfermedades Crónicas No Transmisibles
ENDESA	Encuesta Nacional de Demografía y Salud
FBR	Financiamiento Basado en Resultados
GORD	Gobierno de República Dominicana
ICSS	Instituto Coordinador de los Servicios Públicos de Atención a la Salud
IDSS	Instituto Dominicano de Seguridad Social
MISPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
MO	Manual Operativo
MP	Ministerio de la Presidencia
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPS	Organización Panamericana de la Salud
OVE	Oficina de Evaluación
PAPPS	Programa Multifase de Apoyo al Programa de Protección Social
PBS	Paquete Básico de Salud
PEP	Plan de Ejecución del Proyecto
PNPSP	Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2013-2016
RC	Régimen Contributivo
RCS	Régimen Contributivo-Subsidiado
RD	República Dominicana
RS	Régimen Subsidiado
RUSS	Red Única de Servicios de Salud
SENASA	Seguro Nacional de Salud
SFS	Seguro Familiar de Salud
SGC	Sistema de Gestión Clínica
SGHO	Sistema de Gestión Hospitalario
SIUBEN	Sistema Único de Beneficiarios
SRS	Servicio Regional de Salud
UCP	Unidad Coordinadora del Proyecto
VPP	Vida Promedio Ponderada

**RESUMEN DEL PROYECTO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL (CCLIP) PARA EL PROGRAMA DE APOYO AL**  
**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL SECTOR SALUD (DR-X1010)**

**PRIMER PROYECTO DE APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL SECTOR SALUD**  
**(DR-L1069)**

Términos y Condiciones Financieras				
<b>Prestatario:</b> República Dominicana <b>Organismo Ejecutor:</b> Prestatario a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social			<b>Facilidad de Financiamiento Flexible*</b>	
			<b>Plazo de amortización:</b>	16,5 años
			<b>VPP Original</b>	15,21 años**
			<b>Período de Desembolso:</b>	48 meses
			<b>Período de gracia:</b>	14 años
			<b>Tasa de interés:</b>	LIBOR
<b>Fuente</b>	<b>Programa CCLIP (US\$ Millones)</b>	<b>Primer Préstamo (US\$ Millones)</b>	<b>Comisión de inspección y vigilancia:</b>	***
<b>BID (CO)</b>	300	100		
<b>Local</b>	0		<b>Comisión de crédito:</b>	***
<b>Total</b>	300	100	<b>Moneda:</b>	Dólares estadounidenses con cargo al Capital Ordinario del Banco
Esquema del Programa				
<b>Objetivo del CCLIP:</b> El objetivo general del programa CLIPP es incrementar la eficiencia y efectividad del gasto en salud y mejorar la calidad de los servicios de salud destinados a la población más vulnerable de República Dominicana (RD), por medio de una mayor capacidad de gestión de los servicios y Financiamiento Basado en Resultados (FBR). El primer proyecto de la línea CCLIP tiene como objetivos específicos expandir el modelo de FBR hacia el Servicio Regional de Salud (SRS) "0", y fortalecer la provisión de servicios de salud y la capacidad rectora del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).				
<b>Condiciones especiales previas al primer desembolso:</b> se acordó la presentación de evidencia por parte del Organismo Ejecutor, de: (i) la actualización del Manual Operativo (MO) de la operación DR-L1067 con las actividades de la presente operación y su entrada en vigencia, contando con la previa no objeción del Banco; y (ii) la entrada en vigencia de la enmienda a los acuerdos de gestión que incorporen el FBR, entre el MISPAS, el Seguro Nacional de Salud (SENASA) y el SRS de la Región "0" (¶3.3).				
<b>Obligaciones contractuales especiales de ejecución:</b> Presentación de evidencia por parte del Organismo Ejecutor, de: (i) Cualquier cambio o actualización al MO de la operación deberá de contar con la no objeción del Banco; y (ii) se habrá de contratar una auditoría concurrente para la verificación del cumplimiento de las metas de adscripción y de resultados en conformidad con lo establecido en el MO del proyecto a más tardar en el mes de marzo del 2015 (¶3.3).				
<b>Excepciones a las políticas del Banco:</b> Se solicita una dispensa parcial a las políticas aplicables al instrumento CCLIP (GN-2246-4 y revisiones posteriores), en tanto que el MISPAS no ha completado un proyecto similar en los últimos cinco años (ver pár. 1.22-1.24).				
<b>El proyecto califica como:</b> SEQ <input checked="" type="checkbox"/> PTI <input checked="" type="checkbox"/> Sector <input checked="" type="checkbox"/> Geográfica <input type="checkbox"/> % de beneficiarios <input checked="" type="checkbox"/>				

(\*) Bajo la Facilidad de Financiamiento Flexible (documento FN-655-1), el prestatario tiene la opción de solicitar modificaciones al calendario de amortización, así como conversiones de moneda y de tipo de interés, con sujeción en todos los casos a la fecha de amortización final y la Vida Promedio Ponderada (VPP) original. Al considerar esas solicitudes, el Banco tendrá en cuenta las condiciones de mercado, así como consideraciones operacionales y de gestión de riesgos.

(\*\*) La Vida Promedio Ponderada original será definida en el momento de la fecha de firma del contrato.

(\*\*\*) La comisión de crédito y la comisión de inspección y vigilancia serán establecidas periódicamente por el Directorio Ejecutivo como parte de su revisión de los cargos financieros del Banco, de conformidad con las políticas correspondientes.

## I. DESCRIPCIÓN Y MONITOREO DE RESULTADOS

### A. Antecedentes, problemas y justificación

- 1.1 En el año 2001, con la promulgación de la Ley General de Salud (Ley 42-01) y de la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (Ley 87-01), el Gobierno de la República Dominicana (GORD) inició un proceso de transformación del sistema de salud, con el objetivo de garantizar a toda la población el acceso universal, integral e igualitario a los servicios de salud. El marco regulatorio creó el Seguro Familiar de Salud (SFS), basado en tres regímenes de afiliación. La población pobre, adscrita a un Centro de Atención Primaria (CAP), está cubierta en el Régimen Subsidiado (RS). El Régimen Contributivo (RC) cubre a los trabajadores no pobres y del sector formal (público y privado) y el Régimen Contributivo-Subsidiado (RCS) cubriría los trabajadores independientes no pobres. Este último todavía no ha iniciado sus funciones. El SFS define un conjunto mínimo de servicios de salud que debe ser garantizado a toda la población afiliada. Estos servicios están definidos en el Paquete Básico de Salud (PBS).
- 1.2 En términos institucionales, la normativa planteó la separación de las funciones básicas del sistema de salud - rectoría, financiamiento y provisión. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) asume el rol rector para la definición de políticas y el direccionamiento del sistema. El financiamiento se da a través del aseguramiento por entidades llamadas Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), que tienen una red de proveedores públicos y privados. Las ARS privadas proveen aseguramiento a la población afiliada al RC. El Seguro Nacional de Salud (SENASA), la mayor ARS pública, provee el aseguramiento de la población afiliada al RS; y la población no afiliada a un seguro médico accede a servicios de salud con proveedores públicos (gratuitos) o privados (mediante pago de bolsillo). Los Servicios Regionales de Salud (SRS), unidades administrativas desconcentradas del MISPAS, proveen los servicios de salud públicos.
- 1.3 Pasados más de diez años desde la promulgación de las leyes, las evidencias existentes sugieren que éstas han logrado resultados positivos en República Dominicana (RD). La mortalidad materna e infantil, por ejemplo, disminuyeron en más de 30%<sup>1</sup> y se incrementó el número de personas afiliadas a un seguro médico (de 6% a 56,5%)<sup>2</sup>. Sin embargo, todavía las tasas de mortalidad materna e infantil se mantienen por encima del promedio de la región de América Latina y del Caribe (ALC)<sup>3</sup>, y una alta proporción de la población aún no está afiliada a un seguro médico. Asimismo, el país está pasando por una transición demográfica y un cambio en el perfil epidemiológico de la población, lo que acarrea nuevos desafíos

---

<sup>1</sup> Situación de Salud en RD (Tristao 2010) y datos administrativos del MISPAS

<sup>2</sup> Datos de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (2013).

<sup>3</sup> En comparación a ALC RD ha presentado 45,9 muertes maternas por 100.000 nacidos vivos y 8,8 muertes infantiles por 1.000 nacidos vivos a más que el promedio regional. *Health Indicators database, Organización Panamericana de la Salud* (2009); *World Development Indicators* (2010).



para el sistema de salud. En el último decenio, hubo una rápida desaceleración del crecimiento poblacional, un aumento de la expectativa de vida y un aumento de la prevalencia de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT), creando presiones cada vez mayores en el gasto público y al sistema de salud<sup>4</sup>. Para enfrentar estos retos, es fundamental que el país enfrente los desafíos pendientes en el financiamiento, la provisión de servicios y la rectoría del sistema.

- 1.4 **El financiamiento del sistema de salud.** Si bien, el gasto público per cápita en salud de RD es bajo en comparación con países de ingresos similares<sup>5</sup>, existen ineficiencias que resaltan cuando se coteja con resultados obtenidos por países que poseen un gasto inferior o equivalente al de RD. Por ejemplo, en 2011, RD tuvo un Producto Interno Bruto (PIB) per cápita (US\$9.194) similar a Jamaica (US\$8,850) y Ecuador (US\$9,202), y un gasto público anual en salud per cápita superior (US\$256 versus US\$220 en Jamaica y US\$255 en Ecuador)<sup>6</sup>. Sin embargo, según estimativas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), RD tuvo tasas más altas de mortalidad materna que ambos países (125,9 versus 110 muertes por 100.000 nacidos vivos en Jamaica y Ecuador)<sup>7,8</sup>.
- 1.5 Entre los factores que contribuyen a la ineficiencia del gasto público en salud se destacan la baja eficiencia en la asignación de los recursos, la baja cobertura de aseguramiento y el mecanismo de financiamiento de prestadores usado en RD. En 2012, 86,9% del gasto público en salud financió costos de emergencias y atención hospitalaria, mientras que sólo 1,9% fue utilizado para servicios de prevención<sup>9</sup>. Intervenciones costo-efectivas, como inmunización infantil presentan baja cobertura<sup>10</sup>. En cuanto al aseguramiento, a pesar de que éste ha aumentado, el 43,5% de la población todavía no está afiliada a un seguro médico. El bajo nivel de aseguramiento constituye una barrera de acceso a los servicios preventivos, ya las personas sin aseguramiento tienden a buscar los servicios de salud cuando ya están enfermas, afectando los resultados en salud y aumentando los costos del sistema<sup>11</sup>.

---

<sup>4</sup> Entre 2000 y 2011, la tasa anual de crecimiento bajó de 2,5% a 1,3% (Oficina Nacional de Estadística). Entre 2002 y 2012, la esperanza de vida al nacer subió 10,3% (OPS 2002). Las enfermedades cardíacas son la principal causa de años de vida ajustados por discapacidad perdidos en RD (100% de aumento entre 1990 y 2010), IHME 2010. Entre las principales causas de muerte están infarto, accidente vascular encefálico, hemorragia intraencefálica, y tumor de próstata. (Anuario Estadístico de Salud 2012).

<sup>5</sup> El gasto total en salud como porcentaje del PIB fue de 5,4% versus 7,7% en ALC.

<sup>6</sup> Gasto público per cápita en salud: US\$169 en Paraguay; US\$169 en Honduras; y US\$158 en Nicaragua. Razón de mortalidad materna: 99/100.000 en Paraguay; 100/100.000 en Honduras; y 95/100.000 en Nicaragua. Tasa de mortalidad infantil estimada: 21/1.000 en RD; 19/1.000 en Paraguay; 18/1.000 en Honduras; y 22/1.000 en Nicaragua. Fuente: Estadísticas Sanitarias OMS (2013).

<sup>7</sup> Health Indicators database, OPS (2009).

<sup>8</sup> Marinho et al. (2012) analiza la eficiencia de los sistemas de salud de varios países y concluye en 8 de 12 modelos que RD es más ineficiente que Ecuador y Jamaica en el uso de sus recursos.

<sup>9</sup> Informe Gasto Público en Salud en RD, MISPAS (2012).

<sup>10</sup> Por ejemplo, la diferencia entre las coberturas de la vacuna de sarampión entre los quintiles de riqueza inferior y superior era de 14% y más de 10% por debajo del promedio de la región. OPS, 2011.

<sup>11</sup> Según la ENDESA 2007, las tasas de utilización de servicios preventivos son bajas: 4,8% utilizan algún servicio y solo 50,1% de las mujeres sexualmente activas hacen examen de Papanicolaou, OPS (2011).

- 1.6 Es importante mencionar que el modelo actual de financiamiento de prestadores usado en RD también contribuye a la ineficiencia del gasto público en salud. La mayor parte de los recursos financieros del sistema público son asignados a los SRS por el MISPAS en base a un presupuesto histórico. Estos recursos son transferidos a los CAP sin una vinculación a resultados, constituyendo una compra “pasiva” de servicios de salud. En este modelo, no existen incentivos para el cumplimiento de metas sanitarias y mecanismos de rendición de cuentas, contribuyendo a las ineficiencias ya mencionadas. En un modelo de compra “activa”, el MISPAS define los servicios que deben ser ofertados y las metas a ser alcanzadas, influenciando a sus prestadores a ofrecer servicios preventivos más costo-efectivos, ya que la transferencia de recursos está vinculada a esas metas<sup>12</sup>.
- 1.7 Recientemente, el Banco aprobó la operación “Fortalecimiento de la Gestión por Resultados del Sector Salud” (DR-L1067; 2973/OC-DR), que extendió a los SRS I-V un esquema de Financiamiento Basado en Resultados (FBR) para servicios de salud que se implementaba desde 2009 en tres SRS (VI-VIII). El FBR mejora la eficiencia en la asignación de los recursos a través de un modelo de compra activa de servicios, mediante el cual los recursos financieros son transferidos a prestadores con base al cumplimiento de metas sanitarias, principalmente en salud materna e infantil y prevención de las ECNT<sup>13</sup>. Hasta el momento, el FBR implementado en los SRS VI-VIII ha mostrado resultados positivos: (i) se ha incrementado el uso de servicios preventivos de salud; (ii) se ha mejorado la calidad de la Atención Primaria (AP)<sup>14</sup>; y (iii) se ha incrementado la adscripción de la población a sus respectivos CAPs<sup>15</sup>. Además, el FBR ha contribuido para elevar la utilización de sistemas de información en el primer nivel Sistema de Gestión Clínico-Administrativo. Para una revisión de la evidencia acerca del FBR en otros países y en RD, ver Enlace.

---

<sup>12</sup> En una compra activa, se asigna de forma más efectiva los recursos a prestadores, explicitando decisiones: cuáles servicios comprar en base al perfil epidemiológico, las metas institucionales, la evidencia y costo- efectividad; cómo deben ser compradas (mecanismos contractuales y de pago); y para quién (población beneficiaria). OMS. *The World Health Report Health Systems: Improving Performance*, 2000.

<sup>13</sup> El Banco Mundial (BM) financia el FBR en los SRS VI-VIII, y el Banco en los SRS I-V, los cuales representan, 17% y 47% de la población de RD, respectivamente. El MISPAS y el SENASA transfieren fondos a los SRS para financiar el PBS a la población no asegurada y asegurada al RS. La cápita transferida representa el costo promedio unitario de los servicios. Las transferencias se realizan en dos tramos: (i) monto fijo (50% de la cápita) que está sujeto a la adscripción de personas a los CAP; y (ii) monto variable (50% de la cápita) que se transfiere proporcionalmente al cumplimiento de 10 metas cuatrimestrales, acordadas mediante convenios de gestión y reportadas a través del SGC. Esos indicadores promueven servicios de salud preventiva (ver lista de indicadores). La adscripción y el cumplimiento de las metas son objeto de auditorías concurrentes independientes. Las operaciones del Banco y del BM comparten: (i) manual de operaciones (MO) para el componente de FBR; (ii) la firma de auditoría para el cumplimiento de metas, y (iii) el mismo coordinador técnico responsable.

<sup>14</sup> El porcentaje de mujeres embarazadas con evaluación de riesgo pasó de 0,43% a 13%; el porcentaje de menores de 15 meses con esquema completo de vacunación subió 25%; el porcentaje de adultos tamizados para hipertensión pasó de 0,9% a 38%. Evaluación *Health Sector Reform Adaptable Program Loan*, BM.

<sup>15</sup> La adscripción agiliza el proceso de aseguramiento al RS, aportando a la cobertura universal.

- 1.8 Frente a los resultados positivos logrados por el FBR en los SRS VI-VIII, el GORD decidió expandir este modelo a todo el país, ampliando, a través de esta primera operación de Línea de Crédito Condicional (CCLIP), hacia el SRS “0”, el único sin FBR. En la(s) subsecuente(s) operación(es) del programa se espera extender el FBR a un mayor número de población y/o niveles de atención buscando mejorar la calidad de los servicios de salud y al mismo tiempo incrementar la eficiencia y la efectividad del gasto en salud. El SRS “0” es el mayor del país y sirve al 37% de la población nacional. Datos de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDESA) 2013 muestran que la AP del SRS “0” es, en algunos aspectos, menos resolutiva que la de otros SRS, posiblemente por la alta concentración de hospitales en esta región<sup>16</sup>. La ampliación del modelo de FBR a esa región beneficiará a 884.012 personas pobres, cerca del 29% de la población pobre del país<sup>17</sup>.
- 1.9 Además, se buscará aumentar la adscripción de los hombres a los servicios de atención primaria para que accedan a actividades preventivas de salud. En general, como ocurre en otros países de la región, en RD los hombres utilizan menos los servicios de salud que las mujeres: 55% de los hombres mayores de 14 años reportan haberse medido la presión arterial alguna vez por un profesional de salud, versus 85,7% de las mujeres; 24% de los hombres reportan haberse medido la glicemia en la sangre alguna vez, versus 43% de las mujeres; y 16% de los hombres reportan haberse medido el nivel de colesterol, versus 29,5% de las mujeres<sup>18</sup>. Esta operación incorpora un enfoque de género en las metas de los indicadores del FBR (más altos para hombres) para corregir esa brecha.
- 1.10 **La provisión de los servicios de salud.** Los SRS deberían organizar y articular los establecimientos de salud de todos los niveles de atención para garantizar la oferta del PBS de forma integral y continua a los pacientes de cada regional. Sin embargo, en la práctica ha sido difícil lograr esta articulación por la baja calidad de la AP, las debilidades en el sistema nacional de referencia y contra-referencia, y la fragmentación de la oferta pública de servicios (establecimientos de salud del MISPAS y del Instituto Dominicano de Seguridad Social - IDSS)<sup>19</sup>.
- 1.11 La baja calidad de la AP hace que la población acceda directamente a los servicios hospitalarios. Según datos del Programa Nacional de Tuberculosis, por ejemplo, cerca de 60% de los casos de tuberculosis son diagnosticados en el nivel especializado y no en el nivel de AP. Estimaciones del MISPAS muestran que sólo 33% de la actividad ambulatoria en el país ocurre en la AP, cuando la OMS recomienda que sea 80%<sup>20</sup>. La baja calidad de la atención también es evidente

<sup>16</sup> El SRS “0” presenta el menor porcentaje de niños de 12-23 meses con vacunación completa en el país.

<sup>17</sup> Estimaciones del equipo con base a datos del Censo (2010) y del SIUBEN (2012).

<sup>18</sup> “Encuesta para el Análisis de Cobertura Efectiva, Gasto en Salud y Acceso Equitativo a Servicios en el Primer Nivel de Atención (SRS VI y VIII)”, Centro de Estudios Sociales y Demográficos (2013).

<sup>19</sup> Las auditorías a las muertes maternas observan como denominador común la demora en la asistencia debido a la falta de referencias definidas para cada CAP.

<sup>20</sup> “Adecuación del modelo de red de los servicios regionales de salud”. Consultoría Gestión, RD, 2012.

cuando se observa que el 15% de la población pobre del país prefiere utilizar los proveedores privados para consultas ambulatorias y el 20% para hospitalización<sup>21</sup>. Como resultado, RD está entre los países de la región con más alto gasto de bolsillo (39% en el 2011)<sup>22</sup>, contribuyendo al empobrecimiento de las familias. Asimismo, la baja calidad de la AP impide que la misma actúe como puerta de entrada del sistema de salud<sup>23</sup>. Fortalecer la AP, sobretudo en el SRS “0”, es fundamental para descongestionar los hospitales y aumentar la eficiencia del gasto público en salud.

- 1.12 En relación al sistema de referencia y contra-referencia, no existe una adecuada coordinación y comunicación entre los diferentes niveles asistenciales. Los pacientes acuden sin indicación a los establecimientos de salud, generando largas listas de espera y demoras en la atención<sup>24</sup>. Asimismo, las CAP deberían tener definidas sus referencias al nivel especializado, exámenes diagnósticos y otros procedimientos, lo que no ocurre en la práctica<sup>25</sup> debido (entre otros factores) a la insuficiente autonomía y capacidad de gestión de los SRS para organizar y articular los establecimientos de salud en cada regional.
- 1.13 La oferta pública de servicios está fragmentada entre los establecimientos de salud del MISPAS y del IDSS. La población no afiliada a la seguridad social no puede acceder a los establecimientos del IDSS, aunque el promedio de ocupación de los hospitales del IDSS es bajo (33,5% en el 2013)<sup>26</sup>, mientras existe una sobreutilización de los establecimientos del MISPAS.
- 1.14 Para hacer frente a los desafíos mencionados, en el 2014 el GORD tiene planificado transferir los establecimientos del IDSS al MISPAS y organizar todos los establecimientos públicos de salud bajo un modelo de redes integradas de servicios<sup>27</sup>, llamada Red Única de Servicios de Salud (RUSS), y crear el Instituto Coordinador de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (ICSS)<sup>28</sup>. El ICSS será responsable por certificar, dirigir, coordinar y supervisar los SRS, los cuales asumirían, en efecto, la gestión de los establecimientos de salud. El MISPAS quedaría responsable por la rectoría del sistema de salud, lográndose de esta forma la separación definitiva de las funciones de rectoría y provisión. La presente

---

<sup>21</sup> ENDESA (2007).

<sup>22</sup> Fundación Plenitud (2012). Estimación del gasto nacional en salud de la RD, 1995-2011.

<sup>23</sup> En un sistema de salud eficiente, el médico de la AP actúa como un gestor del paciente, realizando la primera consulta; referenciando el mismo para una consulta más especializada, si necesario; y acompañando al paciente en su retomo del nivel especializado (contra-referencia).

<sup>24</sup> Adecuación del modelo de red de los SRS”. Consultoría Gestión, RD, 2012.

<sup>25</sup> Con base a criterios poblacionales, territoriales, parámetros clínicos, y la oferta y demanda de servicios.

<sup>26</sup> Datos del IDSS.

<sup>27</sup> Las redes de servicio son modelos de atención promisoros para ALC. Han sido implementados con éxito en Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica y Cuba. Estudios sugieren que las redes mejoran la accesibilidad del sistema y la eficiencia, reducen la fragmentación del cuidado asistencial, disminuyen costos de producción y responden mejor a las necesidades y expectativas de los pacientes. OPS. Washington, 2010.

<sup>28</sup> El proyecto de Ley que crea la RUSS y el ICSS está en el Congreso; el ICSS sería una institución pública con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscripta al MISPAS.

operación apoyará la consolidación del modelo de redes de servicio a través de la implementación de la RUSS y del ICSS, lo que lograría mejorar significativamente la calidad de la AP y las limitaciones del sistema actual de referencia y contra-referencia, y beneficiaría a cerca de 3 millones de personas.

- 1.15 **La rectoría del sistema de salud.** En relación al rol rector del MISPAS, todavía existe la necesidad de fortalecer la capacidad institucional del Ministerio para ejercer las funciones de regulación e inteligencia sanitaria. Entre los principales problemas identificados por actores claves del sistema en una consulta realizada en el 2011<sup>29</sup> están: (i) debilidades en las funciones de supervisión y regulación, incluyendo las áreas de medicamentos y control de la calidad de la atención; y (ii) necesidad de mejorar la información sanitaria para el análisis, la difusión y el uso de la misma en la toma de decisiones. Diversos factores contribuyen a esos problemas: la baja capacidad y falta de experiencia en la formulación de políticas y normativas, el bajo número de técnicos del MISPAS capacitados para liderar las funciones de rectoría, la falta de sistemas de información para el ejercicio de actividades claves y la limitada capacidad de planeamiento y gerenciamiento.
- 1.16 En temas de regulación, es importante mencionar la necesidad de actualizar las normas nacionales para el registro sanitario de medicamentos y otros productos sujetos a regulación por parte de la Dirección General de Drogas y Farmacias (DGDF) del MISPAS. Asimismo, es necesario capacitar a los técnicos de la DGDF en la aplicación de las normas en el proceso de evaluación de la documentación sometida por los requirentes. La DGDF recibe un promedio de 1.680 solicitudes de emisiones de nuevos registros y renovaciones de productos farmacéuticos por trimestre, pero tiene capacidad para evaluar menos de un tercio de la demanda recibida. Esto se debe a la falta de actualización de las normas nacionales para el registro sanitario, a la falta de capacitación de los técnicos de la DGDF y a la ausencia de una plataforma informática que permita la recepción de la documentación técnica de los expedientes en soporte digital, la evaluación de la documentación y el control y monitoreo sanitario de forma más expedita. Esta operación apoyará al MISPAS en esos tres aspectos para mejorar la gestión de los procesos de registro, control y monitoreo sanitarios.
- 1.17 Otro factor importante relacionado a la regulación es la necesidad de apoyar al MISPAS en la elaboración de protocolos clínicos basados en evidencia para el tratamiento de enfermedades, lo que es fundamental para garantizar la calidad de la atención y la eficiencia en el uso de insumos y medicamentos. Actualmente, muchos protocolos están desactualizados y hay poca información sobre las responsabilidades de cada nivel de prestación de servicios en la atención a un paciente<sup>30</sup>. Esta operación apoyará la elaboración de protocolos para las enfermedades más prevalentes en RD, la capacitación de los profesionales de salud

---

<sup>29</sup> Estos resultados están en línea con una evaluación cualitativa sobre la función rectora del MISPAS. MISPAS, Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud (CERSS), OPS, Evaluación del Desempeño y Fortalecimiento de la Función Rectora de la Autoridad Sanitaria Nacional en RD, 2006.

<sup>30</sup> Gonzalez-Pons S. Sistema de Monitoreo del Desempeño del Sistema de Salud, 2011.

en esos protocolos y el monitoreo del cumplimiento de los mismos, lo que será realizado a través del sistema de control de calidad que será financiado en el contexto de las RUSS. Estas actividades de regulación beneficiarán a toda la población de RD.

- 1.18 En relación a la inteligencia sanitaria y la necesidad de mejorar la información sanitaria para la toma de decisiones (1.15 (ii)), la operación DR-L1067 (2973/OC-DR) está financiando la adaptación de un Sistema de Gestión clínico- administrativo en el segundo y tercer niveles de atención del Sistema de Gestión Hospitalario (SGHO), vinculado al SGC implantado en el primer nivel por la operación (DR-L1044, 2426/OC-DR). Este sistema es fundamental para captar y sistematizar la información sobre la producción clínica y financiera de los hospitales, esencial para monitorear la eficiencia de la red, y para mejorar el manejo de referencias y contra-referencias entre los distintos niveles de atención. Esta operación apoyará la expansión del SGHO a 15 hospitales del país<sup>31</sup>.
- 1.19 **Avances del GORD en los últimos años en el área de salud.** A través del Programa Multifase de “Apoyo al Programa de Protección Social” y de la operación “Apoyo al Programa de Protección Social y el Sector Salud, DR-L1053<sup>32</sup>, el Banco ha venido apoyando el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas “Progresando con Solidaridad” que promueve la utilización de servicios preventivos de salud para la población pobre. Estas operaciones han apoyado el fortalecimiento de la calidad de los servicios de salud y han logrado: (i) el desarrollo y la implementación del SGC en el 100% de los CAP; (ii) acceso a o mejoría de la conectividad a internet en todas los CAP; (iii) la ampliación del número de CAPs habilitadas (de 7% a 35%) y la construcción o remodelación de otras (cerca de 15%) que estarán habilitadas hasta el 2015; (iv) la capacitación de médicos/as y enfermeros/as en protocolos de atención en AP; y (v) la adquisición de equipamientos para el fortalecimiento de los centros de vacunación y los bancos de sangre que permitirán lograr su habilitación. Bajo la operación DR-L1067, 2973/OC-DR (1.7), se han firmado los convenios de gestión entre los SRS I-V y SENASA y el MISPAS que permiten la implementación del FBR. También se ha iniciado el proceso de adscripción en esas regiones. Para una descripción de inversiones en el sector financiadas por préstamos anteriores del Banco y su complementariedad, ver [Enlace](#).
- 1.20 **Lecciones aprendidas.** La presente operación, así como el Proyecto 2973/OC-DR, incorporó diversas lecciones aprendidas de la operación P106619 del BM, que financia la implementación del FBR en los SRS VI-VIII desde 2009. La mayor parte de estas se refiere a mejoras operacionales (por ejemplo, en la adscripción y la validación de la población, en el uso del SGC para el reporte de metas, en el manejo de los fondos asignados y en el proceso de rendición de cuentas), las cuales

---

<sup>31</sup> La selección de estos hospitales se harán con base a criterios de optimización de las redes de servicio.

<sup>32</sup> -L1039, DR-L1044, y DR-L1047, que a la fecha han alcanzado los siguientes niveles de ejecución: 100%, 88%, y 54%. El DR-L1053, ha alcanzado 54% de ejecución.

fueron incorporadas en el MO, en los Convenios de Gestión entre el MSP y el SENASA y los SRS, y en los términos de referencia de la UCP. Además, se identificó la necesidad de fortalecer el SENASA en el proceso de validación de la adscripción y del monitoreo del FBR, que resultó en la incorporación de un coordinador de adscripción a la UCP que apoyará el SENASA en esos procesos. La experiencia con las operaciones anteriores del Banco en el sector, también evidenció que a pesar de los avances logrados por el modelo de FBR en términos de aumento de cobertura y calidad de los servicios (1.7), es necesario fortalecer la rectoría y las redes de servicios para garantizar que la atención primaria actué como puerta de entrada del sistema de salud. Por este motivo, la presente operación apoyará la implementación de la RUSS; la organización y la articulación de las redes de servicios, aliadas a este modelo de financiamiento de los prestadores, son claves para promover los cambios necesarios en la provisión de servicios y potencializar los resultados del FBR. La presente operación realizará una evaluación operativa del FBR para identificar posibilidades de mejoras en la operatividad del modelo en futuras operaciones del CCLIP (1.30).

- 121 **Apoyo del Banco/Estrategia de País con RD.** Esta operación está alineada con el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2030 y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2013-2016 (PNPSP), que incluyen entre sus ejes principales: (i) la universalización del acceso a la salud; (ii) el desarrollo de redes de asistencia y el fortalecimiento de la AP; y (iii) el fortalecimiento de la función de rectoría del MISPAS y de los SRS, incluyendo la garantía de acceso de la población a medicamentos de calidad y la consolidación de un sistema de información gerencial en salud. También está alineada con el objetivo estratégico de la Estrategia del Banco con el País (2013-2016) de “mejorar la calidad de los servicios de salud, la gestión y sostenibilidad financiera del sector” y sus resultados esperados: (i) mejoría del acceso a servicios preventivos; (ii) mejoría de la calidad de los servicios de atención materna-infantil; y (iii) aumento de la cobertura del seguro de salud de la población. Además, el proyecto es prioritario para el primer semestre de 2014 en la programación de país. Asimismo, está en línea con el Marco Sectorial de Salud y Nutrición del Banco<sup>33</sup> con las prioridades del financiamiento de: (i) préstamos a países pequeños y vulnerables; y (ii) préstamos para la reducción de la pobreza y promoción de la equidad, destacadas en el Informe sobre el Noveno Aumento General de Recursos del Banco (AB-2764)<sup>34</sup>.
- 122 **Justificación del Programa CCLIP.** De acuerdo con la política vigente para la modalidad de financiamiento CCLIP (GN-2246-4 y revisiones posteriores), la utilización de este instrumento del Banco se justifica por su apoyo específico a las estrategias nacionales de desarrollo de largo plazo ya mencionadas. A través del

<sup>33</sup> Acceso a servicios de salud y nutrición de alta calidad y de manera oportuna y continua, protección financiera a través de un gasto público en salud eficiente y rectoría efectiva del sistema.

<sup>34</sup> Aporta a las metas regionales: pobreza extrema, mortalidad materna-infantil, gasto público gestionado a nivel descentralizado; contribuye al número de individuos con un paquete básico de servicios de salud.

CCLIP, se lograría reforzar el enfoque programático, orientado a apoyar programas y no proyectos individuales, a través de una adecuada planificación de las intervenciones en el sector salud, en consonancia con la Estrategia del Banco con el País 2013-2016, y con las recomendaciones de la evaluación de programa de país 2009-2013 realizada por la Oficina de Evaluación del Banco (OVE) <sup>35</sup>.

- 1.23 Actualmente el MISPAS ejecuta o co-ejecuta cinco operaciones similares al CCLIP, todas contando con un buen desempeño; cuatro de estas con financiamiento del Banco (DR-L1044, DR-L1047, DR-L1053 y DR-L1067) y una quinta con financiamiento del Banco Mundial (BM) (P106619). Con respecto a las operaciones en las cuales el MISPAS es el ejecutor, P106619 y DR-L1067 (34,6% de ejecución), éste es el responsable por la ejecución técnica y financiera del proyecto. Las actividades de esos proyectos son sustancialmente similares a las actividades propuestas en esa operación ya que todas implementan el modelo de FBR en distintas regiones del país. Las auditorías de los últimos dos años del proyecto del BM (70% de ejecución), concluyen que los estados financieros auditados están bien en todos sus aspectos sustanciales. En 2013, el Banco realizó un análisis de la capacidad institucional y fiduciaria del MISPAS, lo cual reveló que éste posee un nivel de capacidad institucional satisfactoria y de bajo riesgo<sup>36</sup>. El análisis recomendó que se fortaleciera al equipo del MISPAS en las políticas y procesos específicos del Banco. En abril de 2014, el Banco realizó un nuevo análisis de la capacidad institucional del MISPAS, el cual confirmó que el MISPAS sigue contando con una buena capacidad institucional y bajo riesgo. Además que él mismo viene implementando las recomendaciones del análisis institucional del 2013 de capacitar su personal en las políticas y procesos específicos del Banco. En las otras tres operaciones del Banco, en las cuales el MISPAS es co-ejecutor<sup>37</sup>, el mismo ha sido encargado de preparar la documentación y términos de referencia para las licitaciones. Los instrumentos de ejecución están actualizados y los avances presentados en los Informes de Seguimiento de Progreso indican un buen desempeño. Todos los informes de ejecución y los informes financieros auditados se han entregado a tiempo, cuentan con buena calidad y no han habido observaciones. Ver tabla resumen para el grado de avance de cada operación.
- 1.24 El Párrafo 1.16 de la política vigente para la modalidad de financiamiento CCLIP (GN-2246-4 y revisiones posteriores) establece que “el Organismo Ejecutor debe haber completado un proyecto similar (financiado por el Banco o por otras instituciones financieras) en los cinco años anteriores”. Si bien el MISPAS, institución que actuaría como Organismo Ejecutor de las operaciones contempladas en la línea CCLIP, no ha completado un proyecto similar en los últimos cinco años,

---

<sup>35</sup> Es más difícil apoyar a RD en el mediano plazo a través de operaciones independientes que, en corto plazo, financian la expansión de la misma intervención o de intervenciones similares. Las operaciones en este CCLIP pueden implementarse de forma independiente ya que no dependen de resultados de operaciones anteriores.

<sup>36</sup> Ver “Informes del Análisis de la Capacidad Institucional del MISPAS de RD”.

<sup>37</sup> Existe un Convenio de Cooperación entre el MISPAS y el Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales que establece que el primero es co-ejecutor de las actividades de salud de las operaciones.



el equipo de proyecto, por las razones que se indican en el párrafo anterior, considera que el MISPAS cuenta con la experiencia y la capacidad institucional necesarias para garantizar una eficiente preparación y ejecución de las operaciones bajo la línea CCLIP, aspecto fundamental que el criterio particular establecido en los lineamientos del instrumento CCLIP pretende resguardar. De igual manera, la utilización del instrumento CCLIP es recomendable, en cuanto permite reforzar el enfoque programático del apoyo que viene realizando el Banco en RD. En razón de lo anterior, se solicita otorgar una dispensa parcial a dichos lineamientos a fin de que se apruebe la línea CCLIP para apoyar el fortalecimiento de la gestión del sector salud en la República Dominicana.

## B. Objetivos, componentes y costos.

- 1.25 El objetivo general del programa CLIPP es incrementar la eficiencia y la efectividad del gasto en salud y mejorar la calidad de los servicios de salud destinados a la población más vulnerable de RD, por medio de una mayor capacidad de gestión de los servicios y del FBR. El CCLIP sería aprobado por un valor de hasta US\$300 millones<sup>38</sup>.
- 1.326 El primer Proyecto del Programa CCLIP tiene como objetivos específicos expandir el modelo de FBR hacia el SRS “0”, fortalecer la provisión de servicios de salud y la capacidad rectora del MISPAS. Se espera que la(s) siguiente(s) operación(es) individual(es) del programa continúe expandiendo el FBR a un mayor número de población y/o niveles de atención. Al final del CCLIP, se espera mejorar los indicadores de cobertura y calidad de la atención, sobretodo en servicios preventivos. Además, se espera aumentar la adscripción de la población a CAPs contribuyendo al aumento del aseguramiento.
- 1.27 **Componente 1. Financiamiento de prestaciones basado en resultados en salud (US\$90 millones).** El objetivo del componente es mejorar la asignación del gasto en salud mediante la expansión del modelo de FBR hacia el SRS “0”, con énfasis en el primer nivel de atención. Esto permitirá que RD financie, en todos los SRS, la atención primaria bajo un esquema que vincula recursos al cumplimiento de metas de cobertura y de calidad en la asistencia<sup>39</sup>. El componente financiará: (i) las prestaciones capitadas del primer nivel referente a la población pobre no asegurada y a la población cubierta por el RS en el SRS “0”; y (ii) asistencia técnica para fortalecer el SRS “0” y el SENASA en: (a) la implementación y gestión del modelo

---

<sup>38</sup> Valor necesario para financiar, de forma decreciente (del 71% a 11%), el financiamiento de las prestaciones capitadas para la población pobre cubierta por el RS para los próximos cinco años, asegurando la sostenibilidad del modelo de RBF. Ese monto financiaría también el costo operativo de implementación del modelo de RBF (auditorías concurrentes, mejoras en gestión y sistemas de información, aplicación de protocolos clínicos, etc.). Ese monto representa 9,4% del presupuesto total anual del sector salud.

<sup>39</sup> Las debilidades del sistema en cuanto a la calidad y la continuidad de la atención, limitan los resultados potenciales del modelo, por eso la importancia del fortalecimiento de la red de servicios y de la rectoría.

de FBR; (b) la adscripción de la población beneficiaria; (c) las auditorías concurrentes para la verificación de los resultados del FBR; y (d) asistencia técnica para diseñar indicadores de FBR para el segundo y tercer niveles de atención, creando las bases para la expansión del modelo en la(s) próxima(s) operación(es) del CCLIP a otros niveles.

- 1.28 **Componente 2. Fortalecimiento de la provisión de los servicios públicos de salud (US\$1,41 millones).** El objetivo del componente es promover la integralidad de la asistencia para la población a través de la implementación de la RUSS<sup>40</sup>. El componente financiará asistencia técnica para diseñar e implantar los planes de implementación de la RUSS en cada SRS, incluyendo la organización de los establecimientos de salud (territorialización y programación), el fortalecimiento del sistema de referencia y contra-referencia y la gestión de la redes. En particular, para la RUSS, se financiará: (i) la ampliación del mapa sanitario para incluir los establecimientos de salud del IDSS y del sector privado (con y sin fines lucrativos)<sup>41</sup>; (ii) la revisión de la referencia y contra-referencia con base al nuevo mapa sanitario; (iii) la implementación del nuevo modelo de contratación de recursos humanos; (iv) el diseño e implementación de un programa de capacitación y desarrollo de los recursos humanos; (v) la implementación de los contratos de gestión al interior de la red; (vi) el diseño e implantación de un nuevo modelo de gestión de la calidad; y (vii) el desarrollo e implementación de mecanismos explícitos de coordinación al interior de la red (comités inter-niveles, con representantes de los SRS, establecimientos de salud y usuarios). Además, el componente apoyará los SRS en la implementación de protocolos clínicos en los establecimientos de salud (elaboración será financiada por el Componente 3). Adicionalmente financiará asistencia técnica para financiar el plan de implementación del ICSS.
- 1.29 **Componente 3. Fortalecimiento institucional de la función de rectoría del sector salud (US\$4,69 millones).** El objetivo del componente es apoyar al MISPAS en la conducción del sector salud a través de su fortalecimiento institucional en las áreas de regulación e inteligencia sanitaria. El componente financiará asistencia técnica para: (i) el diseño, la implementación y la evaluación de normas nacionales para el registro sanitario de medicamentos y otros productos sujetos a regulación; (ii) la adquisición y la implantación de una plataforma informática, y equipos para la DGDF; (iii) la capacitación de los técnicos de la DGDF (normas y plataforma informática); (iv) la elaboración de protocolos clínicos basados en evidencia para el tratamiento de enfermedades, por nivel de atención; y (v) la implementación del SGHO para 15 hospitales.
- 1.30 **Componente 4. Evaluación (US\$0,5 millones).** Tiene como objetivo de generar conocimientos para asegurar la gestión y la implementación de calidad del modelo

---

<sup>40</sup> El MISPAS cuenta con recursos propios, recursos del BM y asistencia técnica de la Organización Panamericana de la Salud para financiar parte de las actividades necesarias para implementar la RUSS.

<sup>41</sup> El préstamo 2733/OC-DR (DR-L1053) financia el mapa sanitario para los centros de salud del MISPAS.

FBR. El componente financiará una evaluación operativa del modelo, en complemento a la evaluación de impacto que está siendo financiada por el préstamo 2973/OC-DR y un análisis económico ex post. La evaluación operativa analizará el nivel de satisfacción con el modelo (gerentes del SRS y profesionales de salud) y la implementación de los procesos en la práctica. El análisis económico consistirá en un análisis de costo-efectividad ex post del Componente 1. A partir de los resultados, serán extraídas recomendaciones de mejora al proceso de implementación y conclusiones respecto a la expansión del modelo al SRS “0”.

- 1.31 **Costos.** El costo total del programa CCLIP asciende a US\$300 millones. El primer proyecto del programa CCLIP tiene un costo de US\$100 millones (ver Cuadro 1-2). Los recursos del préstamo financiarán todos los costos inherentes al proyecto, incluyendo los impuestos aplicables a las adquisiciones y contrataciones.
- 1.32 **Indicadores clave de la matriz de resultados.** El impacto esperado de la operación es la mejoría de la cobertura, de la calidad y del acceso de los servicios de salud para la población más vulnerable de RD (ver DEM y Matriz de Resultados). Los principales indicadores de resultado son: (i) cantidad de población pobre no cubierta por el RS a las que se les garantiza acceso a servicios de AP a través del modelo de FBR, en el SRS “0”; (ii) porcentaje de prestaciones capitadas del SENASA pagadas contra resultados; (iii) porcentaje de intervenciones ambulatorias en los SRS que ocurren en la AP; y (iv) porcentaje de consultas de las 10 patologías de mayor prevalencia en la AP realizadas en base a protocolos clínicos.

**Cuadro 1-2. Resumen de costos**

<b>Componente</b>	<b>US\$(CO)</b>
1. Financiamiento de prestaciones basado en resultados en salud	90.000.000
2. Fortalecimiento de la provisión de los servicios públicos de salud	1.410.000
3. Fortalecimiento institucional de la función de rectoría del sector salud	4.690.000
4. Evaluación	500.000
Auditoría, administración e imprevistos	3.400.000
<b>Total</b>	<b>100.000.000</b>

- 1.33 **Evaluación Económica.** Se realizó el análisis de costo-efectividad usando los años de vida ajustados por discapacidad (DALYs) como medida de efectividad. Se simuló dos cohortes cerradas (de no realizar el proyecto y realizarlo) mediante un modelo de estados discretos. Los costos y los desenlaces fueron descontados mensualmente a una tasa del 12% efectiva anual. Para el análisis de sensibilidad, se corrió el modelo sin descuento y con una tasa de descuento de 3%. En el caso base, la efectividad incremental de realizar el proyecto es de 56,809 DALYs evitados frente a no realizarlo y el costo incremental es de US\$808,923. El índice de costo-efectividad incremental es US\$14.24 por DALY evitado que corresponde a un 0,26% PIB *per cápita* por DALY evitado, que significa que el proyecto es muy

costo-efectivo. El análisis de sensibilidad demuestra que el índice de costo-efectividad incremental permanece muy por debajo del umbral de 1% de PIB *per capita* por DALY evitado, demostrando la robustez de los resultados.

## II. Estructura del Financiamiento y Riesgos

### A. Riesgos ambientales y sociales

- 2.1 De acuerdo a la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703), ESR otorgó al proyecto la clasificación “C”. Se velará por el cumplimiento de la Política sobre Igualdad de Género en el Desarrollo (OP-270).

### B. Riesgos fiduciarios

- 2.2 En la preparación de la operación se realizó un análisis de la capacidad institucional de la Dirección de Desarrollo Estratégico Institucional (DDEI) del MISPAS, Organismo Ejecutor de la operación, que reveló que ésta posee un nivel de capacidad institucional satisfactorio y un riesgo bajo.

### C. Otros riesgos

- 2.3 **Macroeconómicos.** Limitaciones o reducciones en el espacio fiscal durante la ejecución del proyecto pueden ocasionar retrasos de ejecución en las actividades de fortalecimiento institucional del MISPAS o de la RUSS. Durante la ejecución del proyecto, el MISPAS hará las gestiones necesarias con el Ministerio de Hacienda (MH) y el Ministerio de la Presidencia (MP) (2.6) para garantizar el flujo efectivo de recursos para la implementación oportuna de todos los componentes según la programación contenida en el Plan de Ejecución del Proyecto (PEP). Las prestaciones del RS están en los programas protegidos establecidos en el PNPSP 2013-2016, lo que indica su prioridad en términos de política y espacio fiscal. Además, el programa contribuye a la reducción de las transferencias presupuestarias del gobierno central y por ende a la transparencia y sostenibilidad del sector.
- 2.4 **Sostenibilidad del FBR.** Este riesgo está referido a que el gobierno no dé continuidad al FBR una vez se termine la presente operación por falta de financiamiento o apoyo político a los cambios introducidos por el modelo en relación a la transparencia y gestión en el financiamiento de las prestaciones de salud. Del punto de vista del financiamiento, el financiamiento de la prestación de servicios bajo el RS, forma parte del grupo de programas protegidos establecidos en el PNPSP 2013-2016, lo que asegura su financiamiento y sostenibilidad en el mediano plazo<sup>42</sup>. Por otro lado, el esquema propuesto de financiamiento de las

---

<sup>42</sup> El GORD ha logrado movilizar recursos adicionales para salud en los últimos años. En el 2013, el gobierno expandió el RS a 450.000 personas pobres. El presupuesto de 2014, contempla la afiliación de 375.000 nuevos beneficiarios. La meta para los próximos dos años es afiliar 525.000 personas pobres.

prestaciones es decreciente en el tiempo para la población del RS; la población no cubierta por un seguro de salud, adscripta y elegible bajo el RS será encaminada al SENASA para ser incorporada al seguro subsidiado, de acuerdo a las metas de expansión del aseguramiento del gobierno. Con respecto al apoyo político, la Ley que establece la RUSS y el ICSS crearán los arreglos institucionales para que se separe el financiamiento, de la prestación de servicios. Con base a los buenos resultados del FBR en las regiones VI-VIII, se está considerando el FBR como modelo de financiamiento para la RUSS. El Banco financiará la asistencia técnica para elaborar la reglamentación de la ley.

- 2.5 **Desarrollo.** Posibles dificultades de coordinación entre el MISPAS y la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud (CERSS), ejecutora del FBR en las tres regiones que han piloteado el modelo (VI-VIII), pueden generar retrasos y pérdida de eficiencia en la implementación de la operación. Las operaciones del Banco y del BM que financian el FBR en los SRS (I-VIII) comparten: (i) manual de operaciones para el componente de RBF; (ii) la firma de auditoría para el cumplimiento de metas; y (iii) el mismo coordinador técnico responsable. La presente operación utilizará el mismo esquema de ejecución ya acordado.
- 2.6 **Gestión Pública y gobernabilidad.** Se pueden presentar retrasos por parte del Congreso Nacional en la aprobación de la presente operación. El MISPAS realizará las gestiones necesarias y pertinentes ante las comisiones del Senado y la Cámara de Diputados para la consideración del Proyecto de Ley de la operación inmediatamente posterior a la aprobación del préstamo por parte del Directorio del Banco. Adicionalmente, retrasos en la reglamentación de la ley que establece la RUSS y el ICSS podrían aplazar el inicio de la ejecución de las consultorías para la reglamentación (no afectarían otras actividades de la operación pero limitarían la mejora potencial en los indicadores del FBR en su primer año de operación). La Comisión de Asesores en Seguridad Social y Salud del MP tiene como sus objetivos principales en 2014 la aprobación de esa ley. Se anticipa un bajo riesgo de no aprobación de la misma ya que el gobierno cuenta con mayoría en el Congreso.

### III. IMPLEMENTACIÓN Y PLAN DE ACCIÓN

#### A. Resumen de medidas de implementación

- 3.1 **Marco de ejecución.** El organismo ejecutor de la operación será el Prestatario a través del MISPAS y su dirección DDEI. La DDEI, con el apoyo de una Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), ejecuta las operaciones DR-L1067 y P106619 del BM. La UCP realiza las adquisiciones, contrataciones y pagos, y cuenta con un coordinador y especialistas en adquisiciones, financieros y administrativos contratados para apoyar la ejecución del proyecto. La presente financiará el apoyo adicional de un gerente de campo para el SRS "0". La presente operación utilizará el mismo esquema de ejecución y la misma UCP de la DR-L1067. Además utilizará

el mismo esquema de coordinación entre el MISPAS y la CERSS descrito en el Párrafo 2.5 y los convenios de gestión firmados entre el MISPAS, el SENASA y el SRS “0”.

- 3.2 **Adquisición de bienes y servicios.** La adquisición de bienes y servicios y la selección y contratación de servicios de consultoría se realizarán conforme a las políticas del Banco. La supervisión de adquisiciones se realizará en función de la capacidad del Organismo Ejecutor y de acuerdo a lo que se establezca en el plan de adquisiciones y sus futuras actualizaciones. Se prevé financiar con recursos del proyecto las contrataciones directas, de acuerdo con la política para la Selección y Contratación de consultores financiados por el BID (GN-2350-9; Párrafo 3.10): (i) de la firma *GESAWORLD Group* que se encargará de las auditorías concurrentes para valorar el cumplimiento de los indicadores de resultado del FBR, pues los nuevos servicios constituyen una continuación natural de los servicios realizados por la firma hasta el momento, ya que la firma tiene a su cargo las auditorías concurrentes para valorar el cumplimiento de los FBR en los SRS I—VIII en la operación P106619 que está siendo financiada por BM y por el préstamo 2973/OC DR (DR-L1067); y (ii) la contratación directa sin competencia de la firma *Netword & Success* para la implementación en 15 hospitales del *software* de gestión clínico-administrativa, justificada en la continuación natural de los servicios realizados por la firma hasta el momento en el desarrollo e implementación del mismo *software* en 14% de los hospitales del país bajo la operación DR-L1067 (2973/OC-DR)<sup>43</sup>.
- 3.3 Condiciones contractuales. Se acordó que las condiciones especiales previas al primer desembolso son: **(i) la actualización del MO de la operación DR-L1067 con las actividades de la presente operación y su entrada en vigencia, contando con la previa no objeción del Banco; y (ii) la entrada en vigencia de la enmienda a los acuerdos de gestión que incorporen el FBR, entre el MISPAS, el SENASA y el SRS “0”.** Las obligaciones contractuales especiales de ejecución son: (i) cualquier cambio o actualización al manual operativo de la operación habrá de contar con la no objeción del Banco; y (ii) se habrá de contratar una auditoría concurrente para la verificación del cumplimiento de las metas de adscripción y de resultados en conformidad con lo establecido en el MO del proyecto a más tardar tres meses después de la operación tener lograda la elegibilidad.
- 3.4 **Desembolsos y flujo de caja.** El plazo de desembolsos del proyecto es de 48 meses. El desembolso para el Componente 1 se realizará a través de reembolso de gastos, con excepción del primer desembolso, el cual se hará bajo la modalidad de anticipo de fondos con el propósito de fortalecer las capacidades; técnicas y administrativas del SRS “0” para implementar y gestionar el modelo de FBR. El Banco podrá financiar retroactivamente con cargo a los recursos del préstamo, los gastos con prestaciones de salud bajo el RS (hasta por el 20% del monto del préstamo)

---

<sup>43</sup> La operación 2973/OC-DR (DR-L1067) otorgó el método de contratación directa a ambas firmas justificado en una continuación natural de servicios realizados por la firma *GESAWORLD Group* y de una experiencia de valor excepcional de la firma *Netword & Success* por su desarrollo del *software* SGHO.

efectuado por el Prestatario antes de la fecha de aprobación del préstamo, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el contrato de préstamo. Dichos gastos deberán haberse efectuado a partir de la fecha de aprobación del Perfil de Proyecto, 16 de abril de 2014, pero en ningún caso, se incluirán gastos efectuados más de 18 meses antes de la fecha de aprobación del préstamo. Los costos de la auditoría concurrente serán financiados con recursos de este préstamo. Los demás componentes se desembolsarán bajo la modalidad de adelanto de fondos de acuerdo a la programación de actividades acordadas.

## **B. Resumen de medidas para monitoreo de resultados**

3.5 **Monitoreo y evaluación.** La UCP implementará el Plan de Monitoreo y Evaluación del CCLIP. Las medidas de monitoreo y evaluación tendrán como referente a la Matriz de Resultados. Los principales mecanismos de seguimiento establecidos son: (i) los informes semestrales; (ii) las auditorías concurrentes asociadas al Componente 1; (iii) el PEP; (iv) el plan de adquisiciones; y (v) el SGC y el SGHO<sup>44</sup>. La agenda de evaluación está alineada a los objetivos del Componente 1 de la operación y persigue la evaluación operativa de la expansión del modelo FBR en el sector salud, que se centra en el análisis y extracción de recomendaciones del funcionamiento e implementación del modelo. Esta primera parte del plan propuesto es complementario al plan de monitoreo y evaluación de la operación DR-L1067 que realizará una evaluación de impacto cuasi-experimental de la expansión del modelo FBR en el primer nivel de atención. Además, al final de la operación será realizado un análisis de costo-efectividad ex post de la implementación del modelo de FBR en la región de salud “0”.

---

<sup>44</sup> El SGC será la fuente de información para la AP, y el SGHO será la fuente para hospitales.

Matriz de Efectividad en el Desarrollo			
Resumen			
A. Alineación estratégica			
1. Objetivos de la estrategia de desarrollo del BID		Alineado	
Programa de préstamos	i) Préstamos a países pequeños y vulnerables, y ii) Préstamos para la reducción de la pobreza y promoción de la equidad.		
Metas regionales de desarrollo	i) Tasa de pobreza extrema, ii) Tasa de mortalidad materna, iii) Tasa de mortalidad infantil y iv) Gasto público administrado en forma descentralizada como porcentaje del gasto público total.		
Contribución a los productos del Banco (tal como se define en el Marco de Resultados del Noveno Aumento)	Individuos que reciben un paquete básico de servicios de salud (todos).		
2. Objetivos de desarrollo de la estrategia de país		Alineado	
Matriz de resultados de la estrategia de país	ON-2748	Mejorar la calidad de los servicios de salud, la gestión y sostenibilidad financiera del sector.	
Matriz de resultados del programa de país	ON-2756	La Intervención está incluida en el Documento de Programación de País 2014.	
Relevancia del proyecto a los retos de desarrollo del país (si no se encuadra dentro de la estrategia de país o el programa de país)			
B. Resultados de desarrollo - Evaluabilidad		Evaluable	Ponderación
3. Evaluación basada en pruebas y solución		10.0	89.33%
3.1 Diagnóstico del Programa		3.0	
3.2 Intervenciones o Soluciones Propuestas		4.0	
3.3 Calidad de la Matriz de Resultados		3.0	
4. Análisis económico ex ante		10.0	89.89%
4.1 El programa tiene una TR/VPN, Análisis Costo-Efectividad o Análisis Económico General		4.0	
4.2 Beneficios Identificados y Cuantificados		2.4	
4.3 Costos Identificados y Cuantificados		1.3	
4.4 Supuestos Razonables		1.3	
4.5 Análisis de Sensibilidad		1.3	
5. Evaluación y seguimiento		4.7	99.38%
5.1 Mecanismos de Monitoreo		2.5	
5.2 Plan de Evaluación		4.2	
C. Matriz de seguimiento de riesgos y mitigación			
Calificación de riesgo global: grado de probabilidad de los riesgos*		Medio	
Se han calificado todos los riesgos por magnitud y probabilidad		SI	
Se han identificado medidas adecuadas de mitigación para los riesgos principales		SI	
Las medidas de mitigación tienen indicadores para el seguimiento de su implementación		SI	
Calificación de los riesgos ambientales y sociales		C	
D. Función del BID - Adicionalidad			
El proyecto se basa en el uso de los sistemas nacionales			
Fiduciarios (criterios de VPC/PDP)	SI	Administración Financiera: Presupuesto, Tesorería y Contabilidad y emisión de Informes. Adjudicaciones y contrataciones: Sistema de Información.	
No-Fiduciarios			
La participación del BID promueve mejoras en los asuntos beneficiarios o la entidad del sector público en las siguientes dimensiones:			
Igualdad de género	SI	El Componente 1 de la operación intentará aumentar la adscripción de hombres a los servicios de atención primaria, para que tengan acceso a actividades preventivas de salud. En general, los hombres utilizan menos los servicios de salud que las mujeres, lo que también ocurre en República Dominicana.	
Trabajo			
Medio ambiente			
Antes de la aprobación se brindó a la entidad del sector público asistencia técnica adicional (por encima de la preparación de proyecto) para aumentar las probabilidades de éxito del proyecto	SI	Actualmente, el Banco está apoyando a la República Dominicana con distintas asistencias técnicas en el sector salud, en relación con operaciones recientes que han sido aprobadas y están en ejecución, como 2973-OC-DR (DR-L1087) y 2783/OC-DR (DR-L1083). Las cooperaciones técnicas aprobadas también fortalecerán la capacidad del sector salud para la ejecución del proyecto, tales como ATN/OC-14167-DR (DR-T1111) y DR-71098, que está en elaboración.	
La evaluación de impacto ex post del proyecto arrojará pruebas empíricas para cerrar las brechas de conocimiento en el sector, que fueron identificadas en el documento de proyecto o el plan de evaluación.			

La Línea de Crédito Condicional para el Programa de Apoyo al Fortalecimiento de la Gestión del Sector Salud (DR-X1010) y el Primer Proyecto de Apoyo al Fortalecimiento de la Gestión del Sector Salud (DR-L1060) tienen como objetivo mejorar la salud de la población más vulnerable de República Dominicana mediante el incremento en la eficiencia y efectividad del gasto en salud y la mejora de la calidad de los servicios de salud para esta población. Para lograr estos objetivos el programa financia la extensión del esquema de financiamiento basado en resultados al Servicio de Salud de la Región "D", así como actividades a nivel nacional para fortalecer la provisión de servicios de salud públicos y la capacidad institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS). Mediante la extensión del sistema de financiamiento basado en resultados se espera beneficiar a alrededor del 29% de la población pobre del país (casi 900.000 personas). El fortalecimiento de la provisión de servicios y de la capacidad institucional beneficiará a todo el país.

El marco lógico del programa presentado en el documento es consistente, y cubre insumos, productos, resultados e impactos. La matriz de resultados incluye indicadores para los principales productos y resultados del programa, aunque no se pretende monitorear impactos finales. Los indicadores en la matriz de resultados cumplen los criterios SMART e incluyen los valores de línea de base y metas. El Ministerio de Salud y Asistencia Social será responsable de las actividades de monitoreo y evaluación, que han sido presupuestadas y planificadas. Las fuentes de datos para el monitoreo incluyen reportes de auditorías, informes de consultoría, datos administrativos y encuestas a nivel nacional.

La evaluación propuesta para el programa es una evaluación operativa y de costo-efectividad ex post. Se está haciendo una evaluación de impacto cuasi-experimental bajo otra operación (2973-OC-DR), la cual mide el impacto de la expansión del modelo de financiamiento basado en resultados a cinco regiones de salud de República Dominicana. Por esta razón, la exclusión de una evaluación de impacto en esta operación está justificada.

Reducido con el universo  
 de la población  
 que vive en  
 zonas  
 rurales  
 y  
 de  
 bajos  
 ingresos  
 en  
 el  
 sector  
 salud  
 de  
 la  
 región  
 D



MARCO DE RESULTADOS - MATRIZ DE INDICADORES

OBJETIVO DEL PROYECTO	Incrementar la eficiencia y la efectividad del gasto en salud y mejorar la calidad de los servicios de salud para la población más vulnerable de República Dominicana.									
IMPACTO ESPERADO	Mejorar la cobertura, la calidad y el acceso de los servicios de salud para la población más vulnerable de República Dominicana (RD).									
INDICADORES DE RESULTADO	Línea de Base	Año 1 2015	Año 2 2016	Año 3 2017	Año 4 2018	Meta al Final del Proyecto <sup>1</sup>	Frecuencia de los Reportes	Instrumento Para Recolección de la Data	Responsables/Observaciones	
Cantidad de Población Pobre (SUBEN I - II) no cubierta por ningún régimen a las que se les garantiza acceso a servicios de primer nivel a través del modelo de Financiamiento Basado en Resultados (FBR), en el Servicio Regional de Salud (SRS) "0".	0	7.550	7.550	7.550	7.550	30.199	Cuatrimestral	Reportes de auditorías concurrentes	Firma auditora externa / Dirección de Desarrollo Estratégico Institucional (DDEI)	
Porcentaje de prestaciones capituladas del Seguro Nacional de Salud (SENASA) pagadas contra resultados.	69% <sup>2</sup>	31pp	0	0	0	31pp	Annual	Reportes de auditorías concurrentes	Firma auditora externa / DDEI	
% de las intervenciones ambulatorias en los SRS que ocurre en el primer nivel de atención.	33%	4pp	3pp	5pp	5pp	17pp	Annual	SGC y formulario 67A	Dirección de Estadísticas (DIES)	
Porcentaje de consultas de las 10 patologías de mayor prevalencia realizadas en base a protocolos clínicos <sup>4</sup> en el primer nivel de atención.	0	0pp	10pp	15pp	20pp	45pp	Cuatrimestral	Reportes de auditorías concurrentes	Firma auditora externa / DDEI/ DIES	

COMPLEMENTO I: Instrumentación de prestaciones basadas en resultados en salud										
Indicadores de producción	Base 2014	Año 1 2015	Año 2 2016	Año 3 2017	Año 4 2018	Meta Acreditada	Frecuencia de los Reportes	Instrumentos para Recolección de la Data	Responsables/Observaciones	
Población pobre I y II del SUBEN en el SRS 0 afiliada al régimen subsidiado cuya cédula se financia a través del FBR	0	853.812	853.812	853.812	853.812	853.812	Cuatrimestral (tramo variable)	Reportes a partir de la base de datos de dispersión de UNIPAGO	SENASA y DDEI	

- Las metas para los indicadores que no tienen línea de base relacionados al FBR se determinaron con base a la experiencia de los SRS que ya operan el modelo.
- La garantía de acceso se refiere a la adscripción de la población a un Centro de Atención Primaria (CAP) y al llenado de la Ficha Familiar de Salud.
- Numerador: El monto de prestaciones capituladas para la población de RS en las regiones I-VIII (US\$53 \* 1,899,983). Denominador: Monto de prestaciones capituladas de RS totales, incluyendo la región "0" (US\$53 \* 2,753,795).
- Los protocolos clínicos basados en evidencia definen la manera más efectiva de manejar una enfermedad. En este sentido, un mayor porcentaje de consultas realizada con base a protocolos clínicos implica un aumento en la efectividad de la atención.



COMPONENTE 1: Fortalecimiento de prestaciones basadas en resultados en salud									
	Base 2014	Año 1 2015	Año 2 2016	Año 3 2017	Año 4 2018	Meta Acumada	Frecuencia de los Reportes	Instrumento para Recolección de la Data	Responsables/Observa- ciones
6. Porcentaje de individuos sintomáticos respiratorios captados con resultados de baciloscopia documentado en centro de primer nivel en la Región 0 de Salud de Salud <sup>13</sup> .	4% <sup>15</sup>	4,6pp	4,6pp	18,4pp	18,4pp	46pp	Cuatrimestral (ejecución final)	Reportes Sistema Gestión Clínica Primer Nivel (SGC) / ENDESA 2013	Unidad de Monitoreo, Auditoría Concurrente y DDEI
7.1 Porcentaje de hombres mayores de 18 años tamizados para hipertensión arterial según protocolo nacional en la Región 0 de Salud de Salud <sup>17</sup> .	19% <sup>18</sup>	4,7pp	4,0pp	15,5pp	14,8pp	39pp	Cuatrimestral (ejecución final)	Reportes Sistema Gestión Clínica Primer Nivel (SGC) / Censo 2010	Unidad de Monitoreo, Auditoría Concurrente y DDEI
7.2 Porcentaje de mujeres mayores de 18 años tamizadas para hipertensión arterial según protocolo nacional en la Región 0 de Salud de Salud.	19% <sup>19</sup>	4,7pp	4,0pp	15,5pp	14,8pp	39pp	Cuatrimestral (ejecución final)	Reportes Sistema Gestión Clínica Primer Nivel (SGC) / Censo 2010	Unidad de Monitoreo, Auditoría Concurrente y DDEI
8.1 Porcentaje de hombres diagnosticados con hipertensión arterial en tratamiento según protocolo nacional en la Región 0 de Salud de Salud <sup>20</sup> .	91,2% <sup>21</sup>	0,46pp	0,39pp	1,4pp	1,5pp	3,8pp	Cuatrimestral (ejecución final)	Reportes Sistema Gestión Clínica Primer Nivel (SGC) / ENDESA 2013	Unidad de Monitoreo, Auditoría Concurrente y DDEI
8.2 Porcentaje de mujeres diagnosticadas con hipertensión arterial en tratamiento según protocolo nacional en la Región 0 de Salud de Salud.	91,2% <sup>22</sup>	0,46pp	0,39pp	1,4pp	1,5pp	3,8pp	Cuatrimestral (ejecución final)	Reportes Sistema Gestión Clínica Primer Nivel (SGC) / ENDESA 2013	Unidad de Monitoreo, Auditoría Concurrente y DDEI

13 Numerador: Número de niños pertenecientes a la población objetivo menores que 24 meses y que posean el cronograma completo de controles desde el nacimiento según protocolo nacional. Denominador: Estimación del número de niños de la población objetivo menores de 24 meses al último día del cuatrimestre.

14 Estimación basada en porcentaje de niños menores de 24 meses con controles de desarrollo y crecimiento completo en la región VIII, septiembre- diciembre 2012 (Informe de Progreso 2012, PARRS2).

15 Numerador: Número de individuos sintomáticos respiratorios de la población objetivo captados en el cuatrimestre con resultados de baciloscopia documentado en centro de primer nivel; Denominador: Número estimado de sintomáticos respiratorios de la población objetivo para el cuatrimestre en cuestión.

16 Estimación basada en % de individuos sintomáticos respiratorios captados con resultados de baciloscopia documentado en la región VIII septiembre- diciembre 2012 (Informe de Progreso 2012, PARRS2).

17 Numerador: Número de hombres mayores de 18 años de la población objetivo con medicación de tensión arterial en el cuatrimestre; Denominador: Estimación de hombres de la población objetivo mayores de 18 años referidos para el cuatrimestre.

18 Estimación basada en porcentaje de individuos que recibieron tamizaje para hipertensión en la región VIII, septiembre- diciembre 2012 (Informe de Progreso 2012, PARRS2).

19 Estimación basada en porcentaje de individuos que recibieron tamizaje para hipertensión en la región VIII, septiembre- diciembre 2012 (Informe de Progreso 2012, PARRS2).

20 Numerador: Número de hombres de la población objetivo con HTA que están en tratamiento conforme al protocolo nacional; Denominador: Estimación de hombres hipertensos en la población objetivo mayor de 18 años para el año en cuestión.

21 Estimación basada en porcentaje de personas con hipertensión en la región 0 que recibía tratamiento (ENDESA 2007).

22 Estimación basada en porcentaje de personas con hipertensión en la región 0 que recibía tratamiento (ENDESA 2007).

COMPONENTE 1. Embarque de prestaciones basadas en resultados en salud									
	Base 2014	Año 1 2015	Año 2 2016	Año 3 2017	Año 4 2018	Meta Acumada	Frecuencia de los Reportes	Instrumento para Recolección de la Data	Responsables/Organismos
9.1 Porcentaje de hombres mayores de 18 años con tamizaje para diabetes según protocolo nacional (screening diabetes) en la Región 0 de Salud de Salud <sup>27</sup> .	4% <sup>24</sup>	6,5pp	5,6pp	21,4pp	20,5pp	54pp	Cuatrimestral (ejecución final)	Reportes Sistema Gestión Clínica Primer Nivel (SGC) / Censo 2010	Unidad de Monitoreo, Auditoría Concurrente y DDEI
9.2 Porcentaje de mujeres mayores de 18 años con tamizaje para diabetes según protocolo nacional (screening diabetes) en la Región 0 de Salud de Salud.	4% <sup>25</sup>	4,6pp	4,6pp	18,4pp	18,4pp	46pp	Cuatrimestral (ejecución final)	Reportes Sistema Gestión Clínica Primer Nivel (SGC) / Censo 2010	Unidad de Monitoreo, Auditoría Concurrente y DDEI
10.1 Porcentaje de hombres diagnosticados con Diabetes tipo II en tratamiento según protocolo nacional en la Región 0 de Salud de Salud <sup>25</sup> .	92,1% <sup>27</sup>	0,4pp	0,25pp	1,15pp	1,1pp	2,9pp	Cuatrimestral (ejecución final)	Reportes Sistema Gestión Clínica Primer Nivel (SGC) / ENDESA 2013	Unidad de Monitoreo, Auditoría Concurrente y DDEI
10.2 Porcentaje de mujeres diagnosticadas con Diabetes tipo II en tratamiento según protocolo nacional en la Región 0 de Salud de Salud.	92,1% <sup>28</sup>	0,4pp	0,25pp	1,15pp	1,1pp	2,9pp	Cuatrimestral (ejecución final)	Reportes Sistema Gestión Clínica Primer Nivel (SGC) / ENDESA 2013	Unidad de Monitoreo, Auditoría Concurrente y DDEI
11. Porcentaje de población SUBEN I y II afiliados al régimen subsidiado con carnets de afiliación en la Región 0 de Salud de Salud <sup>29</sup> .	87% <sup>30</sup>	1,0	2,0pp	2,0pp	3,0pp	8,0pp	Cuatrimestral	Informes de empresa encargada de elaboración y entrega de carnets/ reportes de auditorías concurrentes / Base de datos del SENASA	SENASA

<sup>23</sup> Numerador: Número de hombres mayores de 18 años pertenecientes a la población objetivo que han sido tamizados para diabetes en el cuatrimestre. Denominador: Estimación de hombres de la población objetivo mayores de 18 años relevantes para el cuatrimestre.

<sup>24</sup> Estimación basada en porcentaje de individuos que recibieron tamizaje para diabetes en la región VIII, septiembre- diciembre 2012 (Informe de Progreso 2012, PARSS2).

<sup>25</sup> Estimación basada en porcentaje de individuos que recibieron tamizaje para diabetes en la región VIII, septiembre- diciembre 2012 (Informe de Progreso 2012, PARSS2).

<sup>26</sup> Numerador: Número de hombres mayores de 18 años de la población objetivo diagnosticados con diabetes tipo II que están en tratamiento conforme a protocolo nacional. Denominador: Estimación de hombres diabéticos tipo II en la población objetivo mayor de 18 años para el año en cuestión.

<sup>27</sup> Estimación basada en porcentaje de personas con diabetes en la región 0 que recibía tratamiento (ENDESA 2007).

<sup>28</sup> Numerador: Número de individuos SUBEN I y II que los reportes de auditorías concurrentes señalan que poseen carnet de afiliación al régimen subsidiado. Denominador: Total de individuos afiliados al régimen subsidiado.

<sup>29</sup> Estimación basada en el porcentaje de personas pobres en la RD que contestaron que tenían un carnet cuando fueron al centro de salud (IEEPS 2010).

COMPONENTE II: Fortalecimiento de la provisión de los servicios primarios de salud									
12. Cantidad de dependientes de afiliados al régimen subsidiado que poseen información de acta de nacimiento en la base de datos de afiliados del SENASA en la Región 0 de Salud aumentado.									
Base 2014	Año 1 2015	Año 2 2016	Año 3 2017	Año 4 2018	Meta Acumulada	Frecuencia de los Reportes	Instrumento para Recolección de la Data	Responsables/Observaciones	
325 732 <sup>1)</sup>	20 000	30 000	30 000	40 000	120 000	Cuatrimestral	Reporte de base de datos del SENASA / ENDESA 2013	SENASA	

COMPONENTE II: Fortalecimiento de la provisión de los servicios primarios de salud									
Indicadores de producto									
Base 2014	Año 1 2015	Año 2 2016	Año 3 2017	Año 4 2018	Meta Acumulada	Frecuencia de los Reportes	Instrumento para Recolección de la Data	Responsables/Observaciones	
0	0	0	4	5	9	Semestral	Planes de Implementación y documentos de monitoreo y/o evaluación de planes	DDEI	
0	0	1	0	0	1	Semestral	El mapa sanitario completo	DDEI	
0	0pp	50pp	20pp	10pp	80pp	Semestral	Plan Estratégico, planes operativos anuales y documentos de monitoreo y/o evaluación de planes	DDEI	
0	0pp	20pp	20pp	20pp	60pp	Semestral	Auditoría de contratos de los SRS	DDEI	
0	0pp	40pp	40pp	20pp	100pp	Semestral	Registro de participantes	DDEI	
0	0	0	50pp	50pp	100pp	Semestral	Resolución Ministerial estableciendo el modelo	DDEI	
0	9	9	9	9	9	Semestral	Actas de Comités de Seguimiento al Desarrollo de los SRS	DDEI	

31 Estimación basada en el número de afiliados al Régimen Subsidiado de la Región 0, el porcentaje de la población con menos de 18 años de edad y el porcentaje de niños que poseen un registro de nacimiento.

ons lab  
estudisigaj

Anexo II - DR-L1069  
Página 6 de 7

COMPONENTE II: Fortalecimiento de la provisión de los servicios públicos de salud									
Indicadores de producto	Base 2014	Año 1 2015	Año 2 2016	Año 3 2017	Año 4 2018	Meta Acumulada	Frecuencia de los Reportes	Instrumento para Recolección de la Data	Responsables/Observaciones
Hospitales de los SRS determinan los costos de sus servicios de acuerdo a una metodología estándar.	0	0	30pp de los hospitales de cada SRS	40pp de los hospitales de cada SRS	20pp de los hospitales de cada SRS	90pp de los hospitales de cada SRS	Semestral	Documentos de costos de los servicios hospitalarios	DDEI
Indicadores de resultados intermedios: Hospitales de la red única funcionando de acuerdo al nuevo modelo organizativo de redes de servicios.	0	0	tres SRS	cinco SRS	nueve SRS	nueve SRS	Semestral	Informe de consultoría sobre funcionamiento del modelo organizativo de las redes de servicios de los SRS	DDEI
<b>COMPONENTE III: Fortalecimiento institucional de la función de regulación del sector salud</b>									
Indicadores de producto	Base 2014	Año 1 2015	Año 2 2016	Año 3 2017	Año 4 2018	Meta Acumulada	Frecuencia de los Reportes	Instrumento para Recolección de la Data	Responsables/Observaciones
Normas nacionales para el registro sanitario de medicamentos y otros productos sujetos a regulación actualizadas y aprobadas.	0	0	0	3	3	6 <sup>22</sup>	Semestral	Publicación en la página web del MSPAS	DDEI/DGDF
Nueva plataforma informática para la Dirección General de Drogas y Farmacias (DGDF) implementada.	0	0	0	1	0	100%	Semestral	Auditoría informática	DDEI/DGDF
Técnicos de la DGDF capacitados en la utilización de las normas nacionales actualizadas para el registro sanitario de medicamentos y otros productos sujetos a regulación.	0	0	0	50pp	30pp	80pp	Semestral	Registros de capacitación	DDEI/DGDF
Técnicos de la DGDF capacitados en la utilización de la nueva plataforma informática.	0	0	0	80pp	20pp	100pp	Semestral	Registros de capacitación	DDEI/DGDF
Protocolos clínicos basados en evidencia para el tratamiento de enfermedades elaboradas (número de protocolos).	0	0	10	40	40	90	Semestral	Protocolos elaborados	DDEI

<sup>22</sup> Guía de farmaco-vigilancia, norma de registro de productos sanitarios y dispositivos médicos, norma de registro de productos cosméticos e higiene, norma de registro de productos de especialidades farmacéuticas de medicamentos biológicos y biotecnológicos, normativa para los medicamento de venta libre y norma de buenas prácticas de manufactura.

COMPONENTE III: Fortalecimiento institucional de la función de registro del sector salud											
Indicadores de producto	Base 2014	Año 1 2015	Año 2 2016	Año 3 2017	Año 4 2018	Meta Acumulada	Frecuencia de los Reportes	Instrumento para Recolección de la Data	Responsables/Observaciones		
Sistema de Gestión Clínica Hospitalario (SGHO) para el segundo y tercer niveles implementado en hospitales de la Red Pública Única	3% <sup>3</sup>	2pp	5pp	5pp	5pp	17pp	Semestral	Reportes anuales de evaluación emitidos por la Dirección de Tecnología de Información del MISPAS	Vice-Ministerio de Atención a las Personas del MISPAS		
Indicadores de resultados intermedios											
Disminución de tiempo de respuesta de registro sanitario de medicamentos e insumos clínicos.	0	0	20pp	5pp	10pp	35pp	Semestral	Auditoría de proceso	DDEI/DGDF		

COMPONENTE IV: Evaluación											
Indicadores de productos	Base 2014	Año 1 2015	Año 2 2016	Año 3 2017	Año 4 2018	Meta Acumulada	Frecuencia de los Reportes	Instrumento para Recolección de la Data	Responsables/Observaciones		
Evaluación operativa de la implementación del modelo FBR elaborada.	0	0	0	1	0	1	N/A	Informe de consultoría	Vice-Ministerio de Atención a las Personas/DDEI		
Plan de mejora del proceso de implementación del modelo FBR elaborado.	0	0	0	1	0	1	N/A	Informe de consultoría	Vice-Ministerio de Atención a las Personas/DDEI		
Plan de mejora del proceso de implementación del modelo FBR implantado.	0	0	0	0	1	1	N/A	Informe de consultoría	Vice-Ministerio de Atención a las Personas/DDEI		

## ACUERDOS Y REQUISITOS FIDUCIARIOS

**PAÍS:** República Dominicana

**PROYECTO N°:** DR-L1069

**NOMBRE:** Apoyo al Fortalecimiento de la Gestión del Sector Salud

**ORGANISMO EJECUTOR:** Ministerio de Salud Pública (MSP)

**PREPARADO POR:** Christian Contin (Gestión Financiera); Willy Bendix (Adquisiciones). Ambos FMP/CDR

### I Resumen ejecutivo

- 1.1 Como insumo a la elaboración de este documento, se tomó en cuenta el resultado de la capacidad institucional del MSP realizada a efectos de la operación DR-L1067 “Fortalecimiento de la Gestión por Resultados del Sector Salud en República Dominicana” de reciente aprobación en el Banco, inclusive la evaluación de los diferentes componentes que conforman la herramienta del Sistema de Evaluación de la Capacidad Institucional (SECI), que incluye: (i) capacidad de planificación y organización (sistema de planificación de actividades y sistema de organización administrativa); (ii) capacidad de ejecución (sistema de administración de personal, sistema de administración de bienes y servicios, y sistema de administración financiera); (iii) capacidad de control (sistema de control interno y sistema de control externo); y (iv) sistema operativo de compras y contrataciones. Como parte del análisis se realizó un relevamiento de información referente a las fortalezas y debilidades del Seguro Nacional de Salud (SENASA), así como las evaluaciones PEFA 2010 y 2011. La Unidad Coordinadora del Programa (UCP) empleará el UEPEX, que es un subsistema del SIGEF (Sistema de Información de la Gestión Financiera), concebido para la gestión financiera y contable de proyectos públicos con financiamiento externo. Las instituciones de control interno y externo del país se encuentran actualmente en un proceso de fortalecimiento, tanto técnico como institucional. Con relación al sistema de contratación pública, el Banco brindó asistencia técnica y acompañamiento para realizar el diagnóstico MAPS/OECD; el resultado deja ver que el sistema posee fortalezas como la estructura de su marco legal; asimismo, se advierten algunos desafíos y retos que se irán superando hasta alcanzar un grado de desarrollo con estándares internacionales que permita su aplicación en las operaciones del Banco.

### II Contexto fiduciario del Organismo Ejecutor

- 2.1 Actualmente el MSP es Ejecutor de la operación 2973/OC-DR “Fortalecimiento de la Gestión por resultados del sector Salud en República Dominicana”, a través de su Unidad Coordinadora del Programa (UCP) dentro de la Dirección Desarrollo



Estratégico Institucional (DDEI), la cual es financiada por el BID. La DDEI es la Dirección Encargada en el MSP de ejecutar proyectos con financiamiento del exterior y actualmente ejecuta dos componentes de una operación de inversión con el Banco Mundial (BM), “Programa de Apoyo a la Reforma del Sector de Salud - Fase II” (PARSS2). Para llevar a cabo la ejecución de la operación DR-L1069, se ha decidido que sea la misma UCP dentro de la DDEI quien se encargue de esta ejecución, haciéndose responsable de la gestión financiera de todos los componentes ante el Banco, así como de realizar las adquisiciones, contrataciones y pagos a solicitud de la DDEI. El MISPAS contaba con experiencia en co-ejecución de programas financiados por el Banco a través de un convenio de cooperación con el Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, donde el MISPAS es encargado de preparar la documentación y términos de referencia para las licitaciones de las actividades de inversión en salud de tres operaciones del Banco (DR-L1044, DR-L1047, y DR-L1053). Además, ya podemos señalar que la operación 2973/OC-DR entró en vigencia recientemente, y que junto con ella, y su experiencia previa en un programa con el BM, lo que agilizará la ejecución de esta nueva operación con el BID. Sin embargo, se propone seguir fortaleciendo las áreas fiduciarias del MISPAS y de la UCP mediante la continua capacitación del personal en las políticas y procesos específicos del Banco.

### **III Evaluación del riesgo fiduciario y acciones de mitigación**

- 3.1 El análisis de Capacidad Institucional<sup>1</sup> reveló que la ejecución de la operación PARSS2 financiada por el BM, le ha dado al Ministerio, a través de la DDEI, una sólida experiencia en el manejo y gestión administrativa y técnica de recursos externos, y ha sentado las bases para asumir las responsabilidades de ejecución de la operación 2973/OC-DR del Banco, que se encuentra iniciando su ejecución. En particular, la DDEI, a través de sus unidades internas de coordinación de proyectos ha generado experiencia en la aplicación de políticas de compras y contrataciones del BM y ha sido capacitado en las políticas del BID. Asimismo, ha adoptado el sistema de Unidades Ejecutoras de Proyectos de Financiamiento Externo (UEPEX/SIGEF) para la gestión de recursos financieros y compras, así como la generación de reportes financieros acorde con los requerimientos de los organismos financiadores.
  
- 3.2 No obstante, la evaluación institucional ha identificado que la ejecución se ha llevado de manera independiente al interno de la DDEI, no existiendo una coordinación efectiva con el Viceministerio Administrativo Financiero en su Dirección Financiera y Dirección de Compras y Contrataciones (AFDFDCC). Desde el punto de desarrollo institucional, así como de adopción plena de sistemas nacionales, es recomendable una integración de sistemas administrativos tanto en el marco del SIGEF como de la nueva plataforma ERP Dynamics a ser implementada

---

<sup>1</sup> Ver análisis de capacidad Institucional del MISPAS.

por el MSP. La presente operación promoverá esa integración a través de capacitaciones conjuntas y reuniones periódicas de revisión de los avances de la operación con la participación de la UCP y de la AFDFDCC.

#### **IV Aspectos a ser considerados en las Estipulaciones Especiales de los contratos**

**4.1** A fin de agilizar la negociación del contrato por parte del equipo de proyecto y principalmente de LEG, se incluyen a continuación aquellos acuerdos y requisitos que deberán ser considerados en las estipulaciones especiales:

- a. Condiciones previas al primer desembolso:** Se acordó que las condiciones especiales previas al primer desembolso son: (i) la actualización del MO de la operación DR-L1067 con las actividades de la presente operación y su entrada en vigencia, contando con la previa no objeción del Banco; y (ii) la entrada en vigencia de la enmienda a los acuerdos de gestión que incorporen el FBR, entre el MISPAS y SENASA y el SRS “0”
  
- b. Las obligaciones contractuales especiales de ejecución son:** (i) cualquier cambio o actualización al manual operativo de la operación habrá de contar con la no objeción del Banco; y (ii) se habrá de contratar una auditoría concurrente para la verificación del cumplimiento de las metas de adscripción y de resultados en conformidad con lo establecido en el MO del proyecto a más tardar el mes de marzo del 2015.
  
- c. Tipo de cambio acordado con el Ejecutor para la rendición de cuentas:** El tipo de cambio que se aplicará será la tasa efectiva al momento de la conversión de los recursos desembolsados por el Banco en dólares a la moneda local. (Artículo 4.09 (a) (1)).
  
- d. Informes Financieros Auditados:** (i) presentación de Informes Financieros Anuales Auditados del programa dentro del plazo de 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el plazo original del desembolso (48 meses) o cualquier extensión acordada, y debidamente dictaminados por una firma de auditores independientes elegible al Banco. El último de estos informes será presentado dentro del plazo de 120 días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del programa; y (ii) presentación de Informes Financieros Intermedios dentro de 60 días siguientes al 30 de junio durante el plazo original del desembolso por el periodo comprendido de enero 1 al 30 de junio por la misma firma que dictaminará por cada cierre de ejercicio económico. Los informes intermedios forman parte del contrato anual de auditoría externa, por lo tanto no requieren de financiamiento adicional.

---

## V Acuerdos y Requisitos para la Ejecución de las Adquisiciones

5.1 Los acuerdos y requisitos fiduciarios en adquisiciones establecen las disposiciones que aplican para la ejecución de todas las adquisiciones previstas en el proyecto.

1. **Ejecución de las Adquisiciones.** La Dirección de Desarrollo Estratégico Institucional (DDEI), con el apoyo de una Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), será la encargada de llevar a cabo los procesos de selección, licitación, contratación, supervisión y recepción de las adquisiciones del programa.

a. **Adquisiciones de Obras, Bienes y Servicios Diferentes de Consultoría.** Los contratos de Obras, Bienes y Servicios Diferentes de Consultoría generados bajo el proyecto y sujetos a Licitación Pública Internacional (LPI) se ejecutarán utilizando los Documentos Estándar de Licitaciones (DELS) emitidos por el Banco. Las licitaciones sujetas a Licitación Pública Nacional (LPN) se ejecutarán usando Documentos de Licitación del Proyecto. La revisión de las especificaciones técnicas de las adquisiciones durante la preparación de procesos de selección es responsabilidad del Especialista Sectorial/Jefe del Equipo.

b. **Selección y Contratación de Consultores.** Los contratos de Servicios de Consultoría generados bajo el proyecto se ejecutarán utilizando la Solicitud Estándar de Propuestas (SEPs) emitida o acordada con el Banco. La revisión de los términos de referencia para la contratación de servicios de consultoría es responsabilidad del Especialista Sectorial/Jefe del Equipo del proyecto. La selección de consultores individuales: A criterio del Ejecutor, la contratación de consultores individuales se podrá solicitar mediante anuncios locales o internacionales a fin de conformar una lista corta de individuos calificados.

c. **Contrataciones Directas.** Se prevé financiar con recursos de la operación y de acuerdo con lo establecido en el Párrafo 3.10 (a) de la GN-2350-9, la contratación directa: (i) de la firma GESAWORLD, Group que se encargará de las auditorías concurrentes para valorar el cumplimiento de los Indicadores de Monitoreo y Resultados definidas para el modelo FBR, pues los nuevos servicios constituyen una continuación natural de servicios realizados por la firma; y (ii) la contratación directa sin competencia de la firma Network & Success para la expansión del sistema automatizado de Gestión Hospitalaria (SGHO) de segundo y tercer nivel ya identificado por el MSP bajo la operación 2973/OC-DR, justificada en la experiencia de valor excepcional con que cuenta la firma seleccionada en el desarrollo de este sistema de gestión hospitalaria, ya que es la misma empresa que participó en el desarrollo inicial del sistema.

- d. **Gastos Recurrentes.** Estos son aquellos gastos operativos y de mantenimiento requeridos para poner en funcionamiento el proyecto durante su ejecución, los que serían financiados por el mismo dentro del plan de adquisiciones y realizados siguiendo los procedimientos acordados con el Banco. Adicionalmente, los gastos recurrentes incluyen los costos de los consultores contratados para asistir a la Unidad Coordinadora del Proyecto durante el período de ejecución de la operación. Los costos de operación no incluyen salarios de funcionarios en ejercicio público, ni otros gastos operativos ordinarios del MSP que deberán ser priorizados para el desarrollo del programa dentro del presupuesto institucional de la entidad.
- e. **Adquisiciones Anticipadas/Financiamiento Retroactivo.** No se identifica la existencia de Adquisiciones Anticipadas ni financiamiento retroactivo de obras, bienes o servicios de consultoría a ser financiados con recursos del préstamo.
- f. **Montos Límites.** Los umbrales que determina el uso de la licitación pública internacional y la integración de la lista corta con consultores internacionales, serán puestos a disposición del Organismo Ejecutor, en la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement). Por debajo de dichos umbrales, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.
2. **Adquisiciones Principales.** Las adquisiciones principales previstas en esta operación se detallan a continuación.

Actividad	Tipo de Licitación	Fecha Estimada	Monto Estimado (miles US\$)
<b>Bienes</b>			
Equipo informático para Hospitales	LPI	Sep. - 16	250.0
<b>Obras</b>			
Obras de adecuación de data centers en varios hospitales	LPN	Mayo - 16	600.0
<b>Servicios de consultoría</b>			
Auditoría concurrente para valorar el cumplimiento de indicadores de monitoreo y Resultados	SD	Oct - 14	2.500.0
Implementación de resultados del Piloto del modelo FBR con presupuesto consolidado	SBCC	Enero - 15	200.0
Diseño de plataforma informática para la gestión de las solicitudes y emisión de registros sanitarios	SBCC	Enero - 15	400.0
Expansión del Sistema Automatizado de Gestión Hospitalaria(SGHO) a hospitales de todas las regiones	SD	Feb. - 15	2.000.0
Evaluación operativa del modelo FBR	SBCC	Feb. - 15	300.0

\*Para acceder al plan de adquisiciones de los 18 primeros meses, haga [click aquí](#).

3. **Supervisión de Adquisiciones.** De acuerdo al nivel de riesgo fiduciario identificado para el proyecto, el método de supervisión será el que se establece en el plan de adquisiciones y sus posteriores actualizaciones, las revisiones ex post serán realizadas cada seis meses de acuerdo con el Plan de Supervisión del Proyecto. Los reportes de revisión ex post incluirán al menos una visita de inspección física de los procesos de adquisiciones sujetos a la revisión ex post. Los umbrales para las revisiones ex post de los procesos de adquisiciones serán los que se establezcan en el Plan de Adquisiciones del programa.
4. **Registros y Archivos.** La UCP será la encargada de mantener los archivos y documentación de soporte de los procesos de adquisiciones y todos los comprobantes de los pagos que se realicen con recursos del proyecto, así como de efectuarlos utilizando los procedimientos establecidos.

## VI Gestión Financiera

1. **Programación y presupuesto.** El presupuesto anual es elaborado por el Ministerio de Hacienda (MH), a través de la Dirección General de Presupuesto, en coordinación con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, así como con las demás entidades del Gobierno. Aun cuando esta operación no requiere fondos de contrapartida, la UCP tendrá la responsabilidad de velar para que la asignación presupuestaria para los recursos de financiamiento estén disponibles para cumplir con las actividades incluidas en las herramientas de planificación del Banco (POA, PEP, y PA) así como solicitar al Banco, las modificaciones presupuestarias (transferencias) cuando los montos asignados en los componente no fueran suficientes para llevar a cabo las actividades previstas.
2. **Contabilidad y sistemas de información.** La base de contabilidad utilizada por programa es la de efectivo o caja. La UCP deberá utilizar para el registro contable y generación de informes financieros el módulo UEPEX/SIGEF, el cual es el Sistema Nacional oficial y de uso generalizado para las unidades ejecutoras que reciben recursos financieros de organismos internacionales. Este módulo permite mantener en línea la disponibilidad de los recursos del programa, el control presupuestario, el control de los contratos, así como la generación automática de las solicitudes de desembolsos y sus formularios anexos a ser presentados al Banco. A partir del 2013 la rectoría del módulo UEPEX/SIGEF pasó a formar parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) quien actualmente se encuentra en un proceso para la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) que permitirá en un mediano plazo la utilización de la base contable de lo devengado para el Sector Público No Financiero.
3. **Desembolsos y flujo de caja.** Los recursos a ser administrados por el Organismo Ejecutor por concepto de anticipos de fondos pueden: (i) depositarse en una cuenta bancaria especial a nombre del proyecto, abierta por

el Prestatario en el Banco Central (en USD) y en el Banco de Reservas (en DOP) a través de la Tesorería Nacional; y (ii) ser registrados en la cuenta general del Prestatario (en caso de que antes a la elegibilidad para desembolsos del programa entrara en plena aplicación la “Cuenta Única” del Tesoro, actualmente en fase piloto de implantación), y luego en una subcuenta contable separada, a nombre del proyecto, en la cual se registrarán todos los movimientos de ingreso de fondos y de pagos correspondientes a la operación financiada por el Banco (siempre que este mecanismo sea satisfactorio para el Banco). La UCP transferirá al Ministerio de Hacienda los recursos correspondientes al costo de la prestación de la población afiliada al régimen subsidiado a través del modelo FBR del SENASA. La UCP y SENASA tendrán que asegurarse de que cuentan con las apropiaciones presupuestarias requeridas y estar enmarcadas dentro de la Ley de Presupuesto Nacional; de ese mismo modo, la UCP será responsable por la justificación de los gastos del proyecto y su elegibilidad así como la canalización de las solicitudes de no objeción ante el Banco. Los recursos del proyecto deben ser usados por el Prestatario y por el Organismo Ejecutor exclusivamente para gastos elegibles, debiendo contarse con un adecuado sistema de gestión financiera y controles para su ejecución, siguiendo los procesamientos establecidos en el Contrato de Préstamo y reflejados en el Manual de Operaciones y conforme el plan financiero acordado periódicamente con el Banco. El desembolso para el Componente 1 se realizará a través de reembolso de gastos, con excepción del primer desembolso, el cual se hará bajo la modalidad de anticipo de fondos con el propósito de fortalecer las capacidades técnicas y administrativas del SRS “0” para implementar y gestionar el modelo de FBR. El Banco podrá financiar retroactivamente con cargo a los recursos del préstamo, los gastos con prestaciones de salud bajo el RS (hasta por el 20% del monto del préstamo) efectuado por el Prestatario antes de la fecha de aprobación del préstamo, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el contrato de préstamo. Dichos gastos deberán haberse efectuado a partir de la fecha de aprobación del Perfil de Proyecto, 16 de abril de 2014, pero en ningún caso, se incluirán gastos efectuados más de 18 meses antes de la fecha de aprobación del préstamo. Los costos de la auditoría concurrente serán financiados con recursos de este préstamo. Los demás componentes se desembolsarán bajo la modalidad de adelanto de fondos de acuerdo a la programación de actividades acordadas. El primer desembolso incluirá el financiamiento retroactivo de hasta US\$20 millones para el financiamiento de las Capitas del Seguro Familiar de Salud, siempre y cuando las Capitas cumplan con lo establecido en el contrato de préstamo.

4. **Control Interno y auditoría interna.** La Contraloría General de la República (CGR) es el Organismo del Poder Ejecutivo responsable del diseño, vigencia, actualización y supervisión del Sistema Nacional de Control Interno del Sector Público, que incluye el funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna. A pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años, que trajeron como resultado la emisión de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) las

cuales consisten en el conjunto de guías y pautas que definen el ambiente de control, la gestión de riesgos, las actividades de control, comunicación, monitoreo y rendición de cuentas de las entidades públicas. Sin embargo, la aplicación de dichas normas, que son de carácter obligatorio, no se han implementado como se esperaba y la CGR no realiza efectivamente la función de auditoría interna a los procesos de control, sino que continua enfocándose en la revisión de los libramientos de pagos. Esta situación puede afectar los tiempos para el pago de bienes y servicios del proyecto y consecuentemente la ejecución, por lo que se requiere que la UCP mantenga una estrecha comunicación con la UAI y a su vez inicie un proceso de adopción para cumplir con las NOBACI.

5. **Control Externo e Informes.** La Cámara de Cuentas (CC) es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado. Sin embargo, la CC presenta limitaciones institucionales que no la hacen elegible para que realice la auditoría externa del programa, por lo tanto esta función será realizada por una firma de auditores independientes elegible para el Banco. Los informes de auditoría externa y los términos de referencia deberán cumplir con los requisitos y lineamientos establecidos en la Guía de Informes Financieros y Auditoría Externa de las operaciones financiadas por el Banco.
  
6. **Plan de supervisión financiera.** Tomando en cuenta que la UCP tiene una experiencia limitada con el Banco, la supervisión financiera, la capacitación, el acompañamiento y el seguimiento serán fundamentales en el éxito de la ejecución financiera del programa, por lo que durante el primer año se requiere de un programa de visitas intensivo que contemple la realización de las actividades anteriormente descritas y la implementación de las acciones de fortalecimiento incluidas en la evaluación de capacidad institucional. También se procurará incorporar al auditor externo y a los auditores de procesos en el proceso de revisión de los controles internos y se realizará una reunión entre el Organismo Ejecutor y el Banco, para revisar los resultados del informe preliminar de auditoría, antes de finalizar el período fiscal de cada año. El riesgo de la operación deberá ser monitoreado permanentemente por el equipo de proyecto a cargo, especialmente durante el primer año de ejecución de la operación.
  
7. **Mecanismo de Ejecución.** El Organismo Ejecutor de la operación será el MSP, ente rector del sistema de salud. El proyecto será ejecutado por la Dirección del Desarrollo Estratégico Institucional (DDEI), con el apoyo de una Unidad; Coordinadora del Proyecto (UCP). La DDEI es la dirección encargada en el MSP de ejecutar proyectos con financiamiento de multilaterales. La UCP será la encargada de realizar adquisiciones, contrataciones y pagos a solicitud de la DDEI y del SENASA. Por su parte, el

SENASA contará con un equipo técnico coordinador responsable de la preparación de las especificaciones técnicas de sus actividades de inversión, seleccionará los consultores y hará seguimiento a los contratos. El equipo técnico del SENASA coordinará con la UCP para proporcionar todos los documentos y requerimientos necesarios para que la UCP solicite al Banco los desembolsos. La UCP es el Coordinador General del Programa y es la responsable por la ejecución y el logro de los objetivos de la operación.

**8. Otros Acuerdos y Requisitos de Gestión Financiera. Ninguno.**



**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Presidenta

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria

**Antonio De Jesús Cruz Torres**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**José Luis Cosme Mercedes**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 262-15 que aprueba el Contrato de Préstamo No.3207/OC-DR, suscrito el 16 de diciembre de 2014, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de cien millones de dólares (US\$100,000.000), para el financiamiento del Proyecto de Apoyo al Fortalecimiento del Sector Salud. G. O. No. 10819 del 20 de noviembre de 2015.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 262-15**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Contrato de Préstamo No.3207/OC-DR, suscrito el 16 de diciembre de 2014, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de cien millones de dólares (US\$100,000.000), para el financiamiento del Proyecto de Apoyo al Fortalecimiento del Sector Salud.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Contrato de Préstamo No.3207/OC-DR, suscrito el 16 de diciembre de 2014, entre la República Dominicana, representada por el señor Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por la señora Flora Montealegre Paintier, Representante en la República Dominicana, por un monto de cien millones de dólares (US\$100,000.000), para expandir el modelo de financiamiento basado en resultados (FBR), hacia el Servicio Regional de Salud (SRS), o (correspondiente a los Distritos Nacional, Monte Plata y Santo Domingo), fortalecer la provisión de servicios de salud y la capacidad rectora del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por intermedio del Ministerio de Salud Pública, como Organismo Ejecutor, que copiado a la letra dice así:



*Daniño Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P. E. Núm.: 188-14**

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, el Contrato de Préstamo, por un monto de hasta ciento millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$100,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Programa de Apoyo al Fortalecimiento de la Gestión del Sector Salud, el cual será ejecutado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce ( 12 ) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Daniño Medina**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 3207/OC-DR**

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Apoyo al Fortalecimiento de la Gestión del Sector Salud - Primer Proyecto  
bajo la Línea de Crédito Condicional (CCLIP)

16 de diciembre de 2014

## CONTRATO DE PRESTAMO

### ESTIPULACIONES ESPECIALES

#### INTRODUCCIÓN

#### Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

##### 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 16 de diciembre de 2014 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución de un proyecto, en adelante denominado el “Proyecto”, consistente en expandir el modelo de Financiamiento Basado en Resultados (“FBR”) hacia el Servicio Regional de Salud (“SRS”) “0” (correspondiente a los Distritos Nacional, Monte Plata y Santo Domingo), fortalecer la provisión de servicios de salud y la capacidad rectora del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Al suscribir el presente Contrato, el Prestatario acuerda utilizar los recursos habilitados mediante la Línea de Crédito Condicional establecida en el Convenio de Línea de Crédito Condicional DR-X1010 (en adelante denominado “Convenio”) suscrito en esta misma fecha entre el Banco y el Prestatario. La referida Línea de Crédito Condicional, hasta por un monto de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000.000), tiene por objeto contribuir a incrementar la eficiencia y efectividad del gasto en salud y mejorar la calidad de los servicios de salud destinados a la población más vulnerable de República Dominicana, por medio de una mayor capacidad de gestión de los servicios y del FBR.

Por solicitud del Prestatario, el presente Contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA) incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, DR-X1003, suscrito entre el Prestatario y el Banco en fecha 18 de febrero de 2010. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas, en consecuencia, por carta-acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción de la misma por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

## **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

## **3. ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el que, para los fines de este Contrato, será denominado indistintamente “Organismo Ejecutor” o “MISPAS”.

# **CAPÍTULO I**

## **El Préstamo**

**CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de cien millones de Dólares (US\$100.000.000), en adelante el “Préstamo”, para contribuir al financiamiento del Proyecto.

**CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y Moneda de los desembolsos.** (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 1.04. Plazo para desembolsos.** El Plazo Original de Desembolsos será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original de Desembolsos podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las partes. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(f) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización.** (a) La Fecha final de Amortización es el 15 de abril de 2031. La VPP Original del Préstamo máxima es de quince coma nueve (15,09) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización:

No. Cuota	Fecha de Pago	Porcentaje
1	15/10/2028	16.6667
2	15/04/2029	16.6667
3	15/10/2029	16.6667
4	15/04/2030	16.6667
5	15/10/2030	16.6667
6	15/04/2031	16.6665

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.06. Intereses.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día 15 del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

**CLÁUSULA 1.07. Comisión de Crédito.** El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.08. Recursos de Inspección y Vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

---

**CLÁUSULA 1.09. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales:

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

## CAPÍTULO II

### Costo del Proyecto y Recursos Adicionales

**CLÁUSULA 2.01. Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de cien millones de Dólares (US\$100.000.000).

**CLÁUSULA 2.02. Recursos adicionales.** El Prestatario se compromete a aportar oportunamente los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 7.04 de las “Normas Generales, se requieran para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

## CAPÍTULO III

### Uso de los Recursos del Préstamo

**CLÁUSULA 3.01. Uso de los recursos del Préstamo.** (a) El Prestatario podrá utilizar los recursos del Préstamo para pagar bienes y servicios adquiridos de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV de estas Estipulaciones Especiales y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Los recursos del Préstamo sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:



- (i) Que se haya actualizado y entrado en vigencia el Manual Operativo (“MO”) de la operación 2973/OC-DR (DR-L1067) con las actividades de la presente operación (DR-L1069), contando con la no objeción previa del Banco; y
- (ii) Que haya entrado en vigencia la enmienda a los acuerdos de gestión que incorporen el FBR, entre el MISPAS, el Seguro Nacional de Salud (“SENASA”) y el SRS de la Región “0”.

**CLAUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Préstamo.** (a) Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos del Préstamo para reembolsar gastos efectuados en el Proyecto. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 18 de junio de 2014, pero con posterioridad al 16 de abril de 2014, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que, con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar recursos del Préstamo para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 18 de junio de 2014 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido, asimismo, los mencionados requisitos.

**CLÁUSULA 3.04. Tipo de cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.09(a) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (a)(i) de dicho artículo.

**CLÁUSULA 3.05. Reconocimiento como Gasto Elegible de Fondos Anticipados.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4.07 de las Normas Generales, las partes acuerdan que, con excepción del primer desembolso, la justificación para reconocer como gasto elegible los fondos anticipados para el Componente I, estará sujeta a las siguientes reglas:

- (a) Para los desembolsos correspondientes a los dos primeros cuatrimestres del 2015, el Banco reconocerá el equivalente al 100% de las cápitas desembolsadas por el Organismo Ejecutor correspondientes a la población adscrita al Centro de Atención Primaria (“CAP”), cuya adscripción haya sido verificada por la auditoría concurrente a la que hace referencia la Cláusula 4.06 letra (b) del presente instrumento.
- (b) Para los siguientes cuatrimestres, salvo que el Banco acuerde algo distinto con el Organismo Ejecutor, el Banco reconocerá: (i) el equivalente al 50% del valor de las cápitas desembolsadas por el Organismo Ejecutor correspondientes a la población adscrita a una CAP, cuya adscripción haya sido verificada por la auditoría concurrente a la que hace referencia la Cláusula 4.06 letra (b) del presente instrumento, más (ii) el equivalente al 50% del valor de las cápitas desembolsadas por el Organismo Ejecutor, en proporción al cumplimiento de las metas cuatrimestrales a ser acordadas entre el Banco y el Organismo Ejecutor, cuyo cumplimiento haya sido verificado por la referida auditoría.

## CAPÍTULO IV

### Ejecución del Proyectó

**CLÁUSULA 4.01. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes:** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(49) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el Documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement). Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Prestatario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Prestatario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el Párrafo 3.4 de dichas Políticas.

**CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento.** El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante los diez (10) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Proyecto y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las

inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

**CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría:** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(50) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas en marzo de 2011, que están recogidas en el Documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement). Por debajo de dicho umbral la lista corta puede estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

**CLAUSULA 4.04. Uso de sistemas de país.** Para efectos de lo dispuso en el Artículo 7.02(b) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que a la fecha de suscripción de este Contrato, no se prevé el uso de sistemas de país para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

**CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones.** Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.02(c) de las Normas Generales, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá utilizar el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

**CLÁUSULA 4.06. Obligaciones Contractuales Especiales.** El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a: (a) contar con la no-objeción del Banco en forma previa a realizar cualquier cambio y/o actualización al MO; y (b) contratar una auditoría concurrente para la verificación del cumplimiento de las metas de adscripción y de resultados antes de transcurridos tres meses contados desde la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo.

---

## CAPÍTULO V

### Supervisión

**CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VIII de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Proyecto:** (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Proyecto a que se refiere el Artículo 4.01(d)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Proyecto. Dicho plan deberá comprender la planificación completa del Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Préstamo sean desembolsados en el Plazo Original de Desembolsos.

(b) El plan de ejecución del Proyecto deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Proyecto, a más tardar, con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.

**CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y otros informes.** El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar los siguientes informes:

- (a) Dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, los estados financieros auditados del Proyecto, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones;
- (b) Durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del vencimiento de cada semestre calendario, informes financieros intermedios auditados sobre las actividades financiadas en el semestre anterior para los componentes del Proyecto; y
- (c) Con, por lo menos, una semana de anticipación a cada solicitud de desembolso de los recursos del Préstamo para el Componente 1, un informe de la auditoría operativa concurrente a que hace referencia la Cláusula 4.06 letra (b) de este

instrumento, que será contratada por el Organismo Ejecutor con cargo a los recursos del Préstamo. Esta auditoría efectuará las constataciones necesarias para validar el cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo del Proyecto, de: (i) el nivel de población adscrita a los CAP; y (ii) las metas cuatrimestrales a ser acordadas entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones Varias

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato:** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, salvo que las Partes acuerden por escrito una extensión de dicho plazo, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

**CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda  
Av. México No. 45, Gazcue  
Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social  
Ave. Tiradentes, Esq. Héctor Homero Hernández, Ens. La Fe  
Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
República Dominicana

Facsímil: (809) 547-2946

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

## CAPÍTULO VII

### Arbitraje

**CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo X de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

---

Simón Lizardo Mézquita  
Ministro de Hacienda

---

Flora Montealegre Painter  
Representante  
en República Dominicana

## SECUNDA PARTE

### NORMAS GENERALES

abril de 2014

#### CAPÍTULO I

##### Aplicación de las Normas Generales

**ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

#### CAPÍTULO II

##### Definiciones

**ARTICULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, por acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume en todo o en parte la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
- 2) “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.



- 3) “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender gastos elegibles del Proyecto de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
- 4) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 5) “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
- 6) “Carta Notificación de Conversión” significa la comunicación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones financieras en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
- 7) “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
- 8) “Carta Solicitud de Conversión” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
- 9) “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
- 10) “Contrato” significa este contrato de préstamo.
- 11) “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
- 12) “Conversión para el Cálculo de Intereses” significa la conversión para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
- 13) “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.

- 14) “Conversión de Moneda” significa con respecto a un desembolso, o a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda de País no Prestatario, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
- 15) “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
- 16) “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
- 17) “Conversión de Tasa de Interés” significa: (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
- 18) “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
- 19) “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
- 20) “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- 21) “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.

- 22) “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Solicitud de Conversión o Carta Notificación de Conversión, según sea el caso.
- 23) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- 24) “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 25) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato.
- 26) “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
- 27) “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.
- 28) “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
- 29) “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa, la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
- 30) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- 31) “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles Bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.

- 32) “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha en que puede ser totalmente amortizado el Préstamo, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
- 33) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- 34) “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.
- 35) “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
- 36) “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda de País no Prestatario en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
- 37) “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*) la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*) la Moneda de Liquidación será el Dólar.
- 38) “Moneda de País no Prestatario” significa cualquier moneda de curso legal en los países no prestatarios del Banco.
- 39) “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal en los países prestatarios del Banco.
- 40) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo.
- 41) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras y de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- 42) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- 43) “Partes” significa el Banco y el Prestatario y cada uno de éstos, indistintamente, una Parte.

- 44) “Período de Cierre” significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Préstamo no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales.
- 45) “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones de la operación, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
- 46) “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
- 47) “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
- 48) “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
- 49) “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
- 50) “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
- 51) “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas definidas en el Artículo 6.03 de estas Normas Generales.
- 52) “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
- 53) “Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa cualquier Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en Dólares o que ha sido total o parcialmente convertido en Dólares y que está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales.

- 
- 54) “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
- 55) “Proyecto” significa el programa o proyecto a cuyo financiamiento contribuye el Préstamo.
- 56) “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
- 57) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- 58) “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
- 59) “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
- 60) “Tasa de Interés LIBOR”<sup>2</sup> significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por ICE Benchmark Administraron (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas Bloomberg Financial Markets Service o Reuters Service, o en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los

---

<sup>2</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 60 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en este literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- 61) “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
- 62) “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
- 63) “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

64) “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) La sumatoria de los productos de (A) y (B), definidos como:

(A) el monto de cada pago de amortización;

(B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) La suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left( \frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

*VPP* Es la vida promedio ponderada de todas las amortizaciones, expresada en años.

*m* Es el número total de los tramos del Préstamo.

*n* Es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

*Aij* Es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

*FPij* Es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

*FS* Es la fecha de suscripción de este Contrato.



*AT* Es la suma de todos los *Aij*, calculada en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

- 65) “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

### CAPÍTULO III

#### **Amortización, Intereses, Comisión de Crédito, Inspección y Vigilancia y Pagos Anticipados**

**ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.** El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

**ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización:** (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo, o en su caso, del tramo del Préstamo para el que se hace la solicitud. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad Préstamo o el tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) El Banco podrá aceptar las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) La última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;

- (ii) El tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) El tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco comunicará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro tramos denominados en Moneda de País no Prestatario con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que la VPP continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos: (i) que ocasionen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) cuando se efectúen desembolsos durante dicha extensión, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. La modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la fecha final de amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

**ARTÍCULO 3.03. Intereses.** (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras que el Préstamo no haya sido objeto de ninguna Conversión, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este artículo exceda o esté por debajo de los límites superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (a) la ocurrencia de tales modificaciones; y (b) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si fuera el caso, con anticipación mínima de sesenta (60) días, de la tasa base alternativa aplicable. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

**ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito:** (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario, sin que en ningún caso pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos, y (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los artículos 4.02, 4.12, 4.13 y 6.02 de estas Normas Generales.

**ARTICULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente,

**ARTÍCULO 3.06. Recursos para Inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

**ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia.** Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

**ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados:** (a) Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR. El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR, en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una solicitud escrita de carácter irrevocable, con al menos treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, una solicitud escrita de carácter

irrevocable. En dicha solicitud el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de pérdida, el Prestatario pagará el montó correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

**ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago, y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTÍCULO 3.12. Participaciones:** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, ceder en todo o en parte el saldo no desembolsado del Préstamo, a otras instituciones, públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en este Contrato.

## CAPÍTULO IV

### **Normas Relativas a Desembolsos, Renuncia y Cancelación Automática del Préstamo**

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Préstamo financie la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean

necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y la aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Proyecto, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del mismo o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquier extensión del mismo; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 6.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier préstamo o Garantía.

**ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.05. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de Anticipo de Fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

**ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos:** (a) Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden.

**ARTÍCULO 4.07. Anticipo de fondos:** (a) Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles con recursos del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) El monto máximo de cada Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un Anticipo de Fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Préstamo.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo Anticipo de Fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos



desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

**ARTICULO 4.08. Período de Cierre.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del Período de Cierre, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al proyecto y, demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar, el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsado. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Préstamo y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos Servicios, y devolver los recursos del Préstamo destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.09. Tipo de cambio:** (a) Con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato:

- (i) El mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en Dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Préstamo y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte Local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o
- (ii) El tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario.

(b) El tipo de cambio al que se refieren los sub-numerales (i) y (ii) del literal (a) anterior, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

- (ii) De no existir en vigor dicho entendimiento, se aplicará el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país del Prestatario o por el correspondiente organismo monetario para vender Dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada Dólar.
- (iii) Si en la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub-numeral (i) del literal (a) anterior, o en la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub-numeral (i) del literal (a) anterior, o a la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, según sea el caso.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio vigente o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el país del Beneficiario.

**ARTÍCULO 4.10. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que en la ejecución de este Contrato sea necesario determinar el valor de una moneda en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco, salvo que en el Artículo 4.09 o en las disposiciones de los Capítulos III y V de estas Normas Generales se disponga expresamente otra cosa.

**ARTÍCULO 4.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 6.04 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar el Plazo Original de Desembolsos, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, al vencimiento de dicho plazo o sus extensiones, quedará automáticamente cancelada.

## CAPITULO V

### Conversiones

**ARTICULO 5.01. Ejercicio de la Opción de Conversión:** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de interés mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones:** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda:** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta

Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés:** (A) tipo de tasa solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución y hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco informará al efecto al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

---

**ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión.** Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda de país no Prestatario no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

**ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial:** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del

Préstamo asociado a la Conversión de Moneda, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder en ningún momento el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.
- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante aviso por escrito al Banco por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una

solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o Modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de interés por Plazo Total o Plazo Parcial:** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Tasa de Interés, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del

Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y por tanto tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de Amortización e Intereses en caso de Conversión de Moneda.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

**ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones:** (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.



(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

**ARTICULO 5.07. Costos de Fondeo y Primas o Descuentos asociados a una Conversión:** (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

**ARTÍCULO 5.08. Primas pagadoras por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.** (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse: (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio

que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero en ningún caso después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá en ningún caso exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efecto de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

**ARTÍCULO 5.09. Eventos de Interrupción de las Cotizaciones.** Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben en todo momento mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.10. Cancelación y Reversión de la Conversión de Moneda.** Si, luego de la fecha de suscripción de este Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había

sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.11. Ganancias o Pérdidas asociadas a la Redenominación a Dólares.** En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco, o en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o pérdidas determinadas por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociadas con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda.** El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquier cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta de Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

**ARTÍCULO 5.13. Costos, gastos o pérdidas en caso de Conversiones.** Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente, resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

## CAPÍTULO VI

### **Suspensión de Desembolsos, Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones**

**ARTÍCULO 6.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que él Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto o en el o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Préstamo pudieren ser afectados por:
  - (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o
  - (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Préstamo o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato.

**ARTÍCULO 6.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados:** (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Préstamo que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad de los Saldos Deudores o una parte de éstos, con los intereses y

comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Préstamo que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(c) El Banco podrá, asimismo, cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Préstamo que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 6.03. Prácticas Prohibidas:** (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b)

todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los artículos 8.01 (c), 8.02(e) y 8.04(g) de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los artículos 6.01 (g) y 6.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría;
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (iv) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que: (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco; y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (vi) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 6.01 ó en el inciso (b) del Artículo 6.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 6.03.

(c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 6.01 y en el Artículo 6.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

**ARTÍCULO 6.04. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los artículos 6.01 y 6.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo

Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Préstamo para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

**ARTÍCULO 6.05. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTÍCULO 6.06. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPÍTULO VII

### Ejecución del Proyecto

**ARTÍCULO 7.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto:** (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene que todas las obligaciones a su cargo o a Cargo del Organismo Ejecutor deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, así como todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.



**ARTÍCULO 7.02. Selección y contratación de obras v servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría:**

(a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer y se compromete a poner en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada, en su caso, las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

(b) Cuando el Banco haya validado los sistemas del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas, de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación aplicable validada, los cuales se identifican en las Estipulaciones Especiales. El Prestatario se compromete a notificar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor notifique al Banco cualquier cambio en dicha legislación o que la afecte, en cuyo caso el Banco podrá cancelar, suspender o cambiar los términos de su validación. El uso de sistemas de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y su sujeción a las demás cláusulas de este Contrato.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisición deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, *ex-ante o ex-post*, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, mediante comunicación previa al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

(e) El Prestatario se compromete a obtener, o en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

**ARTÍCULO 7.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria, los equipos de construcción utilizados en dicha ejecución y los demás bienes, podrán emplearse para otros fines.

**ARTICULO 7.04. Recursos adicionales:** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

## CAPÍTULO VIII

### **Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa**

**ARTÍCULO 8.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno:** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Préstamo y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato.

(b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos

financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

(c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 8.02. Inspecciones:** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehusa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar, las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

(e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionarios.

**ARTÍCULO 8.03. Informes.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

**ARTÍCULO 8.04. Auditoría Externa:** (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el periodo y con la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar, cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre las partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

---

## CAPÍTULO IX

### Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

**ARTÍCULO 9.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario acordase establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las Obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 9.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## CAPÍTULO X

### Procedimiento Arbitral

**ARTÍCULO 10.01. Composición del Tribunal:** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 10.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 10.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTÍCULO 10.04. Procedimiento:** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 10.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTÍCULO 10.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.



## **ANEXO ÚNICO**

### **EL PROYECTO**

#### **Apoyo al Fortalecimiento de la Gestión del Sector Salud Primer Proyecto bajo la Línea de Crédito Condicional (CCLIP)**

#### **I. Objetivo**

- 1.01** De acuerdo a lo establecido en el Convenio de Línea de Crédito Condicional DR-X1010, suscrito por el Prestatario y el Banco con esta misma fecha, el objetivo general de la referida Línea de Crédito Condicional es incrementar la eficiencia y la efectividad del gasto en salud y mejorar la calidad de los servicios de salud destinados a la población más vulnerable del Prestatario, por medio de una mayor capacidad de gestión de los servicios y del FBR.
- 1.02** Por su parte, el Proyecto tiene como objetivo específico expandir el modelo de FBR hacia el SRS “0”, fortalecer la provisión de servicios de salud y la capacidad rectora del MISPAS.

#### **II. Descripción**

- 2.01** Para lograr el objetivo anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

##### **Componente 1. Financiamiento de Prestaciones Basado en Resultados en Salud**

- 2.02** El objetivo del componente es mejorar la asignación del gasto en salud mediante la expansión del modelo de FBR hacia el SRS “0”, con énfasis en el primer nivel de atención. Esto permitirá que el Prestatario financie, en todos los SRS, la atención primaria bajo un esquema que vincula recursos al cumplimiento de metas de cobertura y de calidad en la asistencia. El componente financiará: (i) las prestaciones captadas del primer nivel referente a la población pobre no asegurada y a la población cubierta por el Régimen Subsidiado (“RS”) en el SRS “0”; y (ii) asistencia técnica para fortalecer el SRS “0” y el Seguro Nacional de Salud (“SENASA”) en: (a) la implementación y gestión del modelo de FBR; (b) la adscripción de la población beneficiaria; (c) las auditorías concurrentes para la verificación de los resultados del FBR; y (d) asistencia técnica para diseñar indicadores de FBR para el segundo y tercer niveles de atención.

---

## **Componente 2. Fortalecimiento de la Provisión de los Servicios Públicos de Salud**

- 2.03** El objetivo de este componente es promover la integralidad de la asistencia para la población a través de la implementación de la Red Única de Servicios de Salud (“RUSS”). El componente financiará asistencia técnica para diseñar e implantar los planes de implementación de la RUSS en cada SRS, incluyendo la organización de los establecimientos de salud (territorialización y programación), el fortalecimiento del sistema de referencia y contra-referencia y la gestión de las redes de servicio. En particular, para la RUSS, se financiará: (i) la ampliación del mapa sanitario para incluir los establecimientos de salud del Instituto Dominicano de Seguridad Social (“IDSS”) y del sector privado (con y sin fines lucrativos); (ii) la revisión de la referencia y contra-referencia con base al nuevo mapa sanitario; (iii) la implementación del nuevo modelo de contratación de recursos humanos; (iv) el diseño e implementación de un programa de capacitación y desarrollo de los recursos humanos; (v) la implementación de los contratos de gestión al interior de la red; (vi) el diseño e implantación de un nuevo modelo de gestión de la calidad; y (vii) el desarrollo e implementación de mecanismos explícitos de coordinación al interior de la red (comités inter-niveles, con representantes de los SRS, establecimientos de salud y usuarios). Además, el componente apoyará los SRS en la implementación de protocolos clínicos en los establecimientos de salud (elaboración será financiada por el Componente 3). Adicionalmente financiará asistencia técnica para financiar el plan de implementación del Instituto Coordinador de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (“ÍCSS”).

## **Componente 3: Fortalecimiento Institucional de la Función de Rectoría del Sector Salud**

- 2.04** El objetivo del componente es apoyar al MISPAS en la conducción del sector salud a través de su fortalecimiento institucional en las áreas de regulación e inteligencia sanitaria. El componente financiará asistencia técnica para: (i) el diseño, la implementación y la evaluación de normas nacionales para el registro sanitario de medicamentos y otros productos sujetos a regulación; (ii) la adquisición y la implantación de una plataforma informática, y equipos para la Dirección General de Drogas y Farmacias (“DGDF”); (iii) la capacitación de los técnicos de la DGDF (normas y plataforma informática); (iv) la elaboración de protocolos clínicos basados en evidencia para el tratamiento de enfermedades, por nivel de atención; y (v) la implementación del Sistema de Gestión Hospitalario (“SGHO”) para 15 hospitales.

## **Componente 4: Evaluación**

- 2.05** Este componente tiene como objetivo generar conocimientos para asegurar la gestión y la implementación de calidad del modelo FBR. El componente financiará una evaluación operativa del modelo, en complemento a la evaluación de impacto que está siendo financiada por el préstamo 2973/OC-DR y un análisis económico ex

post. La evaluación operativa analizará el nivel de satisfacción con el modelo (gerentes del SRS y profesionales de salud) y la implementación de los procesos en la práctica. El análisis económico consistirá en un análisis de costo-efectividad ex post del Componente 1. A partir de los resultados, serán extraídas recomendaciones de mejora al proceso de implementación y conclusiones respecto a la expansión del modelo al SRS “0”.

### **III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento**

**3.01** El costo estimado del Proyecto es el equivalente de cien millones de Dólares (US\$100.000.000), según la siguiente distribución por componentes:

#### **Costo y financiamiento** (en US\$)

<b>Componente</b>	<b>Banco</b>
1. Financiamiento de prestaciones basado en resultados en salud	90,000,000
2. Fortalecimiento de la provisión de los servicios públicos de salud	1,410,000
3. Fortalecimiento institucional de la función de rectoría del sector salud	4,690,000
4. Evaluación	500,000
Auditoría, administración e imprevistos	3,400,000
<b>Total</b>	<b>100,000,000</b>

### **IV. Ejecución**

**4.01** El Organismo Ejecutor del Proyecto será el Prestatario a través del MISPAS y su Dirección de Desarrollo Estratégico Institucional (“DDEI”). Para la ejecución del Proyecto, la DDEI será apoyada por una Unidad Coordinadora del Proyecto (“UCP”). La UCP realiza las adquisiciones, contrataciones y pagos, y cuenta con un coordinador y especialistas en adquisiciones, financieros y administrativos contratados para apoyar la ejecución del Proyecto. El Proyecto financiará el apoyo adicional de un gerente de campo para el SRS “0”. El desembolso para el Componente 1 se realizará a través de reembolso de gastos, con excepción del primer desembolso, el cual se hará bajo la modalidad de anticipo de fondos con el propósito de fortalecer las capacidades técnicas y administrativas del SRS “0” para implementar y gestionar el modelo de FBR.

### **V. Monitoreo y Evaluación**

**5.01** La UCP implementará el Plan de Monitoreo y Evaluación del Proyecto preparado en acuerdo con el Banco. Las medidas de monitoreo y evaluación tendrán como referente a la Matriz de Resultados. Los principales mecanismos de seguimiento establecidos son: (i) los informes semestrales; (ii) las auditorías concurrentes asociadas al Componente 1; (iii) el Plan de Ejecución del Proyecto (“PEP”); (iv) el plan de adquisiciones; y (v) el Sistema de Gestión Clínica (“SGC”) y el SGHO. La

agenda de evaluación está alineada a los objetivos del Componente 1 del Proyecto y persigue la evaluación operativa de la expansión del modelo FBR en el sector salud, que se centra en el análisis y extracción de recomendaciones del funcionamiento e implementación del modelo. Esta primera parte del plan propuesto es complementario al plan de monitoreo y evaluación de la operación 2973/OC-DR (DR- L1067), que realizará una evaluación de impacto cuasi-experimental de la expansión del modelo FBR en el primer nivel de atención. Además, al final de la operación, será realizado un análisis de costo-efectividad ex post de la implementación del modelo de FBR en la región de salud “0”.

## **VI. Adquisición de Bienes y Servicios**

- 6.01** Se prevé financiar con recursos de la operación y de acuerdo con lo establecido en el Párrafo 3.10 (a) de las Políticas de Consultores del Banco, que están recogidas en el Documento GN 2350-9, la contratación directa: (i) de la firma GESAWORLD, Group que se encargará de las auditorías concurrentes para valorar el cumplimiento de los Indicadores de Monitoreo y Resultados definidas para el modelo FBR, pues los nuevos servicios constituyen una continuación natural de servicios realizados por la firma; y (ii) la contratación directa sin competencia de la firma Netword & Success para la expansión del Sistema Automatizado de Gestión Hospitalaria (SGHO) de segundo y tercer nivel ya identificado por el MISPAS bajo la operación 2973/OC-DR (DR- L1067), justificada en la experiencia de valor excepcional con que cuenta la firma seleccionada en el desarrollo de este sistema de gestión hospitalaria, ya que es la misma empresa que participó en el desarrollo inicial del sistema.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia 153 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Presidenta

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria

**Antonio De Jesús Cruz Torres**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince; años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**José Luis Cosme Mercedes**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**



**República Dominicana**  
**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESAPROBACIÓN DE SOLICITUD  
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "HATILLO"**

**NUMERO: R-MEM-DDCM-00022-2015.**

**CONSIDERANDO (I):** Que en fecha 12 de mayo del año dos mil cuatro (2004), el señor **MICHEL PHILIFE LULO COLLADO**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0751924-1, depositó ante la Secretaría de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria y Comercio), la solicitud de concesión para explotación de rocas calizas denominada “**HATILLO**”, ubicada en los municipios Estebanía y Las Charcas, provincia Azua, con una extensión superficial de seis mil ciento noventa y siete punto cincuenta (6,197.50) hectáreas mineras, en virtud de la disposición del Artículo 35 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del 1971, y la concesión de exploración de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil (2000), otorgada por la Secretaría de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria y Comercio) mediante Resolución Minera No. IX-00, de la que el señor **MICHEL PHILIFE LULO COLLADO** resultaba ser beneficiario.

**CONSIDERANDO (II):** Que el Artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los recursos naturales, que *“Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico”*.

**CONSIDERANDO (III):** Que el Artículo 16 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre las áreas protegidas que *“La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley, con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional”*.

**CONSIDERANDO (IV):** Que el Artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”*.

**CONSIDERANDO (V):** Que en fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cinco (2005), el señor **MICHEL PHILIPPE LULO COLLADO**, transfirió a favor de la sociedad **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S. A.**, la solicitud de concesión para explotación de rocas calizas denominada **“HATILLO”**, ubicada en los municipios Estebanía y Las Charcas, provincia Azua, con una extensión superficial de seis mil ciento noventa y siete punto cincuenta (6,197.50) hectáreas mineras.

**CONSIDERANDO (VI):** Que en fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) fue promulgada la Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04, mediante la cual fue creada como área protegida, la Reserva Forestal Hatillo, con los límites y superficie que se describen a continuación: *“Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 341250 ME y 2023000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando todo el pie del monte de la Loma Picón, de Azua, cerro del Boquerón y loma de Los Ranchos localizados en la margen occidental del río Ocoa, hasta tocar las coordenadas UTM 340200 ME y 2044200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por el pie del monte de la zona boscosa localizada al sur del río Banilejo, al sur de la comunidad El Memiso, al sur de la loma Los Naranjitos, al sur de la loma de Agua Fría hasta tocar las coordenadas UTM 321500 ME y 2051600 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste bordeando toda las zonas boscosas localizadas al sur del río Irabón hasta tocar las coordenadas UTM 314400 ME y 2044300 MN de donde se sigue la delimitación en dirección este-sureste bordeando todas las zonas boscosas localizadas al norte de Azua pasando al sur de los cerros Los Cacheos, por el pie del monte al norte de Estebanía y al norte y al este de Las Charcas, siempre al pie de monte, y se sigue en dirección suroeste pasando al oeste de cerro Tierrita Colorada de donde se sigue en dirección sur hasta tocar las coordenadas UTM 331000 ME y 2037050 MN de donde se continúa la delimitación por la línea de costa hasta tocar las coordenadas UTM 333850 ME y 2023000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección este-sur bordeando el pie de monte del bosque localizado al norte del cerro El Tablón Grande siguiendo todo el pie de monte de Loma de Simón por el lado sur siguiendo todo el pie de monte de Loma de Piedras, siguiendo el pie de monte de Loma La Cuchilla hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 341250 ME y 2023000 MN”*.

**CONSIDERANDO (VII):** Que en fecha posterior al depósito de la solicitud de concesión para explotación de rocas calizas denominada **“HATILLO”**, mediante el Decreto Presidencial No. 571-09, se creó el **Parque Nacional Francisco Alberto Caamaño Deñó**, en la provincia Azua, estando los límites de esta área protegida definidos por las siguientes coordenadas: *“Se establece como punto de partida el río Irabón en las coordenadas 314405*

mE, 2050548 mN; se pasa en línea recta 200 m hacia el Norte hasta las coordenadas 314401 mE, 2050804 mN; se sigue paralelo al río Irabón aguas arriba, manteniendo 200 m de distancia de su margen norte, hasta el camino en las coordenadas 320597 mE, 2052655 mN; se sigue el camino hacia el sureste, pasando por la divisoria de las lomas Agua Fría y Firme La Bandera, hasta las coordenadas 325758 mE, 2049702 mN; se sigue el camino sobre la loma Los Naranjitos, hacia el este y luego al sur hasta el nacimiento del arroyo La China en las coordenadas 327471 mE, 2048969 mN; se sigue el arroyo aguas abajo hasta las coordenadas 329261 mE, 2048770 mN; se pasa en línea recta hacia el camino en las coordenadas 329819 mE, 2048644 mN; se sigue el camino hacia el sureste hasta el caserío de Los Quemados en las coordenadas 331284 mE, 2047509 mN; se sigue la cañada Cimarrona aguas abajo hasta las coordenadas 331492 mE, 2047127 mN; se pasa en línea recta, dejando fuera el caserío, hacia las coordenadas 332052 mE, 2047375 mN; 331925 mE, 2047646 mN; se asciende por el camino hacia la loma La Peñita en las coordenadas 332044 mE, 2047934 mN; se sigue por la divisoria, pasando por la cima más alta de la loma (332597 mE, 2047788 mN), hasta las coordenadas 333175 mE, 2046996 mN; se pasa en línea recta al este del arroyo Platanal hacia el camino en las coordenadas 334375 mE, 2047068 mN; se sigue el camino hacia Monte Bajo hasta el río Banilejo en las coordenadas 336566 mE, 2047253 mN; se sigue el río aguas arriba hasta la cañada Jengibre en las coordenadas 336270 mE, 2048060 mN; se sigue la cañada de aguas arriba hasta su nacimiento en las coordenadas 337584 mE, 2048070 mN; se sigue por el firme de la loma La Laguneta tocando los puntos 337965 mE, 2047756 mN; 338840 mE, 2047309 mN; 339492 mE, 2046098 mN; hasta la confluencia de los ríos Banilejo y Ocoa en las coordenadas 340216 mE, 2045553 mN; se pasa en línea recta al pie de Las Dos Lomas en las coordenadas 340219 mE, 2045184 mN; se sigue la cota 400 msnm hasta la cañada en las coordenadas 340061 mE, 2044289 mN; se sigue la cañada hasta el río Ocoa y se sigue en línea recta 200 m al este de la margen oriental del río Ocoa hasta las coordenadas 340525 mE, 2044177 mN; se sigue el río Ocoa aguas abajo, manteniendo los 200 m de separación de su margen este, hasta las coordenadas 342270 mE, 2039545 mN; se pasa en línea recta hacia el curso del río Ocoa en las coordenadas 342067 mE, 2039585 mN; se sigue el río Ocoa aguas abajo hasta las coordenadas 344820 mE, 2036246 mN; se pasa en línea recta sobre el río hasta el arroyo en las coordenadas 344136 mE, 2036301 mN; se sigue al pie de la loma de Los Ranchos por la cota 220 msnm hasta las coordenadas 343984 mE, 2035207 mN; se pasa sigue la cota 200 m hasta las coordenadas 343405 mE, 2033457 mN; se pasa en línea recta sobre la cañada hasta las coordenadas 343094 mE, 2033533 mN; se sigue la cañada aguas abajo a 150 m al oeste de la misma, hasta el arroyo en las coordenadas 342579 mE, 2032239 mN; se sigue el arroyo aguas arriba hasta las coordenadas 342075 mE, 2032354 mN; se toma la cota 200 msnm al pie de la ladera este del cerro de Boquerón hasta el extremo sur del mismo en las coordenadas 341966 mE, 2030771 mN; se pasa en línea recta hasta la carretera Sánchez en las coordenadas 341275 mE, 2030320 mN; se sigue paralelo a la, antigua carretera Sánchez hasta el arroyo La Tabla del Mayoral en las coordenadas 340848 mE, 2029750 mN; se sigue el arroyo aguas abajo hasta las coordenadas 341288 mE, 2029253 mN; se sigue la cota 140 msnm en dirección sureste hasta las coordenadas 342710 mE, 2026936 mN; se sigue al pie de la loma de Moreta pasando por las coordenadas 342431 mE, 2026665 mN; 342256 mE, 2025885 mN; se asciende en línea recta hasta las coordenadas 341538 mE, 2026210 mN; se pasa en línea recta sobre el arroyo de la Loma de Las Piedras hasta la cima de la loma del mismo nombre



en las coordenadas 339824 mE, 2026103 mN; se pasa en línea recta sobre el arroyo El Higuito hasta la cima El Portezuelo en las coordenadas 337568 mE, 2026370 mN; se pasa en línea recta sobre el arroyo de Leopoldo hasta el pico El Robe en las coordenadas 336342 mE, 2026164 mN; se sigue por el firme en dirección norte hasta las coordenadas 336264 mE, 2026852 mN; se desciende por la saliente cerro El Tablón Grande, pasando por las coordenadas 335488 mE, 2026898 mN; 334546 mE, 2026952 mN; se sigue paralelo a 500 m al este de la carretera Palmar de Ocoa- Hatillo en dirección norte, hasta el arroyo Cordero en las coordenadas 334676 mE, 2031108 mN; se sigue al pie del Número pasando en línea recta sobre la cañada La Caobita hacia las coordenadas 335407 mE, 2031449 mN; se pasa en línea recta sobre la cañada de Antonio hasta el pie del Derrico de la Culebra en las coordenadas 335805 mE, 2032138 mN; se pasa en línea recta hasta la cañada Negra Cuba en las coordenadas 336319 mE, 2032721 mN; se pasa en línea recta sobre la cañada Carga Agua hasta las cañadas de Los Guayacanas en las coordenadas 336831 mE, 2033238 mN; se bordea el cerro de La Patilla pasando por las coordenadas 337141 mE, 2033836 mN; 337487 mE, 2033993 mN; hasta la cañada de La Sabina en las coordenadas 338227 mE, 2034008 mN; se pasa en línea recta hacia la carretera Sánchez en las coordenadas 338483 mE, 2034448 mN; se sigue la carretera hacia el noroeste hasta la cañada de La Sabina en las coordenadas 338373 mE, 2034798 mN; se sigue la cañada aguas arriba hasta las coordenadas 338472 mE, 2034888 mN; se pasa en línea recta el arroyo Hatillo 338295 mE, 2035634 mN; se sigue el arroyo aguas abajo hasta la carretera Sánchez en las coordenadas 336513 mE, 2034958 mN; se sigue la carretera hacia el oeste hasta el arroyo Los Guanábanos en las coordenadas 335552 mE, 2035064 mN; se sigue el arroyo aguas arriba hasta las coordenadas 336810 mE, 2037839 mN; se asciende por la saliente hasta el camino en las coordenadas 336710 mE, 2039046 mN; se sigue el camino hacia el suroeste hasta el arroyo Los Guanábanos en las coordenadas 335524 mE, 2038321 mN; se pasa en línea recta hasta la cima en las coordenadas 334796 mE, 2037784 mN; se pasa en línea recta hacia la cañada Salamanca en las coordenadas 333670 mE, 2036964 mN; se pasa en línea recta hasta la antigua carretera en las coordenadas 333115 mE, 2036172 mN; se sigue 300 m al norte de la actual carretera Sánchez hasta las coordenadas 332365 mE, 2036402 mN; se pasa en línea recta hacia la costa en las coordenadas 332335 mE, 2036336 mN; se sigue la línea de costa hacia el sur hasta Palmar de Ocoa en las coordenadas 331941 mE, 2020934 mN; se pasa en línea recta, atravesando la Bahía de Ocoa hasta las coordenadas 302079 mE, 2022669 mN se pasa en línea recta hacia el noreste hacia las coordenadas 304844 mE, 2025889 mN; 309126 mE, 2027689 mN; se sigue, por mar hacia el este, paralelo a la costa a 1500 m de distancia hasta 322208 mE, 2035712 mN; se pasa en línea recta hacia la costa en la punta de Puerto Tortuguero en las coordenadas 321492 mE, 2037395 mN; se sigue la línea de costa hacia el este hasta el arroyo Guazábara en las coordenadas 331171 mE, 2036978 mN; se pasa en línea recta hacia la carretera Sánchez en las coordenadas 331856 mE, 2037138 mN; se pasa en línea recta, a unos 400 m al oeste de El Salado, hacia el camino en las coordenadas 331830 mE, 2037846 mN; se sigue el camino hacia el norte hasta la intersección en las coordenadas 331710 mE, 2038330 mN; se pasa en línea recta hacia el camino en las coordenadas 331336 mE, 2038510 mN; se sigue el camino hacia el norte hasta las coordenadas 331401 mE, 2038619 mN; se pasa en línea recta hacia el norte hasta la cañada en las coordenadas 331575 mE, 2039135 mN; se pasa en línea recta por los puntos en las coordenadas 331618 mE, 2039378 mN; 331457 mE, 2039631 mN; se sigue el camino hacia el norte hasta el arroyo en las

coordenadas 331253 mE, 2040915 mN; se sigue el arroyo aguas arriba hasta su nacimiento en las coordenadas 332380 mE, 2042077 mN; se pasa en línea recta hacia la confluencia del arroyo Majagua y la cañada del Aguacate en las coordenadas 332583 mE, 2042621 mN; se asciende por esta cañada hasta el camino en las coordenadas 333498 mE, 2043139 mN; se sigue este camino hacia el noroeste hasta las coordenadas 332939 mE, 2044122 mN; se pasa en línea recta hacia el arroyo Yarén en las coordenadas 332869 mE, 2044294 mN; se sigue la cota 300 msnm en dirección norte hasta las coordenadas 332576 mE, 2045187 mN; se pasa en línea recta hacia la cima del cerro en las coordenadas 331732 mE, 2045191 mN; se pasa en línea recta hacia la cañada Cimarrona en las coordenadas 331366 mE, 2044834 mN; se sigue la cañada aguas abajo hasta el camino en las coordenadas 331035 mE, 2043744 mN; se sigue el camino hacia el oeste hasta las coordenadas 328764 mE, 2043924 mN; se pasa en línea recta hacia el canal en las coordenadas 328496 mE, 2043655 mN; se pasa en línea recta por las cañadas Las Caritas, del Guanal Sucio y de La Colmena hasta el nacimiento de la cañada afluente de la cañada de Los Muertos en las coordenadas 324623 mE, 2042991 mN; se sigue la cañada aguas abajo hasta el camino en las coordenadas 325502 mE, 2041632 mN; se sigue el camino hacia el oeste hasta la cañada Cabeza de Vaca en las coordenadas 321915 mE, 2041141 mN; se asciende por la cañada hasta su nacimiento en las coordenadas 322127 mE, 2042388 mN, se pasa en línea recta al firme del cerro de Los Cacheos en las coordenadas 322124 mE, 2042748 mN; se sigue la cota 300 msnm en la cima de la ladera sur de este cerro hasta su extremo oeste en las coordenadas 319640 mE, 2042044 mN; se pasa en línea recta sobre el río Vía, uno de sus afluentes y el arroyo de Bichi hasta la cañada Los Hoyos Bonitos en las coordenadas 316542 mE, 2044196 mN; se sigue la cañada aguas arriba hasta las coordenadas 317255 mE, 2045637 mN; se sigue paralelo al camino, 200 m al norte, en dirección noroeste hasta las coordenadas 316503 mE, 2046423 mN; desde donde se sigue a 200 m de la carretera hasta las coordenadas 316440 mE, 2046968 mN; se pasa en línea recta sobre la carretera y el río Las Yayitas hasta la loma de Pecomé en las coordenadas 315937 mE, 2046957 mN; se sigue en la cota 300 msnm por las laderas sur y oeste de la loma hasta el punto de partida en el río Irabón en las coordenadas 314405 mE, 2050548 mN”.

**CONSIDERANDO (VIII):** Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), en su Artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio de 1966 y su Reglamento de Aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de minería y energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

**CONSIDERANDO (IX):** Que conforme a la Ley 100-13, del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del 1966 y su Reglamento de Aplicación; y, en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera de la República Dominicana, No. 146, de fecha 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

**CONSIDERANDO (X):** Que el Ministerio de Energía y Minas es el órgano competente para otorgar, conceder, declarar la desaprobación, nulidad o caducidad de solicitudes de concesiones mineras.

**CONSIDERANDO (XI):** Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. 1628 del 9 de julio del año dos mil quince (2015), remitió a este Ministerio de Energía y Minas el expediente de la solicitud de concesión para explotación de rocas cálizas, denominada "**HATILLO**", ubicada en los municipios Estebanía y Las Charcas, provincia Azua, con una extensión superficial de seis mil ciento noventa y siete punto cincuenta (6,197.50) hectáreas mineras.

**CONSIDERANDO (XII):** Que la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación No. DGTM-0084-2015, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil quince (2015), el cual recomienda que sea declarada la desaprobación de la solicitud de concesión de explotación minera denominada "**HATILLO**", por la misma no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

**CONSIDERANDO (XIII):** Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante comunicación No. 002982, de fecha 25 de septiembre del 2015, a requerimiento de la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, **certificó que de los 59.80 km<sup>2</sup> del área de la solicitud de concesión de explotación denominada HATILLO, el 92.78% del área se encuentra dentro de los límites de las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento, incluyendo el Parque Nacional Francisco Alberto Caamaño Deñó y la Reserva Forestal Hatillo.**

**CONSIDERANDO (XIV):** Que de acuerdo al contenido del Artículo 30 de la Ley Minera, *“Dentro del área de poblaciones o donde existan cementerios, parques o jardines públicos no podrán realizarse trabajos mineros.... ”*

**CONSIDERANDO (XV):** Que conforme lo establecido en el Artículo 43, Literal “d” del Reglamento para Aplicación de la Ley Minera, serán consideradas completas las solicitudes donde *“La zona objeto no se superpone sobre reservas fiscales ni áreas protegidas en sus diferentes categorías ni tampoco sobre denuncias y concesiones vigentes o en trámite”*.

**CONSIDERANDO (XVI):** Que el Artículo 157 de la Ley Minera establece que *“Cuando solicitud o la tramitación sean defectuosas por violación a esta ley o a su Reglamento, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio o la Dirección General de Minería desaprobarán el expediente, siempre que la violación sea imputable al solicitante.... ”*

**CONSIDERANDO (XVII):** Que la **desaprobación** consiste en la denegación de una petición, resultando como consecuencia el dejar sin efecto un acto jurídico.

**CONSIDERANDO (XVIII):** Que conforme el Artículo 9, Párrafo II de la Ley 107-13, del 24 de julio del año dos mil trece (2013), sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, deberán ser motivados los actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, para su validez.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) del mismo mes y año, y sus modificaciones.

**VISTO:** El Reglamento No. 207-98, de Aplicación de la Ley Minera, del tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

**VISTO:** El Decreto No. 571-09, de fecha siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009), que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas y santuarios marinos.

**VISTA:** La Ley No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000), de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley No. 202-04, de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

**VISTA:** La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), que crea el Ministerio de Energía y Minas.

**VISTA:** La Ley No. 107-13, del veinticuatro (24) de julio del año dos mil trece (2013), de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** La comunicación No. 1628 del nueve (9) de julio del año dos mil quince (2015), de la Dirección General de Minería.

**VISTO:** El informe No. MEM-DGTM-0084-2015, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil quince (2015), de evaluación de la Dirección de Gestión Técnica Minera de este Ministerio de Energía y Minas, de recomendación declaratoria de desaprobación de la solicitud de concesión de explotación minera denominada "**HATILLO**".

**VISTA:** La comunicación No. 002982, de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil quince (2015), del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

---

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,  
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR la DESAPROBACIÓN de la solicitud de concesión para explotación de rocas calizas, denominada “HATILLO”, ubicada en los municipios Estebanía y Las Charcas, provincia Azua, con una extensión superficial de seis mil ciento noventa y siete punto cincuenta (6,197.50), por encontrarse el 92.78% de su área dentro de los límites de las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento, incluyendo el Parque Nacional Francisco Alberto Caamaño Deñó y la Reserva Forestal Hatillo; y en consecuencia, se deja sin efecto jurídico y administrativo sobre la referida solicitud de concesión para explotación.**

**SEGUNDO: ORDENA** la inscripción de la presente Resolución de Desaprobación en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería, y su publicación en Gaceta Oficial, conforme establecido en el Artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

**TERCERO: ORDENA** a la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, la notificación a la empresa **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.**, la presente Resolución de **DECLARATORIA DE DESAPROBACIÓN** de solicitud de concesión para explotación de rocas calizas, denominada **“HATILLO”**.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

**ANTONIO ISA CONDE**  
Ministro de Energía y Minas

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. César Pina Toribio**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**